

con solución fisiológica, una ampolla de hioscina en suero, una ampolla de diclofenac en suero, y una ampolla de metoclopramida endovenosa).

El ciudadano Leguizamón Daniel fue entrevistado en fechas 30/09/2021 y 19/10/2021 por esta U.F. quien luego de ratificar el contenido del acta sobre lo declarado en sede policial en fecha 15/06/2021 dijo que su pareja Sofía fue atendida en el Hospital de Famaillá por el imputado RODRIGUEZ y que este último: “le pide a la enfermera que le coloque dos sueros. Le receta unas pastillas y que realice el tratamiento en la casa” siendo categórico en manifestar el entrevistado que Sofía Cerón le dijo que el médico nunca la revisó, nunca la palpó, que solo la vio y le recetó la medicación y que al mediodía de día 26 volvieron a casa, añadiendo que el pedido de estudios fue el día 27/05/2021 y no el día 26/05/2021 como lo expresó el Dr. Rodríguez en su declaración en audiencia.

Contrariamente a lo manifestado por Leguizamón en cuanto a si Cerón fue examinada por RODRIGUEZ, la ciudadana JUÁREZ SILVANA LORENA, enfermera del hospital de la ciudad de Famaillá refirió en ocasión de ser entrevistada por esta U.F. en fecha 28/10/21 lo siguiente: “ese día miércoles que no recuerdo la fecha la paciente Cerón ingresa por guardia a horas 13 aproximadamente, con dolor de estómago. Yo le comunico al médico Rodríguez, él la atiende en la camilla de la guardia. Yo vi que el doctor la revisó, le hizo maniobras, tocando en determinados puntos del estómago y me dijo qué le contremos los parámetros y le coloquemos medicación. La medicación era un suero con antiemético y analgésico”. Interrogada por si cuando un paciente ingresa por guardia se escribe en historia clínica, la misma respondió que “No, solamente se escribe en el libro REPORT de cuadernos de novedades”. Finalmente preguntada por si sabe si el médico Rodríguez le indicó algún tratamiento ambulatorio o estudios a la paciente Cerón, Juárez manifestó que “Tratamiento, No. Rodríguez me dijo que le indico a la paciente que se haga los estudios”.

No obstante lo dicho por la ciudadana Juárez en relación al tratamiento médico brindado a la paciente Cerón en fecha 26/05/2021 por parte del imputado RODRIGUEZ, es menester tener presente que no obra historia clínica ni ninguna otra documentación médica que corrobore los dichos de la entrevistada. La escasa documentación remitida por la directora del hospital carece de constancia alguna de examen clínico que el médico RODRIGUEZ haya practicado a Cerón Sofia en dicha fecha.

Al respecto, es menester acotar sobre los deberes y obligaciones que pesan sobre los profesionales de la salud previstos en el Art. 15 inc. a), b), d) y g) de la Ley 26.529 (Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud), disponiendo que en las historias clínicas se debe dejar asentado: fecha de inicio de su confección, datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar,

registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes y todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

Retomando con el entrevistado Leguizamón Daniel, el mismo en fecha 19/10/21 dijo que “el 27/05/2021, volvimos a horas a eso de las 6 de la mañana aproximadamente”, que “siendo cerca de las 5 de la mañana del día 27/05/2021, ella me despierta y me dice que no aguantaba el dolor de estómago. Entonces volvimos a ir al Hospital de Famaillá, entramos por guardia y vuelven a colocarle dos sueros más” a lo que añade: “Yo volví a esperar afuera como una hora aproximadamente y una enfermera me hizo pasar para verla. Cuando entré ella estaba en una camilla, con suero y dormida. En ningún momento vi al médico Rodríguez”, manifestando Leguizamón que la enfermera les dijo que por indicación del Dr. Rodríguez debían realizarse estudios de ecografía y análisis.

La enfermera que hace referencia Leguizamón, es la ciudadana Vallejo Cristina del Carmen, quien en entrevista en esta fiscalía de fecha 20/10/2021 expresó: “... el día jueves no recuerdo la fecha precisamente a eso de las seis (06:00) de la mañana ingresa esta paciente, llamada Sofía Cerón con dolores en el estómago. Ella me manifiesta que quería que le coloque un calmante porque el médico Rodríguez ya la había visto el día miércoles al mediodía y le pidió unos estudios y que le dijo que si se sentía dolorida regrese a la guardia para le vuelvan a colocar los calmantes hasta que se realice los estudios”. La entrevistada refirió asimismo que el imputado RODRIGUEZ no la atendió a CERÓN el día 27/5/2021 porque ella se había retirado sin llegar a ser atendida por el mismo.

Cabe tener presente que el imputado Rodríguez conforme a sus propias manifestaciones en audiencia de fecha 14/10/2021, cumplía funciones de Jefe de Guardia en el hospital Parajón Ortiz cuando SOFIA CERÓN se dirigió a dicho nosocomio.

En relación a la conducta del imputado CABRERA WALTER rola en el mismo Informe de fecha 15/06/2021 remitida por el Dr. Lucio Rafael Soria, Director Médico y Socio Gerente de la Clínica Privada Famaillá de cuyo cotejo surge Ingreso por Guardia el día 28/05/2021 a la Clínica Famailla de la víctima Sofía Cerón y que la misma fue atendida por el Dr. Walter Cabrera M.P. 9927 y M.N.103395 quien indicó la aplicación de hioscina y metoclopramida vía IM (intra muscular). Surge de la documentación remitida que la medicación fue aplicada por la enfermera Nancy Peralta M.P. 4264 y que la paciente no permaneció internada en ese nosocomio

sino que solo fue atendida en forma ambulatoria, indicando ello como razón por la que el único registro con el que cuenta dicha institución es la indicación del médico y el registro de pacientes que ingresaron por la guardia médica. Adjunta copias digitalizadas de esa documentación (2 imágenes) pertenecientes a la SRA. CERON SOFIA DENICE, esto es: **1-** Imagen que se observa un recetario con membrete Nueva Clínica Famaillá S.R.L., el nombre de la víctima Cerón Sofía, la indicación HIOSCINA Y METOCLOPRAMIDA I.M, firma y sello del Dr. W. Hugo Cabrera MN 103395 MP 9927, de fecha 28/05/2021. **2-** Hoja en la que refleja la fecha 28/05/2021, y el nombre de la víctima CERON SOFIA DENISE.

El citado LUCIO SORIA fue entrevistado en fecha 4/11/21 en esta U.F. donde el mismo ratificó su informe y la documental adjunta a lo que añadió: “Del hecho lo único que sé es que la paciente fue atendida un día viernes por la tarde de manera ambulatoria por guardia por el Dr. Cabrera. La enfermera Nancy Peralta recibió la indicación de medicación por parte del Dr. Cabrera para colocarle a la paciente. Yo me entero del fallecimiento de Cerón cuando desde la fiscalía me mandan el oficio pidiendo la documentación. El Dr. Rodríguez me comentó a los días que me enteré de este fallecimiento, que el día miércoles previo ya le había solicitado análisis y ecografía. Yo, a una semana de haber recibido el oficio de la fiscalía, hablé con Cabrera y le pedí que me diga qué pasó. Cabrera me comentó que la vio por consultorio externo, es decir por la guardia, pero no me precisó bien qué afección tenía, solo me dijo que tenía algo que le dolía. Me dio una respuesta medio vaga, y que no recordaba bien. Yo le consulté si tenía algún diagnóstico presuntivo, y él no tenía claridad en sus respuestas. No volví a tener otra conversación con Cabrera sobre el caso en cuestión. Cuando a Cabrera le llegó una citación, me dijo que a partir del próximo viernes renunciaba, y no iba a ir más. No me dijo por qué”.

Siendo interrogado el testigo Soria Lucio sobre si existen historias clínicas respecto la atención brindada a la víctima CERÓN respondió: “No tenemos historia clínica, lo que adjuntamos es lo único que encontramos respecto la paciente”, a lo que añadió: “generalmente si lo hacen los médicos de la clínica. No sé qué habrá pasado en este caso que el médico Cabrera no realizó la confección de ningún documento o historia clínica de atención a la paciente. No contamos con registros de la atención brindada a la paciente”

En fecha 28/5/21, conforme a lo manifestado en su entrevista por el ciudadano Daniel Leguizamón, CERÓN SOFIA se dirigió nuevamente a la clínica Famaillá refiriendo Leguizamón lo siguiente: “El día viernes 28/05/2021... Nos fuimos del hospital hacia la clínica Famaillá. Allí me informan que el médico comienza a atender a las 16:30 por orden de llegada. En ese horario nos dirigimos y nos atendió el Dr. Hugo Cabrera. Sofía ingresó con los resultados de los estudios a su consultorio y me comentó que el médico le dijo que era una infección urinaria. Le colocaron una inyección a Sofía, y nos fuimos a la casa”.

Coincidentemente a lo manifestado por Leguizamón, Sandra Rodríguez, madre de la víctima, en entrevista de fecha 30/09/2021 dijo: “Luego llamo a Daniel para ver cómo les fue y me dice que el Dr. Cabrera le diagnosticó a Sofía una infección urinaria, dándole unos calmantes y unas pastillas para que siga el tratamiento en la casa”.

Mediante entrevista testimonial de fecha 3/11/21 la enfermera Nancy Peralta refirió: “Exactamente no recuerdo bien la fecha, recuerdo que fue un día jueves entre las 18:30 a 19 horas. La paciente va a enfermería y dijo que tenía que hacerse colocar una inyección indicada por el Dr. de guardia, el Dr. Cabrera. Tenía indicado un diclofenac analgésico, nada más. Lo tenía indicado de manera escrita, en un recetario con el membrete de la clínica que trajo la paciente a enfermería, que llevaba la firma del Doctor Cabrera. La paciente estaba acompañada por un muchacho quien esperó afuera, Ella ingresó y le coloqué la inyección por prescripción médica. Y luego se retiró del nosocomio”.

Los resultados de los estudios de laboratorio -sangre y orina- e informe de ecografía que menciona Daniel Leguizamón en su entrevista testimonial, estuvieron según sus dichos a la vista del médico imputado CABRERA durante su atención brindada a la víctima en fecha 28/05/2021. Los mismos fueron aportados en fecha 14/06/2021 por parte de la ciudadana Sandra Rodríguez a través de whastapp dirigido a esta U.F. mediante 5 imágenes fotográficas, a saber: 3 (tres) fotografías de estudios de laboratorio donde se lee el nombre de la víctima y con fechas 27/05/2021 (hemograma, orina completa, análisis de sangre) suscripto por la Bioquímica Elsa Aída Velázquez MP 470, 1 (una) fotografía de un estudio de imagen ecográfica y 1 (una) fotografía del informe de ecografía abdominal perteneciente a la víctima, de fecha 27/05/2021 y suscripto por el Dr. Luis Alberto Pace, MP 4189.

A los fines de ratificar la autenticidad de los informes aportados en imágenes por la madre de la víctima, en especial las imágenes correspondientes a los estudios de sangre y orina (las cuales contienen algunas enmendaduras), esta U.F. citó a la bioquímica Velázquez Elsa quien en entrevista de fecha 29/07/2021 reconoció los estudios laboratorio correspondientes a la víctima CERON de fecha 27/05/2021 como de su elaboración, aclarando que las enmendaduras que allí se observan obedecen a imperfectos de la máquina impresora. Acerca de los valores que se consignan en dichos estudios, refiere que los 75 milímetros correspondiente a la eritrocimentación no son normales, ya que los valores normales deberían estar dentro de los parámetros entre 4 a 8 milímetros y que los valores de 75 milímetros puede indicar que haya presencia de algún proceso infeccioso”. Los estudios de laboratorio de referencia obran en poder de esta U.F.

En fecha 04/11/2021 el Dr. Luis Alberto Pace, médico especialista en diagnóstico por imágenes con prestación de servicio en clínica San Nicolás de la ciudad de

Famaillá, brindó declaración testimonial en sede de esta U.F respecto su intervención en el informe ecográfico mencionado ut-supra reconociendo que el mismo fue realizado por él y refiriendo ante interrogatorio de esta unidad que “se observan asas de intestino distendidas por contenido líquido” y que ello “no tiene un significado patológico específico, puede ser desde diarrea hasta que haya tomado mucho líquido el paciente previo a la ecografía. Yo solamente informo lo que allí veo. El médico es el que tiene que ver y evaluar lo que el estudio le aporta”.

Obra en el presente legajo Historia Clínica del Hospital de Monteros perteneciente a la víctima Cerón que da cuenta sobre la fecha y hora de ingreso por guardia de la víctima, los tratamientos recibidos y hora de su fallecimiento. En ese marco, surge de dicho documento ingreso por guardia al Hospital General Lamadrid de la ciudad de Monteros en fecha 28/05/2021 de la víctima Cerón a horas 19:45 aproximadamente, quien padecía dificultad mecánica en la respiración y fuera internada en el servicio de UCO (unidad coronaria). Surge por último horario del fallecimiento, siendo horas 23:20 horas de misma fecha.

En ese contexto es que Leguizamón detalla en su declaración que “Siendo entre las 18 y 19, la traigo para el Hospital de Monteros. Allí la hisopan que le da resultado negativo, y un cardiólogo que la vio le dijo que tenía el corazón muy acelerado, internándola en la unidad coronaria. Esperé afuera para ver qué me decían y llegó mi suegra Sandra Rodríguez. El médico nos pidió que buscáramos lo que le pusieron a Sofía en el Hospital de Famaillá y en la Clínica. En el hospital no nos quisieron dar la información y al final en la Clínica Famaillá si nos la dieron. De la Clínica de Famaillá, no pasó ni media hora y nos llamó el médico de Monteros diciéndonos que nos presentáramos urgente en el hospital, y aquí nos dijeron que Sofía ya había fallecido”. Sofía, según lo manifestado por su pareja, “era una chica sana”.

Obra en el legajo CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE LA VICTIMA suscripto por el Dr. Tula Rizo Adrián del Cuerpo Médico Forense – ECIF, quien da cuenta que la causa de muerte de la víctima CERON SOFIA DENISE fue producto de una peritonitis apendicular, como así también respectiva acta de defunción.

En relación a la causa del deceso de Cerón Sofía, el Informe de Autopsia N° 2819/2021 de fecha 07/06/2021 suscripto por el Dr. Tula Rizo Adrián Médico Forense - MP 5264 concluye que la mismo falleció debido a una Peritonitis Apendicular.

Este Ministerio Público Fiscal dispuso la conformación de una Junta Médica (decreto de fecha 30/06/2021) la cual estuvo integrada por el Dr. Rizo Tula Adrián MP 5264 perteneciente al Cuerpo Médico Forense, Dr. Rodríguez Rodolfo M.P. 2471, médico cirujano, perteneciente al Hospital Ángel C. Padilla, y por el Dr. San Juan Hugo

Sandro M.P. 4393, médico cirujano, perteneciente al Hospital Centro de Salud. Dicha junta emite informe de fecha 08/07/2021 del que concluye entre otros puntos que “El tratamiento que recibió la ciudadana CERON SOFIA DENICE, suministrado por los profesionales tratantes Dr. Rodríguez Juan Antonio y el Dr. Walter Cabrera, (Hioscina, metoclopramida, etc.) según documentación médica, en los diferentes nosocomios donde fuera atendida, no fue el adecuado conforme el cuadro de peritonitis apendicular que presentaba de acuerdo a las conclusiones arribadas en informe de autopsia N° 2819/2021”.

Sumadas nuevas evidencias de interés médico mediante decreto de fecha 11/08/2021 se dispuso una Segunda Junta Médica integrada esta vez por el médico forense Dr. Roberto Afur y el Dr. Javier de Moreno pertenecientes al Cuerpo Médico Forense, y el Dr. Juan Pireda médico cirujano del Hospital Centro de Salud, junta que emite informe de fecha 01/09/2021 con las siguientes conclusiones: **1)** El tratamiento recibido por la Sra. Cerón Sofía Denise no fue el adecuado teniendo en consideración las conclusiones arribadas en la autopsia médico legal con fecha 07/06/2021, las que hacen referencia a que la causa de muerte fue una Peritonitis Apendicular. No se realizó una evaluación clínica a la víctima, ya que no existen registros de dicho acto (historia clínica). **2)** Los valores de laboratorio no se encuentran dentro de parámetros normales, considerando el valor disminuido de glóbulos blancos, elevado de neutrófilos y eritrosedimentación, y la presencia de cilindros granulosos en orina. Los mismos deben advertir al profesional médico para realizar un examen médico minucioso, a fin de determinar la causa de dicha alteración. **3)** La presencia de asas intestinales distendidas por contenido líquido en la ecografía abdominal con fecha 27/05/2021. Es un signo imagenológico que, al igual que fue mencionado en el punto anterior, debe ser considerado por el médico a fin de determinar su etiología, a partir de una evaluación clínica adecuada. **4)** Luego de analizada la documentación médica aportada, se informa que no se realizó un examen clínico a la víctima, ya que no figuran registros del mismo (historia clínica). Dicho examen debe ser realizado por el médico ante la consulta del paciente. Se menciona, además, que el diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis es fundamentalmente clínico, a partir de la anamnesis y examen físico, siendo los laboratorios y ecografía métodos complementarios para arribar a los mismos. **5)** Los profesionales médicos que intervinieron, no actuaron de acuerdo a las reglas de *lex artis* médica en el tratamiento brindado a la víctima Cerón Sofía Denise, considerando que no se realizó el examen clínico requerido (anamnesis y examen físico) para llegar al diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis, y determinar, en consiguiente, la conducta médica clínica y/o quirúrgica adecuada a seguir, no existiendo tampoco registros de la valoración de los estudios complementarios (laboratorio y ecografía), los cuales se encontraban alterados, ni el diagnóstico sospechado (sólo un registro de enfermería de cólico biliar).

Al momento de ejercer su defensa material, luego de impuesto del hecho atribuido y del contenido de las evidencias colectadas en la causa de marras, el imputado RODRIGUEZ hizo uso de la palabra manifestando que “la paciente tuvo una consulta el día 26 a horas 13:15, que fue la primera vez que fue al hospital donde fue asistida en la guardia. Hay una ficha de ingreso que consta el horario que ingreso y en el cuaderno de notificaciones de enfermería, también consta en ese horario... Ingresó con dolor abdominal y vómitos, en la ficha dice eso como diagnóstico. No pongo ningún diagnóstico porque no sé cuál es la causa que tiene. Evidentemente fue medicada en su momento con suero con la medicación que se dice, una hioscina compuesta en el suero, que es para el dolor abdominal, una metoclopramida que es para el vómito y un diclofenac. Luego de una hora aproximadamente la paciente refiere que mejoró su estado y solicita retirarse. En ese momento yo le pido unos análisis y una ecografía, los cuales no tuve oportunidad de ver en ningún momento porque mi guardia terminó antes que pudiera hacerse los estudios y pudiera yo verlos. Eso fue a las 13:15. El horario que dice el señor – aludiendo al hecho imputado por el fiscal auxiliar -, el de las 6 de la mañana, ya vendría a ser el día 27, en mi guardia todavía. En ese horario, según refiere en el cuaderno de enfermería, la paciente ingresa también con dolor abdominal y fue medicada en su momento, pero yo no tuve oportunidad de verla porque yo no fui llamado, no la revisé, ni la vi, ni tampoco indiqué ningún tipo de medicación. Lo que refiere la enfermera de guardia (se trataría de la ciudadana Vallejo Cristina quien en su oportunidad fue entrevistada por esta unidad) es que la paciente ingresó refiriendo dolor y que le comentó que volvía otra vez porque al mediodía había andado y con la medicación que le pusieron le había pasado, y que los dolor comenzaron de vuelta como a las 6 de la tarde... que tenía estudios para hacerse. La enfermera miró el cuaderno de novedades y vio que ahí está anotado que fue atendida a las 13: 15 y le puso la medicación que decía en ese horario. La enfermera pone que la paciente queda en observación... Luego se le saca la vía”.

Por su parte, el imputado CABRERA hizo ejercicio a su derecho constitucional (Art. 18 CN), de no realizar declaración alguna.

Del análisis retrospectivo de la evidencia reunida surge que los profesionales actuantes no realizaron todo lo que la ciencia médica exige (*lex artis médica*) para disminuir el riesgo de salud que la víctima presentaba. La *lex artis* requiere que la actuación del profesional se realice bajo la observancia del deber de cuidado debido, pericia y diligencia, conductas que no fueron tales las que el caso así lo requería (omisión).

Estamos ante tratamientos negligentes y defectuosos, aplicados por dos profesionales de la salud, quienes omitieron el deber objetivo de cuidado consistente en el caso en la realización del examen clínico requerido (anamnesis y examen físico) a la paciente Cerón Sofía para llegar al diagnóstico presuntivo de

Apendicitis y Peritonitis y determinar, en consiguiente, la conducta médica clínica y/o quirúrgica adecuada a seguir.

En efecto, la carencia de sendos exámenes clínicos a la víctima Cerón Sofía llevó a los imputados a realizar diagnósticos e indicaciones de medicación erradas, a un empeoramiento del cuadro de salud de la víctima Cerón, quien había confiado su vida a los galenos imputados y al óbito de esta última. El nexo de determinación entre la omisión mentada y el resultado fatal, así como la posición de garante que le cabía a los profesionales de la salud Rodríguez y Cabrera luce evidente.

Por último, de los informes del Registro Nacional de Reincidencias de fecha 20/10/2021 pertenecientes a los imputados RODRIGUEZ Y CABRERA con los que cuenta esta U.F., los mismos reflejan que a la fecha no registran antecedentes.

V- CALIFICACION JURÍDICA Y GRADO DE PARTICIPACION

El Ministerio Público Fiscal sostiene la calificación de las conductas intimadas a los encartados RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER HUGO según la descripción típica del delito de HOMICIDIO CULPOSO, cada uno de ellos en calidad de AUTOR (Art.45 Y 84 del Código Penal), en perjuicio de CERON SOFIA DENISE.

VI- PRETENSIÓN PUNITIVA PROVISORIA

Este Ministerio Público Fiscal concreta su pretensión punitiva provisoria, de acuerdo a los parámetros previstos en los Artículos 84, 45, 40 y 41 del Código Penal, en la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión efectiva y SIETE (7) AÑOS de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de la medicina en el ámbito público y privado para al imputado RODRIGUEZ JUAN ANTONIO, D.N.I. 22.706.625 y la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión efectiva y (7) SIETE AÑOS de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de la medicina en el ámbito público y privado para al imputado CABRERA WALTER HUGO, DNI N° 24.314.939.

Si bien el artículo 41 inciso 1) del Código Penal ha establecido la extensión del daño como parámetro para la determinación de la pena, entendemos que debe considerarse el modo en que ese daño se ocasionó. En este sentido debe tenerse en especial consideración las características del hecho investigado, las consecuencias que trajeron aparejadas las conductas punibles y la extensión del daño causado que en el caso concreto es de gran impacto debido al fallecimiento de la ciudadana Sofía Cerón dejando a una niña de tres años de edad sin su joven madre.

En mérito a las circunstancias expuestas y dentro de la escala penal prevista para el delito de 84 del C.P., este Ministerio Público Fiscal fija su pretensión punitiva en

la pena de prisión efectiva de (4) CUATRO AÑOS e inhabilitación especial por el terminó de siete (7) años respecto de cada uno de los imputados.

Ello se justifica, a su vez, en la concurrencia de las circunstancias señaladas tanto respecto al hecho (aspecto objetivo) como a la persona de los encartados y la falta de antecedentes penales (aspecto subjetivo), lo que entendemos compensan entre sí la dosificación de la pena aplicable en este caso concreto entre sus límites legales.-

VII- PRUEBAS QUE SE OFRECEN

A continuación, se ofrece la prueba que la Fiscalía producirá en la audiencia de juicio oral y público, conforme al orden en que serán presentadas:

A-TESTIMONIAL / PERICIAL: La citación, comparecencia y declaración en calidad de testigos de los siguientes ciudadanos:

- 1- LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN, DNI N° 41.126.436, con domicilio en calle Belisario Roldán (5ta cuadra) del Barrio Osores, Famaillá, teléfono 3813396788. **Deberá exponer como sucedieron los hechos desde el día 26/05/2021, cómo fue la atención brindada a Cerón Sofía por parte de los médicos imputados.**

- 2- RODRIGUEZ SANDRA LILIANA, DNI N° 26.843.993, con domicilio en Av. Calchaqui 459, de la ciudad de Famaillá, teléfono 3815998826. Madre de la víctima. **La testigo depondrá acerca de cómo sucedieron los hechos desde el día martes 25/05/2021, hasta el día 28/05/2021 fecha en que se produjo el fallecimiento de su hija Sofía Cerón. Además deberá exponer acerca de las imágenes de estudios de laboratorio e informe de ecografía aportadas al teléfono de esta Unidad Fiscal vía whastapp.**

- 3- DRA MONICA LAZARTE, médica, quien presta funciones en el Hospital de Famaillá como Directora del Área Operativa. **La testigo deberá deponer sobre quiénes son los profesionales de guardia durante los días 26 y 27 de Mayo 2021 en el Hospital de Famaillá y la atención, diagnóstico y medicación brindada a Cerón Sofía en dicho nosocomio en tales fechas.**

- 4- JUAREZ SILVANA LORENA, DNI N° 25.632.493, con domicilio en calle Barrio San Nicolás, Ciudad de Famaillá, teléfono 3815906812, de ocupación enfermera. **Se trata de quien recibió en horas del mediodía del día miércoles 26/05/2021 por guardia del Hospital de Famaillá a la víctima Sofía Cerón. Deberá exponer acerca de cómo fue la atención que se le brindó a la víctima por parte del imputado RODRIGUEZ.**

5- VALLEJO CRISTINA DEL CARMEN, DNI N° 13.861.387, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 336, Ciudad de Famaillá, teléfono 3815820134, de ocupación enfermera. **La testigo es quien recibió en horas de la mañana del día jueves 27/05/2021 por guardia del Hospital de Famaillá, a la víctima Sofía Cerón. Deberá exponer acerca de cómo fue la atención que allí se le brindó a la víctima por parte del imputado RODRIGUEZ.**

6- DR. SORIA LUCIO RAFAEL, Director Médico y Socio Gerente de la Clínica Privada Famaillá S.R.L., con domicilio en calle Sarmiento 270, ciudad de Monteros, teléfono 3815765000. Dicho. **El testigo deberá exponer sobre la atención, tratamiento y medicación brindada a Cerón Sofía en fecha 28/5/21 en clínica Privada Famaillá.**

7- PERALTA NANCY PAOLA, DNI N° 26.405.194, con domicilio en Barrio Ampliación de 200 Viviendas Manzana B Casa 07, Ciudad de Famaillá, teléfono 3813933276, de ocupación Enfermera Profesional. **La testigo fue quien atendió a la víctima Sofía Cerón en la Clínica Famaillá en fecha 28/5/21. Deberá exponer acerca del personal médico que la atendió y de la medicación suministrada.**

8- VELAZQUEZ ELSA AIDA, DNI N° 10.791.922, con domicilio en Pasaje José García 1146 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, teléfono 3814727612, de 68 años de edad, instruida de profesión Bioquímica. **Dicha profesional es quien practicó análisis laboratorio (sangre y orina) a la víctima Sofía Cerón en fecha 27/05/2021 debiendo deponer al respecto.**

9- DR. LUIS ALBERTO PACE, médico especialista en diagnóstico por imágenes quien presta funciones en la clínica San Nicolás de la ciudad de Famaillá, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez 3650 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, teléfono 3816043586. **El testigo fue quien llevó a cabo ecografía a la víctima Cerón Sofía debiendo deponer sobre el resultado arribado.**

10- DR. TULA RIZO ADRIAN, médico forense, quien presta funciones en el cuerpo médico forense capital de este MPF. **Se trata de quien realizó autopsia de la víctima Sofía Cerón por lo que deberá deponer sobre las operaciones realizadas y las conclusiones arribadas. Asimismo, fue quien tuvo participación en la Primera Junta Médica de fecha 08/07/2021 por lo que deberá deponer al respecto, en especial de las conclusiones arribadas en la misma.**

11- DR. RODRIGUEZ RODOLFO M.P. 2471, médico cirujano, quien presta funciones en el Hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

12- DR. SAN JUAN HUGO SANDRO M.P. 4393, médico cirujano, quien presta funciones en el Hospital Centro de Salud de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Dichos profesionales médicos participaron de la Primera Junta Médica junto al médico forense Tula Rizo Adrián cuyas conclusiones fueron volcadas en informe de fecha 08/07/2021 suscriptos por ellos mismos, debiendo deponer respecto al tratamiento brindado por los imputados RODRIGUEZ y CABRERA a la víctima Sofía Cerón.

13- DR. AFUR RAUL ROBERTO, médico cirujano y legista, quien presta funciones en el Cuerpo Médico Forense del MPF - Centro Judicial Monteros.

14- DR. DE MORENO JAVIER EDGARDO, médico legista, quien presta funciones en el Cuerpo Médico Forense del MPF – Centro Judicial Capital.

15- DR PIREDA JUAN LUIS, médico cirujano general y vascular, quien presta funciones en el Hospital Centro de Salud de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Dichos profesionales conformaron la Segunda Junta Médica cuyas conclusiones son volcadas en informe de fecha 01/09/2021 debiendo exponer al respecto, en especial en lo relativo al tratamiento brindado por los imputados RODRIGUEZ y CABRERA a la víctima Sofía Cerón.

16.- DR. WALTER DELGADINO, médico de la Policía de Tucumán quien presta funciones en la División Medicina Legal Oeste. **El mencionado profesional fue quien realizó y suscribió el Reconocimiento Médico Legal de fecha 29/05/21 (actuación que forma parte del Sumario Policial 824/190/2021) correspondiente a la víctima Sofía Cerón debiendo deponer al respecto.**

17.- DR. RENGEL ESTEBAN, M.P. 6366, médico que presta funciones en el Hospital “General Lamadrid” de la ciudad de Monteros. **Dicho profesional fue quien atendió por guardia a la víctima Cerón Sofia en la fecha de su fallecimiento por lo que deberá deponer acerca del estado de salud en el que ingresó la paciente Sofía Cerón y el tratamiento suministrado.**

B- DOCUMENTAL

1-FORMULARIO DE DENUNCIAS de fecha 29/05/2021 a través de la cual la ciudadana Rodríguez Sandra Viviana – ofrecida como testigo- realiza denuncia en sede de la comisaria de Famaillá quien relata de manera pormenorizada los hechos

que desencadenaron con el fallecimiento de su hija, quien tras acudir a reiteradas consultas y tratamientos médicos, resultare su óbito en fecha 28/05/2021 en el hospital de Monteros. El mismo forma parte del **SUMARIO POLICIAL DIGITAL 824/190/2021**, de fecha 29/05/2021 confeccionado por la Cria. De Famaillá. Solicito se admita al efecto de su eventual utilización conforme Art 275 in fine CPPT.

2.- RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL realizado sobre el cuerpo de la víctima suscripto en fecha 29/05/2021 suscripto por el Dr. Walter Delgadino – ofrecido como testigo-. El mismo forma parte del SUMARIO POLICIAL DIGITAL 824/190/2021, de fecha 29/05/2021 confeccionado por la Cria. De Famaillá. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su eventual utilización conforme Art 275 in fine CPPT.

3.- NOTA Y DOCUMENTACION REMITIDA POR HOSPITAL DE FAMAILLA: La cual es de fecha 15/06/2021 y se encuentra suscripta por su Directora de Área Operativa, Dra. Mónica Lazarte –ofrecida como testigo- (complementada luego dicha documentación, por la defensa técnica del imputado RODRIGUEZ). A través de la misma se adjuntan imágenes de hojas de cuaderno, entre las cuales se observa con fecha 26/05/2021 la nómina de profesionales figura el imputado RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO como médico de guardia mayor. Asimismo registra el primer ingreso a dicho nosocomio de la víctima CERON a horas 13:15 con dolor abdominal y vómitos, donde se le realiza venoclisis con solución fisiológica, más reliverán y diclofenac quedando en observación con horario de alta a horas 14. Seguidamente, en una hoja del mismo cuaderno en donde se observa horas 06:00 (ya del día jueves 27/05/2021) se desprende el segundo ingreso por guardia de la víctima a horas 06:00, con diagnóstico de cólico biliar y la medicación suministrada. Al efecto de su eventual utilización conforme Art 275 in fine CPPT.

4- NOTA DE FECHA 15/06/2021 REMITIDA POR EL DR. LUCIO RAFAEL SORIA, quien cumple las funciones de Director Médico y Socio Gerente de la Clínica Privada Famaillá – ofrecido como testigo -. De allí se desprende Ingreso por Guardia el día 28/05/2021 a la Clínica Famaillá por parte de la víctima Sofía Cerón, donde fue atendida por el Dr. Walter Cabrera quien indicó la aplicación de hioscina y metoclopramida vía IM. Adjunta copias digitalizadas de esa documentación (2 imágenes) pertenecientes a la SRA. CERON SOFIA DENICE, esto es: 1- Imagen que se observa un recetario con membrete Nueva Clínica Famaillá S.R.L., el nombre de la víctima Cerón Sofía, la transcripción de las palabras HIOSCINA Y METOCLOPRAMIDA I.M, firma y sello del Dr. W. Hugo Cabrera MN 103395 MP 9927, de fecha 28/05/2021. 2- Hoja en la que refleja la fecha 28/05/2021, y el nombre de la víctima CERON SOFIA DENISE. Al efecto de su eventual incorporación y utilización conforme Art 275 inc 4 e in fine CPPT.

5- HISTORIA CLÍNICA DIGITAL DEL HOSPITAL DE MONTEROS Y TRAZABILIDAD: perteneciente a la víctima CERÓN SOFÍA DENISE emitida por el Hospital General Lamadrid de la ciudad de Monteros en cuya confección intervino Dr. Rengel Esteban – ofrecido como testigo - y que da cuenta de fecha y hora de ingreso por guardia de la víctima, los tratamientos recibidos y hora de su fallecimiento. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su eventual incorporación de conformidad al Art 275 inc 4 CPPT.

6.- INFORME DE AUTOPSIA N°: 2819/2021: Dicho informe de fecha 07/06/2021 se encuentra suscripto por el Dr. Tula Rizo Adrián Médico Forense - MP 5264 – ofrecido como testigo-, quien presta funciones en el Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial Capital, el cual concluye que la causal de muerte fuera una Peritonitis Apendicular. Al efecto de su eventual utilización conforme Art 275 in fine del CPPT.

7.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN – ofrecido como testigo- de fecha 15/06/2021 realizada en sede de la Cria. de Famaillá, donde la pareja de la víctima relata los hechos que desencadenaron con el fallecimiento de CERON. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su utilización de acuerdo a lo previsto en el Art 275 in fine CPPT.

8.- ACTA DE INSCRIPCION DE DEFUNCION DE CERON SOFIA DENISE: realizada en fecha 16/06/2021 por el Registro Civil y Capacidad de las Personas Delegación Monteros. Pido su incorporación a juicio por lectura conforme Art 275 inc 4 CPPT.

9.- IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE ESTUDIOS DE LABORATORIO, ECOGRAFÍA, E INFORME DE IMAGEN ECOGRÁFICA PERTENECIENTES A LA VÍCTIMA CERON SOFIA DENISE: las mismas fueron remitidas por la madre de la víctima, ciudadana Sandra Rodríguez – ofrecida como testigo- a través de whatsapp (celular N° 3815998826) al teléfono provisto de esta U.F. en fecha 14/06/2021. Se trata de 5 imágenes las que se componen de: 3 fotografías de estudios de laboratorio donde se lee el nombre de la víctima y con fechas 27/05/2021 (hemograma, orina completa, análisis de sangre) suscripto por la Bioquímica Elsa Aída Velázquez MP 470, 1 fotografía de un estudio de imagen ecográfica y 1 fotografía del informe de ecografía abdominal perteneciente a la víctima, de fecha 27/05/2021 y suscripto por el Dr. Luis Alberto Pace, MP 4189. Tanto la ciudadana Velázquez Elsa como el ciudadano Pace Luis son ofrecidos como testigos, quienes en oportunidad de sus respectivas declaraciones en debate incorporarán tales documentales de conformidad Art 286 CPPT.

10.- INFORME DE PRIMERA JUNTA MÉDICA DE FECHA 08/07/2021: el cual se

encuentra suscripto por los profesionales que la conforman (Dr. Rizo Tula Adrián MP 5264 perteneciente al Cuerpo Médico Forense, Dr. Rodríguez Rodolfo M.P. 2471, médico cirujano, perteneciente al Hospital Ángel C. Padilla, y por el Dr. San Juan Hugo Sandro M.P. 4393, médico cirujano, perteneciente al Hospital Centro de Salud). Todos ofrecidos como testigos. Al efecto de su eventual utilización conforme al Art 275 in fine del CPPT.

11.- RESULTADOS DE ESTUDIOS DE LABORATORIO (ORIGINALES): elaborados por Laboratorio Famaillá pertenecientes a la víctima CERON SOFIA de fecha 27/05/2021 suscriptos por la Bioquímica Elsa Aída Velázquez MP 470, compuesto de 4 fojas: portada, hemograma, orina completa, análisis de sangre. La citada profesional es ofrecida como testigo y será mediante su declaración en debate que tendrá lugar la incorporación y utilización de tales documentos de conformidad Art 286 CPPT.

12.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL A ELSA AÍDA VELAZQUEZ –citada como testigo- de fecha 29/07/2021 brindada en sede de esta U.F. La ciudadana Velázquez, es la bioquímica quien le realizó los estudios de laboratorio (sangre y orina) a la víctima SOFIA CERON en fecha 27/05/2021. Al efecto de su eventual utilización de conformidad al Art 275 in fine CPPT.

13.- INFORME DE ECOGRAFIA realizada a la víctima SOFIA CERON de fecha 27/05/2021 suscripta por el Dr. Luis Alberto Pace –ofrecido como testigo-. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

14.- INFORME DE SEGUNDA JUNTA MEDICA DE FECHA 01/09/2021: dicho informe se encuentra suscripto por el Dr. Roberto Afur y el Dr. Javier de Moreno pertenecientes al Cuerpo Médico Forense, y el Dr. Juan Pireda médico cirujano del Hospital Centro de Salud –todos ofrecidos como testigos-. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

15.- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE LA VICTIMA suscripto por el Dr. Tula Rizo Adrián del Cuerpo Médico Forense – ofrecido como testigo- quien da cuenta que la causa de muerte de la víctima CERON SOFIA DENISE fue producto de una peritonitis apendicular. Solicito su incorporación de acuerdo a lo estipulado por el Art 275 inc 4 del CPPT.

16.- ACTAS DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DE LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN de fechas 30/09/2021 y 19/10/2021 brindadas ambas en sede de esta U.F – ofrecido como testigo-. Se trata de la pareja de la víctima Sofía Cerón y padre la Zumehia Madeline Leguizamón, hija de ambos. El testigo relata circunstanciada y cronológicamente cómo sucedieron los hechos desde el día 26/05/202 hasta fecha

28/05/2021. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

17.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DE RODRIGUEZ SANDRA LILIANA –ofrecida como testigo- de fecha 30/09/2021 brindada en sede de esta U.F. Se trata de la madre de la víctima Sofía Cerón. La testigo depone acerca de cómo sucedieron los hechos desde el día martes 25/05/2021, hasta el día 28/05/2021 fecha en que se produjo el triste fallecimiento de su hija, Sofía Cerón. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

18.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DE PERALTA NANCY – ofrecida como testigo- de fecha 03/11/2021 aportada en esta U.F. Enfermera quien atendió a la víctima en la Clínica Famaillá a la víctima Cerón, por prescripción del imputado CABRERA. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

19.- ACTAS DE ENTREVISTAS TESTIMONIALES DE VALLEJO CRISTINA DEL CARMEN Y JUAREZ SILVANA LORENA –ambas citadas como testigos-, de fechas 20/10/2021 aportadas en sede de esta U.F., enfermeras quienes recibieron por guardia en el Hospital de Famaillá a la víctima los días 26 y 27 de Mayo 2021. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

20.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DEL DR. PACE LUIS ALBERTO – ofrecido como testigo- de fecha 04/11/2021 aportada en sede de esta U.F., médico especialista en diagnóstico por imágenes quien suscribe informe de ecografía de fecha 27/05/2021, realizado a la víctima Sofía Cerón en clínica San Nicolás. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su incorporación lo estipulado por el Art 275 CPPT.

21.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DEL DR. SORIA LUCIO RAFAEL – citado como testigo-, de fecha 04/11/2021 aportada en sede de esta U.F., Director Médico de la Clínica Famaillá S.R.L., quien relató atención y tratamiento brindado a la víctima durante su atención en dicha clínica por parte del imputado CABRERA en fecha 28/05/2021. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su incorporación lo estipulado por el Art 275 CPPT.

22.- INFORMES DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIAS de fecha 20/10/2021 pertenecientes a los imputados RODRIGUEZ Y CABRERA con los que cuenta esta U.F., los mismos reflejan que a la fecha no registran antecedentes. Pido su incorporación a juicio por lectura conforme Art 275 inc 4 CPPT.

VIII - PETITORIO:

Que por todo lo antes expuesto, este Ministerio Público fiscal, REQUIERE A S.S.:
La apertura de juicio conforme art 257 del CPPT por medio de la presente a la
Oficina de Gestión de Audiencia, para su correspondiente tramitación.-

GARCIA
Monica
Andrea

Firmado digitalmente por GARCIA
Monica Andrea
Fecha: 2022.02.25 13:02:27 -03'00'

®

LEGAJO: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER HUGO S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

Fecha del Hecho: 28/05/2021 - Srio. Policial N°: 824/190/2021, COMISARIA DE FAMAILLA

REQUIERE APERTURA A JUICIO

MONTEROS, 25 de Febrero de 2022

DRA MÓNICA GARCÍA DE TARGA, Fiscal Subrogante de la Unidad de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos Contra la Integridad Física, del Centro Judicial Monteros, se presenta y respetuosamente dice:

I- OBJETO:

Que de acuerdo a lo previsto por el Art. 257 del C.P.P.T, vengo a REQUERIR: la Apertura a Juicio de la presente causa en contra de los imputados **RODRIGUEZ JUAN ANTONIO**, D.N.I. 22.706.625, de 39 años de edad, argentino, médico, instruido, con domicilio en Av. Alberdi N° 441 de la ciudad de Famaillá y **CABRERA WALTER HUGO**, DNI N° 24.314.939, de 46 años de edad, argentino, médico, instruido, con domicilio en Los Nogales, Barrio San Martin, Manzana 18, Casa 8, Departamento de Tafí Viejo.

II- HECHO:

El hecho atribuido a los imputados **RODRIGUEZ JUAN ANTONIO y CABRERA WALTER HUGO** en Audiencia de Formalización de la IPP y Formulación de Cargos de fecha 14/10/2021 es el siguiente: "Que en fecha 26/5/2021 en circunstancias en que la ciudadana Cerón Sofía Denise padecía dolores en la zona del estómago fue llevada por su pareja Daniel Agustín Leguizamón, hacía el hospital Parajón Ortiz de la ciudad de Famaillá ingresando en dicha fecha a Hs 6.00, donde fue atendida en guardia por usted Dr. Rodríguez Juan Antonio diagnosticándole Cólico Biliar e indicándole la colocación de venoclisis con solución fisiológica, una ampolla de iosina en suero, una ampolla de diclofenac en suero, y una ampolla de metoclopramida endovenosa, sin haberle brindado a Sofía Cerón el tratamiento adecuado conforme a su patología real, apendicitis peritonitis, habiendo omitido la realización del examen clínico médico, anamnesis y examen físico para poder llegar al diagnóstico presuntivo del padecimiento que afectaba a Sofía Cerón en inobservancia de la Lex Artis Médica, siendo que la víctima continuó con sus dolores y malestares abdominales, por lo que a horas 13:00 aproximadamente, del día 28/05/21 se dirigió nuevamente junto con su pareja

Leguizamón hacia la clínica de Famaillá donde fue atendida por usted Dr. Cabrera Walter Hugo, diagnosticándole a Sofía Cerón una infección urinaria e indicándole la colocación de iosina y metoclopramida por vía intramuscular, sin haberle brindado a Sofía Cerón el tratamiento adecuado, conforme a la patología real, apendicitis peritonitis, habiendo omitido la realización del examen clínico médico, anamnesis y examen físico, para llegar al diagnóstico presuntivo de apendicitis y peritonitis, sin advertir que los valores del laboratorio no se encontraban dentro de los parámetros normales, en particular los valores disminuidos de glóbulos blancos, los valores elevados de neutrófilos y eritrosedimentación, la presencia de cilindros granulosos de orina y sin advertir la presencia de azas intestinales distendidas por contenido líquido en ecografía abdominal, todo ello en inobservancia de la Lex Artis Médica, es por ello que las conductas negligentes recientemente mencionadas de ambos profesionales médicos tanto Rodríguez como Cabrera, causaron de manera independiente el deterioro en la salud de Sofía Denis Cerón a raíz de sendos diagnósticos y tratamientos médicos incorrectos, hasta llegar al fallecimiento de la víctima en fecha 28/5/2021 en el hospital de la ciudad de Monteros, siendo causa de la muerte Peritonitis”

III- FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN:

Esta representante del Ministerio Público Fiscal estima en virtud del plexo de evidencias reunido que se encuentra acreditada la autoría y materialidad de los hechos intimados a los imputados RODRIGUEZ JUAN ANTONIO y CABRERA WALTER HUGO, quienes han incurrido con su accionar independiente en el delito de homicidio culposo en calidad de autor (Art.84 del Código Penal) consumado contra la víctima CERÓN SOFÍA DENISE, ello conforme los fundamentos que a renglón seguido y en un orden cronológico, esto es, a partir de la aparición de los primeros síntomas en la víctima (Miércoles 26 de Mayo 2021) hasta el día de su fallecimiento (Viernes 28 de Mayo 2021), se desgranar.

En Sumario Policial N° 824/190/2021 de la Cría. de Famaillá obra Formulario de Denuncia de fecha 29/05/2021 donde la ciudadana Rodríguez Sandra Liliana, madre de la víctima Cerón Sofía Denise, relató que el día miércoles 26/05/2021 su hija sentía dolor en la zona del estómago, que “Ante esta situación la llevamos a la guardia del Hospital de Famaillá donde le colocaron suero y le recetaron una pastilla. Al día siguiente, jueves a las 5 de la madrugada, al seguir con los dolores, fue al hospital donde únicamente le pusieron suero y la mandaron a que se realice unos análisis y ecografía. Mi hija se realizó los estudios el viernes... se dirigió a horas 16 aproximadamente a la Clínica Famaillá... el médico allí le controló los estudios, donde le informa que tenía una infección urinaria y por esta situación ordenó le pongan un calmante y que compre unas pastillas... comenzó a sentirse mal nuevamente y por tal motivo la trasladamos al hospital de Monteros donde

ingresó como a horas 18:30 aproximadamente... le diagnosticaron que tenía una arritmia cardíaca, derivándola a la unidad coronaria. Preguntando el médico qué había tomado mi hija... por lo que me vine a Famaillá, logré hablar con una enfermera, quien llamó al médico y le dijo que le habían puesto un diclofenac... entonces me hizo ver un papel donde le leía dioxina... Luego recibimos un llamado del Hospital como a horas 23:00... donde nos informan que mi hija falleció...”

Sus dichos son ampliados en fecha 30/9/21 mediante entrevista en esta U.F. ocasión en que la ciudadana Rodríguez Sandra Liliana manifestó que el día 26/05/2021 llamó por teléfono y “me atiende mi yerno Leguizamón Daniel Agustín y me dice que estaban junto a Sofía en el hospital de Famaillá y que iba a ser atendida por el médico que se encontraba de guardia, que era el Dr. Rodríguez. Veinte minutos después lo llamo y me dijo que ya la había visto el médico y que le diagnosticó un problema de hígado. Este médico la había mandado a enfermería para que le colocasen calmantes y dos sueros” (sic.).

La ciudadana Juárez Silvana Lorena (enfermera del Hospital de Famaillá) en fecha 20/10/2021 brindó declaración en esta U.F. manifestando: “Ese día miércoles, no recuerdo la fecha, la paciente Cerón ingresa por guardia a horas 13 aproximadamente, con dolor en el estómago. Yo le comunico al médico Rodríguez, él la atiende en la camilla de guardia...”

Por su parte el imputado RODRIGUEZ en oportunidad de ejercer su defensa material en audiencia de Formalización de la Investigación y Formulación de Cargo manifestó: “La paciente tuvo una consulta el día 26 a horas 13:15, que fue la primera vez que fue al Hospital donde fue asistida en la guardia”. Alude RODRIGUEZ a la existencia de una ficha de ingreso que consta el horario que ingresó la víctima: “y en un cuaderno de notificación de enfermería también consta ese horario de 13:15... En la ficha médica dice eso”.

Del informe remitido por la Directora de Área Operativa del Hospital de Famaillá, Dra. Mónica Lazarte se puede cotejar imágenes de hojas de cuaderno del libro de Guardia/Novedades de dicho nosocomio. En una de ellas se observa la fecha “26/05/2021” y registra los profesionales de guardia de ese día, entre los cuales figura el imputado Dr. Rodríguez Juan Antonio. En la segunda y tercer imagen (sin fecha consignada) se observa un horario de ingreso por guardia de la víctima Sofía Cerón, a horas 13:15 quien presenta dolor abdominal y vómitos, se le realiza venoclisis con solución fisiológica, más reliverán y diclofenac quedando en observación con horario de alta a horas 14. Seguidamente, en una hoja del mismo cuaderno en donde se observa horas 06:00 (ya del día jueves 27/05/2021), la víctima ingresa nuevamente a través de la guardia de dicho nosocomio, con diagnóstico de cólico biliar y la medicación suministrada (colocación de venoclisis

con solución fisiológica, una ampolla de hioscina en suero, una ampolla de diclofenac en suero, y una ampolla de metoclopramida endovenosa).

El ciudadano Leguizamón Daniel fue entrevistado en fechas 30/09/2021 y 19/10/2021 por esta U.F. quien luego de ratificar el contenido del acta sobre lo declarado en sede policial en fecha 15/06/2021 dijo que su pareja Sofía fue atendida en el Hospital de Famaillá por el imputado RODRIGUEZ y que este último: “le pide a la enfermera que le coloque dos sueros. Le receta unas pastillas y que realice el tratamiento en la casa” siendo categórico en manifestar el entrevistado que Sofía Cerón le dijo que el médico nunca la revisó, nunca la palpó, que solo la vio y le recetó la medicación y que al mediodía de día 26 volvieron a casa, añadiendo que el pedido de estudios fue el día 27/05/2021 y no el día 26/05/2021 como lo expresó el Dr. Rodríguez en su declaración en audiencia.

Contrariamente a lo manifestado por Leguizamón en cuanto a si Cerón fue examinada por RODRIGUEZ, la ciudadana JUÁREZ SILVANA LORENA, enfermera del hospital de la ciudad de Famaillá refirió en ocasión de ser entrevistada por esta U.F. en fecha 28/10/21 lo siguiente: “ese día miércoles que no recuerdo la fecha la paciente Cerón ingresa por guardia a horas 13 aproximadamente, con dolor de estómago. Yo le comunico al médico Rodríguez, él la atiende en la camilla de la guardia. Yo vi que el doctor la revisó, le hizo maniobras, tocando en determinados puntos del estómago y me dijo qué le contremos los parámetros y le coloquemos medicación. La medicación era un suero con antiemético y analgésico”. Interrogada por si cuando un paciente ingresa por guardia se escribe en historia clínica, la misma respondió que “No, solamente se escribe en el libro REPORT de cuadernos de novedades”. Finalmente preguntada por si sabe si el médico Rodríguez le indicó algún tratamiento ambulatorio o estudios a la paciente Cerón, Juárez manifestó que “Tratamiento, No. Rodríguez me dijo que le indico a la paciente que se haga los estudios”.

No obstante lo dicho por la ciudadana Juárez en relación al tratamiento médico brindado a la paciente Cerón en fecha 26/05/2021 por parte del imputado RODRIGUEZ, es menester tener presente que no obra historia clínica ni ninguna otra documentación médica que corrobore los dichos de la entrevistada. La escasa documentación remitida por la directora del hospital carece de constancia alguna de examen clínico que el médico RODRIGUEZ haya practicado a Cerón Sofia en dicha fecha.

Al respecto, es menester acotar sobre los deberes y obligaciones que pesan sobre los profesionales de la salud previstos en el Art. 15 inc. a), b), d) y g) de la Ley 26.529 (Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud), disponiendo que en las historias clínicas se debe dejar asentado: fecha de inicio de su confección, datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar,

registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes y todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

Retomando con el entrevistado Leguizamón Daniel, el mismo en fecha 19/10/21 dijo que “el 27/05/2021, volvimos a horas a eso de las 6 de la mañana aproximadamente”, que “siendo cerca de las 5 de la mañana del día 27/05/2021, ella me despierta y me dice que no aguantaba el dolor de estómago. Entonces volvimos a ir al Hospital de Famaillá, entramos por guardia y vuelven a colocarle dos sueros más” a lo que añade: “Yo volví a esperar afuera como una hora aproximadamente y una enfermera me hizo pasar para verla. Cuando entré ella estaba en una camilla, con suero y dormida. En ningún momento vi al médico Rodríguez”, manifestando Leguizamón que la enfermera les dijo que por indicación del Dr. Rodríguez debían realizarse estudios de ecografía y análisis.

La enfermera que hace referencia Leguizamón, es la ciudadana Vallejo Cristina del Carmen, quien en entrevista en esta fiscalía de fecha 20/10/2021 expresó: “... el día jueves no recuerdo la fecha precisamente a eso de las seis (06:00) de la mañana ingresa esta paciente, llamada Sofía Cerón con dolores en el estómago. Ella me manifiesta que quería que le coloque un calmante porque el médico Rodríguez ya la había visto el día miércoles al mediodía y le pidió unos estudios y que le dijo que si se sentía dolorida regrese a la guardia para le vuelvan a colocar los calmantes hasta que se realice los estudios”. La entrevistada refirió asimismo que el imputado RODRIGUEZ no la atendió a CERÓN el día 27/5/2021 porque ella se había retirado sin llegar a ser atendida por el mismo.

Cabe tener presente que el imputado Rodríguez conforme a sus propias manifestaciones en audiencia de fecha 14/10/2021, cumplía funciones de Jefe de Guardia en el hospital Parajón Ortiz cuando SOFIA CERÓN se dirigió a dicho nosocomio.

En relación a la conducta del imputado CABRERA WALTER rola en el mismo Informe de fecha 15/06/2021 remitida por el Dr. Lucio Rafael Soria, Director Médico y Socio Gerente de la Clínica Privada Famaillá de cuyo cotejo surge Ingreso por Guardia el día 28/05/2021 a la Clínica Famailla de la víctima Sofía Cerón y que la misma fue atendida por el Dr. Walter Cabrera M.P. 9927 y M.N.103395 quien indicó la aplicación de hioscina y metoclopramida vía IM (intra muscular). Surge de la documentación remitida que la medicación fue aplicada por la enfermera Nancy Peralta M.P. 4264 y que la paciente no permaneció internada en ese nosocomio

sino que solo fue atendida en forma ambulatoria, indicando ello como razón por la que el único registro con el que cuenta dicha institución es la indicación del médico y el registro de pacientes que ingresaron por la guardia médica. Adjunta copias digitalizadas de esa documentación (2 imágenes) pertenecientes a la SRA. CERON SOFIA DENICE, esto es: **1-** Imagen que se observa un recetario con membrete Nueva Clínica Famaillá S.R.L., el nombre de la víctima Cerón Sofía, la indicación HIOSCINA Y METOCLOPRAMIDA I.M, firma y sello del Dr. W. Hugo Cabrera MN 103395 MP 9927, de fecha 28/05/2021. **2-** Hoja en la que refleja la fecha 28/05/2021, y el nombre de la víctima CERON SOFIA DENISE.

El citado LUCIO SORIA fue entrevistado en fecha 4/11/21 en esta U.F. donde el mismo ratificó su informe y la documental adjunta a lo que añadió: “Del hecho lo único que sé es que la paciente fue atendida un día viernes por la tarde de manera ambulatoria por guardia por el Dr. Cabrera. La enfermera Nancy Peralta recibió la indicación de medicación por parte del Dr. Cabrera para colocarle a la paciente. Yo me entero del fallecimiento de Cerón cuando desde la fiscalía me mandan el oficio pidiendo la documentación. El Dr. Rodríguez me comentó a los días que me enteré de este fallecimiento, que el día miércoles previo ya le había solicitado análisis y ecografía. Yo, a una semana de haber recibido el oficio de la fiscalía, hablé con Cabrera y le pedí que me diga qué pasó. Cabrera me comentó que la vio por consultorio externo, es decir por la guardia, pero no me precisó bien qué afección tenía, solo me dijo que tenía algo que le dolía. Me dio una respuesta medio vaga, y que no recordaba bien. Yo le consulté si tenía algún diagnóstico presuntivo, y él no tenía claridad en sus respuestas. No volví a tener otra conversación con Cabrera sobre el caso en cuestión. Cuando a Cabrera le llegó una citación, me dijo que a partir del próximo viernes renunciaba, y no iba a ir más. No me dijo por qué”.

Siendo interrogado el testigo Soria Lucio sobre si existen historias clínicas respecto la atención brindada a la víctima CERÓN respondió: “No tenemos historia clínica, lo que adjuntamos es lo único que encontramos respecto la paciente”, a lo que añadió: “generalmente si lo hacen los médicos de la clínica. No sé qué habrá pasado en este caso que el médico Cabrera no realizó la confección de ningún documento o historia clínica de atención a la paciente. No contamos con registros de la atención brindada a la paciente”

En fecha 28/5/21, conforme a lo manifestado en su entrevista por el ciudadano Daniel Leguizamón, CERÓN SOFIA se dirigió nuevamente a la clínica Famaillá refiriendo Leguizamón lo siguiente: “El día viernes 28/05/2021... Nos fuimos del hospital hacia la clínica Famaillá. Allí me informan que el médico comienza a atender a las 16:30 por orden de llegada. En ese horario nos dirigimos y nos atendió el Dr. Hugo Cabrera. Sofía ingresó con los resultados de los estudios a su consultorio y me comentó que el médico le dijo que era una infección urinaria. Le colocaron una inyección a Sofía, y nos fuimos a la casa”.

Coincidentemente a lo manifestado por Leguizamón, Sandra Rodríguez, madre de la víctima, en entrevista de fecha 30/09/2021 dijo: “Luego llamo a Daniel para ver cómo les fue y me dice que el Dr. Cabrera le diagnosticó a Sofía una infección urinaria, dándole unos calmantes y unas pastillas para que siga el tratamiento en la casa”.

Mediante entrevista testimonial de fecha 3/11/21 la enfermera Nancy Peralta refirió: “Exactamente no recuerdo bien la fecha, recuerdo que fue un día jueves entre las 18:30 a 19 horas. La paciente va a enfermería y dijo que tenía que hacerse colocar una inyección indicada por el Dr. de guardia, el Dr. Cabrera. Tenía indicado un diclofenac analgésico, nada más. Lo tenía indicado de manera escrita, en un recetario con el membrete de la clínica que trajo la paciente a enfermería, que llevaba la firma del Doctor Cabrera. La paciente estaba acompañada por un muchacho quien esperó afuera, Ella ingresó y le coloqué la inyección por prescripción médica. Y luego se retiró del nosocomio”.

Los resultados de los estudios de laboratorio -sangre y orina- e informe de ecografía que menciona Daniel Leguizamón en su entrevista testimonial, estuvieron según sus dichos a la vista del médico imputado CABRERA durante su atención brindada a la víctima en fecha 28/05/2021. Los mismos fueron aportados en fecha 14/06/2021 por parte de la ciudadana Sandra Rodríguez a través de whastapp dirigido a esta U.F. mediante 5 imágenes fotográficas, a saber: 3 (tres) fotografías de estudios de laboratorio donde se lee el nombre de la víctima y con fechas 27/05/2021 (hemograma, orina completa, análisis de sangre) suscripto por la Bioquímica Elsa Aída Velázquez MP 470, 1 (una) fotografía de un estudio de imagen ecográfica y 1 (una) fotografía del informe de ecografía abdominal perteneciente a la víctima, de fecha 27/05/2021 y suscripto por el Dr. Luis Alberto Pace, MP 4189.

A los fines de ratificar la autenticidad de los informes aportados en imágenes por la madre de la víctima, en especial las imágenes correspondientes a los estudios de sangre y orina (las cuales contienen algunas enmendaduras), esta U.F. citó a la bioquímica Velázquez Elsa quien en entrevista de fecha 29/07/2021 reconoció los estudios laboratorio correspondientes a la víctima CERON de fecha 27/05/2021 como de su elaboración, aclarando que las enmendaduras que allí se observan obedecen a imperfectos de la máquina impresora. Acerca de los valores que se consignan en dichos estudios, refiere que los 75 milímetros correspondiente a la eritrocimentación no son normales, ya que los valores normales deberían estar dentro de los parámetros entre 4 a 8 milímetros y que los valores de 75 milímetros puede indicar que haya presencia de algún proceso infeccioso”. Los estudios de laboratorio de referencia obran en poder de esta U.F.

En fecha 04/11/2021 el Dr. Luis Alberto Pace, médico especialista en diagnóstico por imágenes con prestación de servicio en clínica San Nicolás de la ciudad de

Famaillá, brindó declaración testimonial en sede de esta U.F respecto su intervención en el informe ecográfico mencionado ut-supra reconociendo que el mismo fue realizado por él y refiriendo ante interrogatorio de esta unidad que “se observan asas de intestino distendidas por contenido líquido” y que ello “no tiene un significado patológico específico, puede ser desde diarrea hasta que haya tomado mucho líquido el paciente previo a la ecografía. Yo solamente informo lo que allí veo. El médico es el que tiene que ver y evaluar lo que el estudio le aporta”.

Obra en el presente legajo Historia Clínica del Hospital de Monteros perteneciente a la víctima Cerón que da cuenta sobre la fecha y hora de ingreso por guardia de la víctima, los tratamientos recibidos y hora de su fallecimiento. En ese marco, surge de dicho documento ingreso por guardia al Hospital General Lamadrid de la ciudad de Monteros en fecha 28/05/2021 de la víctima Cerón a horas 19:45 aproximadamente, quien padecía dificultad mecánica en la respiración y fuera internada en el servicio de UCO (unidad coronaria). Surge por último horario del fallecimiento, siendo horas 23:20 horas de misma fecha.

En ese contexto es que Leguizamón detalla en su declaración que “Siendo entre las 18 y 19, la traigo para el Hospital de Monteros. Allí la hisopan que le da resultado negativo, y un cardiólogo que la vio le dijo que tenía el corazón muy acelerado, internándola en la unidad coronaria. Esperé afuera para ver qué me decían y llegó mi suegra Sandra Rodríguez. El médico nos pidió que buscáramos lo que le pusieron a Sofía en el Hospital de Famaillá y en la Clínica. En el hospital no nos quisieron dar la información y al final en la Clínica Famaillá si nos la dieron. De la Clínica de Famaillá, no pasó ni media hora y nos llamó el médico de Monteros diciéndonos que nos presentáramos urgente en el hospital, y aquí nos dijeron que Sofía ya había fallecido”. Sofía, según lo manifestado por su pareja, “era una chica sana”.

Obra en el legajo CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE LA VICTIMA suscripto por el Dr. Tula Rizo Adrián del Cuerpo Médico Forense – ECIF, quien da cuenta que la causa de muerte de la víctima CERON SOFIA DENISE fue producto de una peritonitis apendicular, como así también respectiva acta de defunción.

En relación a la causa del deceso de Cerón Sofía, el Informe de Autopsia N° 2819/2021 de fecha 07/06/2021 suscripto por el Dr. Tula Rizo Adrián Médico Forense - MP 5264 concluye que la mismo falleció debido a una Peritonitis Apendicular.

Este Ministerio Público Fiscal dispuso la conformación de una Junta Médica (decreto de fecha 30/06/2021) la cual estuvo integrada por el Dr. Rizo Tula Adrián MP 5264 perteneciente al Cuerpo Médico Forense, Dr. Rodríguez Rodolfo M.P. 2471, médico cirujano, perteneciente al Hospital Ángel C. Padilla, y por el Dr. San Juan Hugo

Sandro M.P. 4393, médico cirujano, perteneciente al Hospital Centro de Salud. Dicha junta emite informe de fecha 08/07/2021 del que concluye entre otros puntos que “El tratamiento que recibió la ciudadana CERON SOFIA DENICE, suministrado por los profesionales tratantes Dr. Rodríguez Juan Antonio y el Dr. Walter Cabrera, (Hioscina, metoclopramida, etc.) según documentación médica, en los diferentes nosocomios donde fuera atendida, no fue el adecuado conforme el cuadro de peritonitis apendicular que presentaba de acuerdo a las conclusiones arribadas en informe de autopsia N° 2819/2021”.

Sumadas nuevas evidencias de interés médico mediante decreto de fecha 11/08/2021 se dispuso una Segunda Junta Médica integrada esta vez por el médico forense Dr. Roberto Afur y el Dr. Javier de Moreno pertenecientes al Cuerpo Médico Forense, y el Dr. Juan Pireda médico cirujano del Hospital Centro de Salud, junta que emite informe de fecha 01/09/2021 con las siguientes conclusiones: **1)** El tratamiento recibido por la Sra. Cerón Sofía Denise no fue el adecuado teniendo en consideración las conclusiones arribadas en la autopsia médico legal con fecha 07/06/2021, las que hacen referencia a que la causa de muerte fue una Peritonitis Apendicular. No se realizó una evaluación clínica a la víctima, ya que no existen registros de dicho acto (historia clínica). **2)** Los valores de laboratorio no se encuentran dentro de parámetros normales, considerando el valor disminuido de glóbulos blancos, elevado de neutrófilos y eritrosedimentación, y la presencia de cilindros granulosos en orina. Los mismos deben advertir al profesional médico para realizar un examen médico minucioso, a fin de determinar la causa de dicha alteración. **3)** La presencia de asas intestinales distendidas por contenido líquido en la ecografía abdominal con fecha 27/05/2021. Es un signo imagenológico que, al igual que fue mencionado en el punto anterior, debe ser considerado por el médico a fin de determinar su etiología, a partir de una evaluación clínica adecuada. **4)** Luego de analizada la documentación médica aportada, se informa que no se realizó un examen clínico a la víctima, ya que no figuran registros del mismo (historia clínica). Dicho examen debe ser realizado por el médico ante la consulta del paciente. Se menciona, además, que el diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis es fundamentalmente clínico, a partir de la anamnesis y examen físico, siendo los laboratorios y ecografía métodos complementarios para arribar a los mismos. **5)** Los profesionales médicos que intervinieron, no actuaron de acuerdo a las reglas de *lex artis* médica en el tratamiento brindado a la víctima Cerón Sofía Denise, considerando que no se realizó el examen clínico requerido (anamnesis y examen físico) para llegar al diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis, y determinar, en consiguiente, la conducta médica clínica y/o quirúrgica adecuada a seguir, no existiendo tampoco registros de la valoración de los estudios complementarios (laboratorio y ecografía), los cuales se encontraban alterados, ni el diagnóstico sospechado (sólo un registro de enfermería de cólico biliar).

Al momento de ejercer su defensa material, luego de impuesto del hecho atribuido y del contenido de las evidencias colectadas en la causa de marras, el imputado RODRIGUEZ hizo uso de la palabra manifestando que “la paciente tuvo una consulta el día 26 a horas 13:15, que fue la primera vez que fue al hospital donde fue asistida en la guardia. Hay una ficha de ingreso que consta el horario que ingreso y en el cuaderno de notificaciones de enfermería, también consta en ese horario... Ingresa con dolor abdominal y vómitos, en la ficha dice eso como diagnóstico. No pongo ningún diagnóstico porque no sé cuál es la causa que tiene. Evidentemente fue medicada en su momento con suero con la medicación que se dice, una hioscina compuesta en el suero, que es para el dolor abdominal, una metoclopramida que es para el vómito y un diclofenac. Luego de una hora aproximadamente la paciente refiere que mejoró su estado y solicita retirarse. En ese momento yo le pido unos análisis y una ecografía, los cuales no tuve oportunidad de ver en ningún momento porque mi guardia terminó antes que pudiera hacerse los estudios y pudiera yo verlos. Eso fue a las 13:15. El horario que dice el señor – aludiendo al hecho imputado por el fiscal auxiliar -, el de las 6 de la mañana, ya vendría a ser el día 27, en mi guardia todavía. En ese horario, según refiere en el cuaderno de enfermería, la paciente ingresa también con dolor abdominal y fue medicada en su momento, pero yo no tuve oportunidad de verla porque yo no fui llamado, no la revisé, ni la vi, ni tampoco indiqué ningún tipo de medicación. Lo que refiere la enfermera de guardia (se trataría de la ciudadana Vallejo Cristina quien en su oportunidad fue entrevistada por esta unidad) es que la paciente ingresó refiriendo dolor y que le comentó que volvía otra vez porque al mediodía había andado y con la medicación que le pusieron le había pasado, y que los dolor comenzaron de vuelta como a las 6 de la tarde... que tenía estudios para hacerse. La enfermera miró el cuaderno de novedades y vio que ahí está anotado que fue atendida a las 13: 15 y le puso la medicación que decía en ese horario. La enfermera pone que la paciente queda en observación... Luego se le saca la vía”.

Por su parte, el imputado CABRERA hizo ejercicio a su derecho constitucional (Art. 18 CN), de no realizar declaración alguna.

Del análisis retrospectivo de la evidencia reunida surge que los profesionales actuantes no realizaron todo lo que la ciencia médica exige (*lex artis médica*) para disminuir el riesgo de salud que la víctima presentaba. La *lex artis* requiere que la actuación del profesional se realice bajo la observancia del deber de cuidado debido, pericia y diligencia, conductas que no fueron tales las que el caso así lo requería (omisión).

Estamos ante tratamientos negligentes y defectuosos, aplicados por dos profesionales de la salud, quienes omitieron del deber objetivo de cuidado consistente en el caso en la realización del examen clínico requerido (anamnesis y examen físico) a la paciente Cerón Sofía para llegar al diagnóstico presuntivo de

Apendicitis y Peritonitis y determinar, en consiguiente, la conducta médica clínica y/o quirúrgica adecuada a seguir.

En efecto, la carencia de sendos exámenes clínicos a la víctima Cerón Sofía llevó a los imputados a realizar diagnósticos e indicaciones de medicación erradas, a un empeoramiento del cuadro de salud de la víctima Cerón, quien había confiado su vida a los galenos imputados y al óbito de esta última. El nexo de determinación entre la omisión mentada y el resultado fatal, así como la posición de garante que le cabía a los profesionales de la salud Rodríguez y Cabrera luce evidente.

Por último, de los informes del Registro Nacional de Reincidencias de fecha 20/10/2021 pertenecientes a los imputados RODRIGUEZ Y CABRERA con los que cuenta esta U.F., los mismos reflejan que a la fecha no registran antecedentes.

V- CALIFICACION JURÍDICA Y GRADO DE PARTICIPACION

El Ministerio Público Fiscal sostiene la calificación de las conductas intimadas a los encartados RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER HUGO según la descripción típica del delito de HOMICIDIO CULPOSO, cada uno de ellos en calidad de AUTOR (Art.45 Y 84 del Código Penal), en perjuicio de CERON SOFIA DENISE.

VI- PRETENSIÓN PUNITIVA PROVISORIA

Este Ministerio Público Fiscal concreta su pretensión punitiva provisoria, de acuerdo a los parámetros previstos en los Artículos 84, 45, 40 y 41 del Código Penal, en la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión efectiva y SIETE (7) AÑOS de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de la medicina en el ámbito público y privado para al imputado RODRIGUEZ JUAN ANTONIO, D.N.I. 22.706.625 y la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión efectiva y (7) SIETE AÑOS de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de la medicina en el ámbito público y privado para al imputado CABRERA WALTER HUGO, DNI N° 24.314.939.

Si bien el artículo 41 inciso 1) del Código Penal ha establecido la extensión del daño como parámetro para la determinación de la pena, entendemos que debe considerarse el modo en que ese daño se ocasionó. En este sentido debe tenerse en especial consideración las características del hecho investigado, las consecuencias que trajeron aparejadas las conductas punibles y la extensión del daño causado que en el caso concreto es de gran impacto debido al fallecimiento de la ciudadana Sofía Cerón dejando a una niña de tres años de edad sin su joven madre.

En mérito a las circunstancias expuestas y dentro de la escala penal prevista para el delito de 84 del C.P., este Ministerio Público Fiscal fija su pretensión punitiva en

la pena de prisión efectiva de (4) CUATRO AÑOS e inhabilitación especial por el terminó de siete (7) años respecto de cada uno de los imputados.

Ello se justifica, a su vez, en la concurrencia de las circunstancias señaladas tanto respecto al hecho (aspecto objetivo) como a la persona de los encartados y la falta de antecedentes penales (aspecto subjetivo), lo que entendemos compensan entre sí la dosificación de la pena aplicable en este caso concreto entre sus límites legales.-

VII- PRUEBAS QUE SE OFRECEN

A continuación, se ofrece la prueba que la Fiscalía producirá en la audiencia de juicio oral y público, conforme al orden en que serán presentadas:

A-TESTIMONIAL / PERICIAL: La citación, comparecencia y declaración en calidad de testigos de los siguientes ciudadanos:

- 1- LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN, DNI N° 41.126.436, con domicilio en calle Belisario Roldán (5ta cuadra) del Barrio Osores, Famaillá, teléfono 3813396788. **Deberá exponer como sucedieron los hechos desde el día 26/05/2021, cómo fue la atención brindada a Cerón Sofía por parte de los médicos imputados.**
- 2- RODRIGUEZ SANDRA LILIANA, DNI N° 26.843.993, con domicilio en Av. Calchaqui 459, de la ciudad de Famaillá, teléfono 3815998826. Madre de la víctima. **La testigo depondrá acerca de cómo sucedieron los hechos desde el día martes 25/05/2021, hasta el día 28/05/2021 fecha en que se produjo el fallecimiento de su hija Sofía Cerón. Además deberá exponer acerca de las imágenes de estudios de laboratorio e informe de ecografía aportadas al teléfono de esta Unidad Fiscal vía whastapp.**
- 3- DRA MONICA LAZARTE, médica, quien presta funciones en el Hospital de Famaillá como Directora del Área Operativa. **La testigo deberá deponer sobre quiénes son los profesionales de guardia durante los días 26 y 27 de Mayo 2021 en el Hospital de Famaillá y la atención, diagnóstico y medicación brindada a Cerón Sofía en dicho nosocomio en tales fechas.**
- 4- JUAREZ SILVANA LORENA, DNI N° 25.632.493, con domicilio en calle Barrio San Nicolás, Ciudad de Famaillá, teléfono 3815906812, de ocupación enfermera. **Se trata de quien recibió en horas del mediodía del día miércoles 26/05/2021 por guardia del Hospital de Famaillá a la víctima Sofía Cerón. Deberá exponer acerca de cómo fue la atención que se le brindó a la víctima por parte del imputado RODRIGUEZ.**

5- VALLEJO CRISTINA DEL CARMEN, DNI N° 13.861.387, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 336, Ciudad de Famaillá, teléfono 3815820134, de ocupación enfermera. **La testigo es quien recibió en horas de la mañana del día jueves 27/05/2021 por guardia del Hospital de Famaillá, a la víctima Sofía Cerón. Deberá exponer acerca de cómo fue la atención que allí se le brindó a la víctima por parte del imputado RODRIGUEZ.**

6- DR. SORIA LUCIO RAFAEL, Director Médico y Socio Gerente de la Clínica Privada Famaillá S.R.L., con domicilio en calle Sarmiento 270, ciudad de Monteros, teléfono 3815765000. Dicho. **El testigo deberá exponer sobre la atención, tratamiento y medicación brindada a Cerón Sofía en fecha 28/5/21 en clínica Privada Famaillá.**

7- PERALTA NANCY PAOLA, DNI N° 26.405.194, con domicilio en Barrio Ampliación de 200 Viviendas Manzana B Casa 07, Ciudad de Famaillá, teléfono 3813933276, de ocupación Enfermera Profesional. **La testigo fue quien atendió a la víctima Sofía Cerón en la Clínica Famaillá en fecha 28/5/21. Deberá exponer acerca del personal médico que la atendió y de la medicación suministrada.**

8- VELAZQUEZ ELSA AIDA, DNI N° 10.791.922, con domicilio en Pasaje José García 1146 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, teléfono 3814727612, de 68 años de edad, instruida de profesión Bioquímica. **Dicha profesional es quien practicó análisis laboratorio (sangre y orina) a la víctima Sofía Cerón en fecha 27/05/2021 debiendo deponer al respecto.**

9- DR. LUIS ALBERTO PACE, médico especialista en diagnóstico por imágenes quien presta funciones en la clínica San Nicolás de la ciudad de Famaillá, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez 3650 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, teléfono 3816043586. **El testigo fue quien llevó a cabo ecografía a la víctima Cerón Sofía debiendo deponer sobre el resultado arribado.**

10- DR. TULA RIZO ADRIAN, médico forense, quien presta funciones en el cuerpo médico forense capital de este MPF. **Se trata de quien realizó autopsia de la víctima Sofía Cerón por lo que deberá deponer sobre las operaciones realizadas y las conclusiones arribadas. Asimismo, fue quien tuvo participación en la Primera Junta Médica de fecha 08/07/2021 por lo que deberá deponer al respecto, en especial de las conclusiones arribadas en la misma.**

11- DR. RODRIGUEZ RODOLFO M.P. 2471, médico cirujano, quien presta funciones en el Hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

12- DR. SAN JUAN HUGO SANDRO M.P. 4393, médico cirujano, quien presta funciones en el Hospital Centro de Salud de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Dichos profesionales médicos participaron de la Primera Junta Médica junto al médico forense Tula Rizo Adrián cuyas conclusiones fueron volcadas en informe de fecha 08/07/2021 suscriptos por ellos mismos, debiendo deponer respecto al tratamiento brindado por los imputados RODRIGUEZ y CABRERA a la víctima Sofía Cerón.

13- DR. AFUR RAUL ROBERTO, médico cirujano y legista, quien presta funciones en el Cuerpo Médico Forense del MPF - Centro Judicial Monteros.

14- DR. DE MORENO JAVIER EDGARDO, médico legista, quien presta funciones en el Cuerpo Médico Forense del MPF – Centro Judicial Capital.

15- DR PIREDA JUAN LUIS, médico cirujano general y vascular, quien presta funciones en el Hospital Centro de Salud de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Dichos profesionales conformaron la Segunda Junta Médica cuyas conclusiones son volcadas en informe de fecha 01/09/2021 debiendo exponer al respecto, en especial en lo relativo al tratamiento brindado por los imputados RODRIGUEZ y CABRERA a la víctima Sofía Cerón.

16.- DR. WALTER DELGADINO, médico de la Policía de Tucumán quien presta funciones en la División Medicina Legal Oeste. **El mencionado profesional fue quien realizó y suscribió el Reconocimiento Médico Legal de fecha 29/05/21 (actuación que forma parte del Sumario Policial 824/190/2021) correspondiente a la víctima Sofía Cerón debiendo deponer al respecto.**

17.- DR. RENGEL ESTEBAN, M.P. 6366, médico que presta funciones en el Hospital “General Lamadrid” de la ciudad de Monteros. **Dicho profesional fue quien atendió por guardia a la víctima Cerón Sofia en la fecha de su fallecimiento por lo que deberá deponer acerca del estado de salud en el que ingresó la paciente Sofía Cerón y el tratamiento suministrado.**

B- DOCUMENTAL

1-FORMULARIO DE DENUNCIAS de fecha 29/05/2021 a través de la cual la ciudadana Rodríguez Sandra Viviana – ofrecida como testigo- realiza denuncia en sede de la comisaria de Famaillá quien relata de manera pormenorizada los hechos

que desencadenaron con el fallecimiento de su hija, quien tras acudir a reiteradas consultas y tratamientos médicos, resultare su óbito en fecha 28/05/2021 en el hospital de Monteros. El mismo forma parte del **SUMARIO POLICIAL DIGITAL 824/190/2021**, de fecha 29/05/2021 confeccionado por la Cria. De Famaillá. Solicito se admita al efecto de su eventual utilización conforme Art 275 in fine CPPT.

2.- RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL realizado sobre el cuerpo de la víctima suscripto en fecha 29/05/2021 suscripto por el Dr. Walter Delgadino – ofrecido como testigo-. El mismo forma parte del SUMARIO POLICIAL DIGITAL 824/190/2021, de fecha 29/05/2021 confeccionado por la Cria. De Famaillá. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su eventual utilización conforme Art 275 in fine CPPT.

3.- NOTA Y DOCUMENTACION REMITIDA POR HOSPITAL DE FAMAILLA: La cual es de fecha 15/06/2021 y se encuentra suscripta por su Directora de Área Operativa, Dra. Mónica Lazarte –ofrecida como testigo- (complementada luego dicha documentación, por la defensa técnica del imputado RODRIGUEZ). A través de la misma se adjuntan imágenes de hojas de cuaderno, entre las cuales se observa con fecha 26/05/2021 la nómina de profesionales figura el imputado RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO como médico de guardia mayor. Asimismo registra el primer ingreso a dicho nosocomio de la víctima CERON a horas 13:15 con dolor abdominal y vómitos, donde se le realiza venoclisis con solución fisiológica, más reliverán y diclofenac quedando en observación con horario de alta a horas 14. Seguidamente, en una hoja del mismo cuaderno en donde se observa horas 06:00 (ya del día jueves 27/05/2021) se desprende el segundo ingreso por guardia de la víctima a horas 06:00, con diagnóstico de cólico biliar y la medicación suministrada. Al efecto de su eventual utilización conforme Art 275 in fine CPPT.

4- NOTA DE FECHA 15/06/2021 REMITIDA POR EL DR. LUCIO RAFAEL SORIA, quien cumple las funciones de Director Médico y Socio Gerente de la Clínica Privada Famaillá – ofrecido como testigo -. De allí se desprende Ingreso por Guardia el día 28/05/2021 a la Clínica Famaillá por parte de la víctima Sofía Cerón, donde fue atendida por el Dr. Walter Cabrera quien indicó la aplicación de hioscina y metoclopramida vía IM. Adjunta copias digitalizadas de esa documentación (2 imágenes) pertenecientes a la SRA. CERON SOFIA DENICE, esto es: 1- Imagen que se observa un recetario con membrete Nueva Clínica Famaillá S.R.L., el nombre de la víctima Cerón Sofía, la transcripción de las palabras HIOSCINA Y METOCLOPRAMIDA I.M, firma y sello del Dr. W. Hugo Cabrera MN 103395 MP 9927, de fecha 28/05/2021. 2- Hoja en la que refleja la fecha 28/05/2021, y el nombre de la víctima CERON SOFIA DENISE. Al efecto de su eventual incorporación y utilización conforme Art 275 inc 4 e in fine CPPT.

5- HISTORIA CLÍNICA DIGITAL DEL HOSPITAL DE MONTEROS Y TRAZABILIDAD: perteneciente a la víctima CERÓN SOFÍA DENISE emitida por el Hospital General Lamadrid de la ciudad de Monteros en cuya confección intervino Dr. Rengel Esteban – ofrecido como testigo - y que da cuenta de fecha y hora de ingreso por guardia de la víctima, los tratamientos recibidos y hora de su fallecimiento. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su eventual incorporación de conformidad al Art 275 inc 4 CPPT.

6.- INFORME DE AUTOPSIA N°: 2819/2021: Dicho informe de fecha 07/06/2021 se encuentra suscripto por el Dr. Tula Rizo Adrián Médico Forense - MP 5264 – ofrecido como testigo-, quien presta funciones en el Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial Capital, el cual concluye que la causal de muerte fuera una Peritonitis Apendicular. Al efecto de su eventual utilización conforme Art 275 in fine del CPPT.

7.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN – ofrecido como testigo- de fecha 15/06/2021 realizada en sede de la Cria. de Famaillá, donde la pareja de la víctima relata los hechos que desencadenaron con el fallecimiento de CERON. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su utilización de acuerdo a lo previsto en el Art 275 in fine CPPT.

8.- ACTA DE INSCRIPCION DE DEFUNCION DE CERON SOFIA DENISE: realizada en fecha 16/06/2021 por el Registro Civil y Capacidad de las Personas Delegación Monteros. Pido su incorporación a juicio por lectura conforme Art 275 inc 4 CPPT.

9.- IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE ESTUDIOS DE LABORATORIO, ECOGRAFÍA, E INFORME DE IMAGEN ECOGRÁFICA PERTENECIENTES A LA VÍCTIMA CERON SOFIA DENISE: las mismas fueron remitidas por la madre de la víctima, ciudadana Sandra Rodríguez – ofrecida como testigo- a través de whatsapp (celular N° 3815998826) al teléfono provisto de esta U.F. en fecha 14/06/2021. Se trata de 5 imágenes las que se componen de: 3 fotografías de estudios de laboratorio donde se lee el nombre de la víctima y con fechas 27/05/2021 (hemograma, orina completa, análisis de sangre) suscripto por la Bioquímica Elsa Aída Velázquez MP 470, 1 fotografía de un estudio de imagen ecográfica y 1 fotografía del informe de ecografía abdominal perteneciente a la víctima, de fecha 27/05/2021 y suscripto por el Dr. Luis Alberto Pace, MP 4189. Tanto la ciudadana Velázquez Elsa como el ciudadano Pace Luis son ofrecidos como testigos, quienes en oportunidad de sus respectivas declaraciones en debate incorporarán tales documentales de conformidad Art 286 CPPT.

10.- INFORME DE PRIMERA JUNTA MÉDICA DE FECHA 08/07/2021: el cual se

encuentra suscripto por los profesionales que la conforman (Dr. Rizo Tula Adrián MP 5264 perteneciente al Cuerpo Médico Forense, Dr. Rodríguez Rodolfo M.P. 2471, médico cirujano, perteneciente al Hospital Ángel C. Padilla, y por el Dr. San Juan Hugo Sandro M.P. 4393, médico cirujano, perteneciente al Hospital Centro de Salud). Todos ofrecidos como testigos. Al efecto de su eventual utilización conforme al Art 275 in fine del CPPT.

11.- RESULTADOS DE ESTUDIOS DE LABORATORIO (ORIGINALES): elaborados por Laboratorio Famaillá pertenecientes a la víctima CERON SOFIA de fecha 27/05/2021 suscriptos por la Bioquímica Elsa Aída Velázquez MP 470, compuesto de 4 fojas: portada, hemograma, orina completa, análisis de sangre. La citada profesional es ofrecida como testigo y será mediante su declaración en debate que tendrá lugar la incorporación y utilización de tales documentos de conformidad Art 286 CPPT.

12.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL A ELSA AÍDA VELAZQUEZ –citada como testigo- de fecha 29/07/2021 brindada en sede de esta U.F. La ciudadana Velázquez, es la bioquímica quien le realizó los estudios de laboratorio (sangre y orina) a la víctima SOFIA CERON en fecha 27/05/2021. Al efecto de su eventual utilización de conformidad al Art 275 in fine CPPT.

13.- INFORME DE ECOGRAFIA realizada a la víctima SOFIA CERON de fecha 27/05/2021 suscripta por el Dr. Luis Alberto Pace –ofrecido como testigo-. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

14.- INFORME DE SEGUNDA JUNTA MEDICA DE FECHA 01/09/2021: dicho informe se encuentra suscripto por el Dr. Roberto Afur y el Dr. Javier de Moreno pertenecientes al Cuerpo Médico Forense, y el Dr. Juan Pireda médico cirujano del Hospital Centro de Salud –todos ofrecidos como testigos-. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

15.- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE LA VICTIMA suscripto por el Dr. Tula Rizo Adrián del Cuerpo Médico Forense – ofrecido como testigo- quien da cuenta que la causa de muerte de la víctima CERON SOFIA DENISE fue producto de una peritonitis apendicular. Solicito su incorporación de acuerdo a lo estipulado por el Art 275 inc 4 del CPPT.

16.- ACTAS DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DE LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN de fechas 30/09/2021 y 19/10/2021 brindadas ambas en sede de esta U.F – ofrecido como testigo-. Se trata de la pareja de la víctima Sofía Cerón y padre la Zumehia Madeline Leguizamón, hija de ambos. El testigo relata circunstanciada y cronológicamente cómo sucedieron los hechos desde el día 26/05/202 hasta fecha

28/05/2021. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

17.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DE RODRIGUEZ SANDRA LILIANA –ofrecida como testigo- de fecha 30/09/2021 brindada en sede de esta U.F. Se trata de la madre de la víctima Sofía Cerón. La testigo depone acerca de cómo sucedieron los hechos desde el día martes 25/05/2021, hasta el día 28/05/2021 fecha en que se produjo el triste fallecimiento de su hija, Sofía Cerón. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

18.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DE PERALTA NANCY – ofrecida como testigo- de fecha 03/11/2021 aportada en esta U.F. Enfermera quien atendió a la víctima en la Clínica Famaillá a la víctima Cerón, por prescripción del imputado CABRERA. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

19.- ACTAS DE ENTREVISTAS TESTIMONIALES DE VALLEJO CRISTINA DEL CARMEN Y JUAREZ SILVANA LORENA –ambas citadas como testigos-, de fechas 20/10/2021 aportadas en sede de esta U.F., enfermeras quienes recibieron por guardia en el Hospital de Famaillá a la víctima los días 26 y 27 de Mayo 2021. Al efecto de su eventual utilización de conformidad Art 275 in fine del CPPT.

20.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DEL DR. PACE LUIS ALBERTO – ofrecido como testigo- de fecha 04/11/2021 aportada en sede de esta U.F., médico especialista en diagnóstico por imágenes quien suscribe informe de ecografía de fecha 27/05/2021, realizado a la víctima Sofía Cerón en clínica San Nicolás. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su incorporación lo estipulado por el Art 275 CPPT.

21.- ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL DEL DR. SORIA LUCIO RAFAEL – citado como testigo-, de fecha 04/11/2021 aportada en sede de esta U.F., Director Médico de la Clínica Famaillá S.R.L., quien relató atención y tratamiento brindado a la víctima durante su atención en dicha clínica por parte del imputado CABRERA en fecha 28/05/2021. Al efecto de su eventual utilización solicito se tenga en cuenta para su incorporación lo estipulado por el Art 275 CPPT.

22.- INFORMES DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIAS de fecha 20/10/2021 pertenecientes a los imputados RODRIGUEZ Y CABRERA con los que cuenta esta U.F., los mismos reflejan que a la fecha no registran antecedentes. Pido su incorporación a juicio por lectura conforme Art 275 inc 4 CPPT.

VIII - PETITORIO:

Que por todo lo antes expuesto, este Ministerio Público fiscal, REQUIERE A S.S.:
La apertura de juicio conforme art 257 del CPPT por medio de la presente a la
Oficina de Gestión de Audiencia, para su correspondiente tramitación.-

GARCIA
Monica
Andrea

Firmado digitalmente por GARCIA
Monica Andrea
Fecha: 2022.02.25 13:02:27 -03'00'

®



integridadfisica monteros <integridadfisicamonteros@gmail.com>

COMPARTO LEGAJO M-002167/2021

1 mensaje

Integridad Física Monteros <integridadfisicamonteros@mpftucuman.gov.ar>
Para: caguinazu@gmail.com

3 de marzo de 2022, 7:59

Buenos días Dr. Guñazu

De acuerdo a la recepción de su escrito de fecha 02/03/2022 a través del cual el imputado en el legajo de marras, ciudadano Walter Cabrera, lo designa como su abogado defensor, comparto la evidencia con la que cuenta hasta la fecha el legajo de referencia

Seguramente, en virtud de su volumen, la misma tendrá formato de enlace archivos tipo drive

Solicito tenga a bien confirmar la recepción del presente correo

Muchas gracias

Saludos

1 SUMARIO.pdf
2 EVIDENCIA QUE APORTA DEFENSA DE RODRIGUE...
2 NOTA RESPUESTA OFICIO HPTAL FAMAILLA.pdf
2 Respuesta Hospital Famailla 1.jpeg
2 Respuesta Hospital Famailla 2.jpeg
3 NOTA CLINICA FAMAILLA CASO CERON 2-6-2021.pdf
3 Nota Dr. Soria - clínica San Nicolas.pdf
3 RESPUESTA CLINICA FAMAILLA 1.jpeg
3 RESPUESTA CLINICA FAMAILLA 2.jpg
3 RESPUESTA CLINICA FAMAILLA 3.jpg
4 HC ceron Monteros.pdf
4 trazabilidad ceron monteros.pdf
5 INFORME AUTOPSIA.pdf
6 Entrevista Testimonial Agustín Leguizamon.pdf
7 ACTA DEFUNCION.pdf
8 ACTA 60 Y 61 - RODRIGUEZ Y CABRERA.pdf
9 Decreto Pericia.docx (1).pdf
10 RESPUESTA CENTRO DE SALUD.jpeg
10 RESPUESTA HOSPITAL PADILLA.pdf
11 DECRETOS PUNTOS DE PERICIA.pdf
12 CAPTURA DE PANTALLA ENVIO IMAGENES MAD...
12 Ecografia.jpeg
12 Estudios Bioquimicos 1.jpeg
12 Estudios Bioquimicos 2.jpeg

 12 Estudios Bioquimicos 3.jpeg
 12 Informe Ecografia.jpeg
 13 INFORME PRIMER JUNTA MEDICA.pdf
 14 ANALISIS LABORATORIO CERON (ORIGINALES).pdf
 15 Declaración Testimonial Bioquímica Velazquez...
 16 Nota Centro médico San Nicolas - informe eco...
 17 DECRETO NUEVA JUNTA MEDICA.pdf
 18 INFORME DEL ACTUARIO SOBRE AUDIENCIA 25-...
 19 INFORME SEGUNDA JUNTA MEDICA Ceron.pdf
 20 CERTIF DEFUNCION.jpeg
 21 DECRETO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION....
 22 NOTIFICACION DECRETO APERTURA CABRERA....
 22 NOTIFICACION DECRETO APERTURA RODRIGUE...
 23 Entrevista Testimonial Leguizamom Agustín en...
 23 Nueva Acta Entrevista Testimonial Leguizamon...
 24 Entrevista Testimonial Rodríguez Sandra.pdf
 25 Acta Entrevista Testimonial Peralta Nancy.pdf
 26 Acta Entrevista Testimonial Juarez.pdf
 26 Acta Entrevista Testimonial Vallejo Cristina...
 27 ACTA ENTREVISTA TESTIMONIAL PACE.pdf
 28 ACTA ENTREVISTA TESTIMONIAL SORIA.pdf
 30 informe RNR Cabrera.tif
 30 informe RNR Rodriguez.tif
 31 Por el paro de UTA, la Capital y Tafí Viejo ...
 ACTA DE AUDIENCIA 14-10-2021.pdf

--
Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física
Ministerio Público Fiscal
Crisóstomo Alvarez N° 370
Monteros - Tucumán

MPF MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE TUCUMÁN



Libre de virus. www.avast.com

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL CENTRO JUDICIAL
MONTEROS

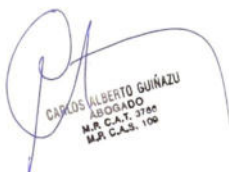
CAUSA: S/ MUERTE DUDOSA VICT: CERON SOFIA DENICE
Legajo N°: M-002167/2021

- DESIGNA DEFENSOR
- DENUNCIA DOMICILIO DIGITAL

WALTER CABRERA, argentino, mayor de edad, DNI n° 24314939
de las condiciones personales que constan en autos respetuosamente digo:

Que vengo a designar abogado defensor al Dr. Carlos Alberto
Guiñazú, matrícula 109, casillero digital 20-17270098-6, teléfono móvil 3865-
413505 y casilla de correo caguinazu@gmail.com

JUSTICIA


CARLOS ALBERTO GUIÑAZÚ
ABOGADO
M.P. C.A.T. 109
M.P. C.A.S. 109



- WALTER HUGO
CABRERA
- DNI 24 314 939



integridadfisica monteros <integridadfisicamonteros@gmail.com>

NOTIFICO CONSTITUCIÓN DE ROL DE QUERELLANTE LEGAJO M-002167/2021

1 mensaje

Integridad Física Monteros <integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar>

15 de noviembre de 2021, 7:52

Para: andre.f@live.com.ar, mazasalomonvictoria@gmail.com

Buenos días

Notifico a Uds Decreto de Rol de Querellante proveído en el presente legajo

Solicito tenga a bien confirmar la recepción del presente correo

Saludos


--

Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física**Ministerio Público Fiscal**

Crisóstomo Alvarez N° 370

Monteros - Tucumán

 **MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE TUCUMÁN**

 **Decreto Rol Querellante.pdf**
270K



integridadfisica monteros <integridadfisicamonteros@gmail.com>

NOTIFICO CONSTITUCIÓN DE ROL DE QUERELLANTE LEGAJO M-002167/2021

1 mensaje

Integridad Física Monteros <integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar>

15 de noviembre de 2021, 7:52

Para: andre.f@live.com.ar, mazasalomonvictoria@gmail.com

Buenos días

Notifico a Uds Decreto de Rol de Querellante proveído en el presente legajo

Solicito tenga a bien confirmar la recepción del presente correo

Saludos


--

Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física**Ministerio Público Fiscal**

Crisóstomo Alvarez N° 370

Monteros - Tucumán

 **MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE TUCUMÁN**

 **Decreto Rol Querellante.pdf**
270K

ROL DE QUERELLANTE.

UNIDAD FISCAL DE ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS.- MONTEROS.
LEGAJO M-002167/2021. AUTORES DESCONOCIDOS S/ HOMICIDIO CULPOSO.

SANDRA LILIANA RODRIGUEZ, DNI 28.843.993, argentina, con domicilio real en Av. Calchaquí 459 de la Ciudad de Famaillá, Tucumán en su carácter de madre de **Sofía Denise Cerón** y **LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN, D.N.I. 41.126.436**, con domicilio en Calle Belisario Roldán 5ta cuadra, B° Osoros, Famailla, Tucumán, argentino, instruido, mayor de edad, quien, en nombre y representación de la menor, **ZUMEHIA MADELINE LEGUIZAMON, DNI. 57.195.360** (hija de **Sofía Denise Cerón**), en su carácter de padre, ante la Unidad Fiscal se apersonan y dicen:


FORMULO QUERELLA.

Conforme lo establecen los Arts. 87 y cc. del C.P.P, venimos a presentar formal denuncia y a asumir el **ROL DE QUERELLANTE**, en nombre propio (**Sandra Liliana Rodríguez**) y en nombre y representación de la menor, **ZUMEHIA MADELINE LEGUIZAMON, DNI. 57.195.360**, en contra de los Médicos que atendieron y revisaron a **Sofía Denise Cerón**, el día 26, 27 y 28 de mayo de 2021, cuyos datos filiatorios desconozco, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRAXIS**, hecho previsto y penado por el Art. 84 y cc del Código Penal; y/o del que surgiera a través de la investigación o de la calificación que el Sr. Fiscal entendiere corresponder, haciendo extensivo la presente, si surgieren, a los demás autores a determinar que resulte o resulten responsables penalmente, como coautor, partícipe o instigador, cuyos nombres, apellidos y domicilio se establecerá a través de la investigación que se efectuará, por los hechos que se expondrán en la presente, solicitando desde ya, la promoción de la acción penal y la prosecución de esta causa, hasta imponer el máximo de la pena que pudiere corresponderle a los responsables o a cada uno de los responsables, conforme los marcos penales previstos en la figura denunciada y/o que pudieran surgir.

PERSONERIA:

La presente querella se inicia por tener el carácter de madre de la fallecida **SOFIA DENISE CERON** y en el carácter de padre de la menor **ZUMEHIA MADELINE LEGUIZAMON, DNI. 57.195.360**, quien es hija de **SOFÍA DENISE CERON**.


Daniel Agustín Leguizamón


Sandra Liliana Rodríguez

Por lo que nos habilita a llevar adelante el Rol de Querellante, solicitando se labre carta Poder, conforme art. 89 inc. 3 del C.P.P, a favor del Dr. Ernesto Baaclini.

DOMICILIO

Venimos a fijar domicilio a los efectos legales en:

1. CUIL 20-17376244-6
2. correo: ernestobaaclini@yahoo.com.ar
3. WhatsApp celular n° 3816815246.

Pedimos se tenga presente.

HECHOS.

Conforme consta en el Legajo, Sofia Denise Cerón sufrió dolores estomacales, y por tal motivo su concubino, Daniel Agustín Leguizamón, la acompañó al Hospital de Famaillá, el 26 y el 27 de mayo de 2021. Luego de ser revisada por el Médico, en Historias Clínicas solo se tiene como documento un reporte de enfermería del Hospital de Famaillá, de fecha 26 de mayo de 2021, donde consta que la paciente ingresa por guardia, y el nombre del Dr. Rodríguez Juan, como Médico de Guardia. De allí surge un diagnóstico de Cólico Biliar, y se realiza colocación de venoclisis con solución fisiológica y la administración de una ampolla de Hioscina en suero, una ampolla de diclofenac en suero y una ampolla de Metoclopramida endovenosa, quedando en observación hasta la administración de los medicamentos. Le dieron medicamentos y enviaron a su casa. También consta una indicación médica (hioscina + metoclorapina I.M) del Dr. Hugo Cabrera, con fecha 28/5/2021.

Se prescribieron, además, análisis de sangre y una ecografía abdominal, donde surge que en ambos estudios se presentaban datos e imágenes que se condicen con una grave infección. Lo cual no fue considerado nunca por los médicos que la trataron.

No obstante la administración de estos Medicamentos, Sofia Denisse Cerón, continuo con los fuertes dolores, que fueron ocasionados por una gran infección, lo que le produjo su fallecimiento.

Ante la denuncia policial efectuada, el Ministerio Público ordenó la realización de una Junta Médica, la que se llevó a cabo el día 1 de setiembre de 2021, cuyo resultado, luego de analizada la documentación, expresa que el diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis, es fundamentalmente clínico, a partir de la anamnesis y examen físico, siendo los laboratorios y ecografías métodos complementarios para arribar a los mismos.

Además el informe refiere que los profesionales médicos que intervinieron, no actuaron de acuerdo a las reglas lex artis medica en el tratamiento de la víctima Sofia Denisse Cerón, considerando que no se realizó el examen clínico requerido (anamnesis y examen físico) para llegar al diagnóstico presuntivo de

Apendicitis y Peritonitis y determinar en consiguiente la conducta médica clínica y/o quirúrgica adecuada a seguir, no existiendo tampoco registros médicos de la valoración de los estudios complementarios (laboratorios y Ecografía), los cuales se encontraban alterados, ni el diagnóstico sospechado (sólo un registro de enfermería de cólico biliar).

Este informe es lapidario, en el sentido de que el Profesional o Profesionales Médicos intervinientes, actuaron con total desidia en su arte y profesión, no aplicando claros conocimientos de su ciencia, más aún de un cuadro que no necesitaba de estudios rigurosos.

Es necesario recalcar que la Junta Médica no expresa que Médico tuvo la responsabilidad en la atención de Sofía Denisse Cerón, lo cual es necesario conocer e incluso que práctica incorrecta se hizo del mismo o de cada uno de los intervinientes.


El informe efectuado por la Junta Médica, determina la viabilidad de ésta querrela, y por ende la investigación de parte de la Unidad Fiscal.

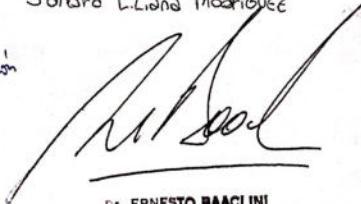
Por ello solicito:

1. Se nos tenga por apersonado y con domicilio legal constituido, en el de **ROL DE QUERELLANTE, en nombre propio (Sandra Liliana Rodríguez) y en nombre y representación de la menor, Daniel Agustín Leguizamón**, en contra de los Médicos que atendieron y revisaron a Sofía Denise Cerón, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021, cuyos datos filiatorios se desconoce, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRAXIS**, hecho previsto y penado por el Art. 84 y cc del Código Penal; y/o del que surgiera a través de la investigación o de la calificación que el Sr. Fiscal entendiere corresponder
2. Se dé Trámite a la presente querrela
3. Se hace reserva de ampliar la presente y de aportar elementos probatorios.
4. Se proceda a formalizar cargos a los responsables del hecho querrellado.
5. Se proceda a concluir la investigación, condenando al imputado o a los imputados, al máximo de la pena estipulada para éste tipo de delitos.

JUSTICIA.


Daniel Agustín Leguizamón


Sandra Liliana Rodríguez



Dr. ERNESTO BAACLINI
ABOGADO
M. P. 6082 - M. FED. T. 90 P. 818

ROL DE QUERELLANTE.

UNIDAD FISCAL DE ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS.- MONTEROS.
LEGAJO M-002167/2021. AUTORES DESCONOCIDOS S/ HOMICIDIO CULPOSO.

SANDRA LILIANA RODRIGUEZ, DNI 28.843.993, argentina, con domicilio real en Av. Calchaquí 459 de la Ciudad de Famaillá, Tucumán en su carácter de madre de **Sofía Denise Cerón** y **LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN, D.N.I. 41.126.436**, con domicilio en Calle Belisario Roldán 5ta cuadra, B° Osoros, Famailla, Tucumán, argentino, instruido, mayor de edad, quien, en nombre y representación de la menor, **ZUMEHIA MADELINE LEGUIZAMON, DNI. 57.195.360** (hija de **Sofía Denise Cerón**), en su carácter de padre, ante la Unidad Fiscal se apersonan y dicen:


FORMULO QUERELLA.

Conforme lo establecen los Arts. 87 y cc. del C.P.P, venimos a presentar formal denuncia y a asumir el **ROL DE QUERELLANTE**, en nombre propio (**Sandra Liliana Rodríguez**) y en nombre y representación de la menor, **ZUMEHIA MADELINE LEGUIZAMON, DNI. 57.195.360**, en contra de los Médicos que atendieron y revisaron a **Sofía Denise Cerón**, el día 26, 27 y 28 de mayo de 2021, cuyos datos filiatorios desconozco, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRAXIS**, hecho previsto y penado por el Art. 84 y cc del Código Penal; y/o del que surgiera a través de la investigación o de la calificación que el Sr. Fiscal entendiere corresponder, haciendo extensivo la presente, si surgieren, a los demás autores a determinar que resulte o resulten responsables penalmente, como coautor, partícipe o instigador, cuyos nombres, apellidos y domicilio se establecerá a través de la investigación que se efectuará, por los hechos que se expondrán en la presente, solicitando desde ya, la promoción de la acción penal y la prosecución de esta causa, hasta imponer el máximo de la pena que pudiere corresponderle a los responsables o a cada uno de los responsables, conforme los marcos penales previstos en la figura denunciada y/o que pudieran surgir.

PERSONERIA:

La presente querella se inicia por tener el carácter de madre de la fallecida **SOFIA DENISE CERON** y en el carácter de padre de la menor **ZUMEHIA MADELINE LEGUIZAMON, DNI. 57.195.360**, quien es hija de **SOFÍA DENISE CERON**.


Daniel Agustín Leguizamón


Sandra Liliana Rodríguez

Por lo que nos habilita a llevar adelante el Rol de Querellante, solicitando se libre carta Poder, conforme art. 89 inc. 3 del C.P.P, a favor del Dr. Ernesto Baaclini.

DOMICILIO

Venimos a fijar domicilio a los efectos legales en:

1. CUIL 20-17376244-6
2. correo: ernestobaaclini@yahoo.com.ar
3. WhatsApp celular n° 3816815246.

Pedimos se tenga presente.

HECHOS.

Conforme consta en el Legajo, Sofia Denise Cerón sufrió dolores estomacales, y por tal motivo su concubino, Daniel Agustín Leguizamón, la acompañó al Hospital de Famaillá, el 26 y el 27 de mayo de 2021. Luego de ser revisada por el Médico, en Historias Clínicas solo se tiene como documento un reporte de enfermería del Hospital de Famaillá, de fecha 26 de mayo de 2021, donde consta que la paciente ingresa por guardia, y el nombre del Dr. Rodríguez Juan, como Médico de Guardia. De allí surge un diagnóstico de Cólico Biliar, y se realiza colocación de venoclisis con solución fisiológica y la administración de una ampolla de Hioscina en suero, una ampolla de diclofenac en suero y una ampolla de Metoclopramida endovenosa, quedando en observación hasta la administración de los medicamentos. Le dieron medicamentos y enviaron a su casa. También consta una indicación médica (hioscina + metoclorapina I.M) del Dr. Hugo Cabrera, con fecha 28/5/2021.

Se prescribieron, además, análisis de sangre y una ecografía abdominal, donde surge que en ambos estudios se presentaban datos e imágenes que se condicen con una grave infección. Lo cual no fue considerado nunca por los médicos que la trataron.

No obstante la administración de estos Medicamentos, Sofia Denisse Cerón, continuo con los fuertes dolores, que fueron ocasionados por una gran infección, lo que le produjo su fallecimiento.

Ante la denuncia policial efectuada, el Ministerio Público ordenó la realización de una Junta Médica, la que se llevó a cabo el día 1 de setiembre de 2021, cuyo resultado, luego de analizada la documentación, expresa que el diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis, es fundamentalmente clínico, a partir de la anamnesis y examen físico, siendo los laboratorios y ecografías métodos complementarios para arribar a los mismos.

Además el informe refiere que los profesionales médicos que intervinieron, no actuaron de acuerdo a las reglas lex artis medica en el tratamiento de la víctima Sofia Denisse Cerón, considerando que no se realizó el examen clínico requerido (anamnesis y examen físico) para llegar al diagnóstico presuntivo de

Apendicitis y Peritonitis y determinar en consiguiente la conducta médica clínica y/o quirúrgica adecuada a seguir, no existiendo tampoco registros médicos de la valoración de los estudios complementarios (laboratorios y Ecografía), los cuales se encontraban alterados, ni el diagnóstico sospechado (sólo un registro de enfermería de cólico biliar).

Este informe es lapidario, en el sentido de que el Profesional o Profesionales Médicos intervinientes, actuaron con total desidia en su arte y profesión, no aplicando claros conocimientos de su ciencia, más aún de un cuadro que no necesitaba de estudios rigurosos.

Es necesario recalcar que la Junta Médica no expresa que Médico tuvo la responsabilidad en la atención de Sofía Denisse Cerón, lo cual es necesario conocer e incluso que práctica incorrecta se hizo del mismo o de cada uno de los intervinientes.


El informe efectuado por la Junta Médica, determina la viabilidad de ésta querrela, y por ende la investigación de parte de la Unidad Fiscal.

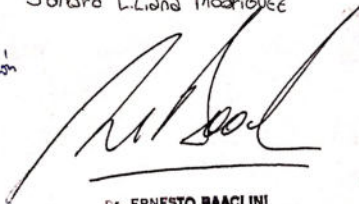
Por ello solicito:

1. Se nos tenga por apersonado y con domicilio legal constituido, en el de **ROL DE QUERELLANTE, en nombre propio (Sandra Liliana Rodríguez) y en nombre y representación de la menor, Daniel Agustín Leguizamón**, en contra de los Médicos que atendieron y revisaron a Sofía Denise Cerón, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021, cuyos datos filiatorios se desconoce, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRAXIS**, hecho previsto y penado por el Art. 84 y cc del Código Penal; y/o del que surgiera a través de la investigación o de la calificación que el Sr. Fiscal entendiere corresponder
2. Se dé Trámite a la presente querrela
3. Se hace reserva de ampliar la presente y de aportar elementos probatorios.
4. Se proceda a formalizar cargos a los responsables del hecho querrellado.
5. Se proceda a concluir la investigación, condenando al imputado o a los imputados, al máximo de la pena estipulada para éste tipo de delitos.

JUSTICIA.


Daniel Agustín Leguizamón


Sandra Liliana Rodríguez



Dr. ERNESTO BAACLINI
ABOGADO
M. P. 6082 - M. FED. T. 90 P. 818

SOLICITO OFICIO

Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento contra la Integridad física de las personas

CAUSA: RODRIGUEZ JUAN ANTONIO, Y CABRERA WALTER HUGO S/ HOMICIDIO CULPOSO LEGAJO N°: M-002167/21.-

Victoria Maza Salomón y Macario Santamarina por la defensa técnica del Sr. Rodríguez Juan Antonio respetuosamente decimos:

I.-Venimos por la presente a solicitar se libre oficio al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA a fin de que por intermedio de quien corresponda, procedan a informar si el Dr. Rodríguez Juan Antonio DNI 22.706.625 MP 6039, quien presta servicios en el Hospital Dr. Parajón Ortiz de la Ciudad de Famaillá posee algún sumario administrativo motivado en mala praxis médica u otra situación similar en este ministerio.

Proveer de conformidad
Será **JUSTICIA**

Rodríguez Juan Antonio

DNI 22706625

Victoria A. Maza Salomón
ABOGADA
MAT. PROF. 8873
MAT. FED. TOMO 121 - FOLIO 935

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO N° 265

MONTEROS, 09 de Noviembre de 2021.-

A LA SRA. MINISTRA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DEL GOBIERNO DE TUCUMÁN

DRA. ROSSANA CHAHLA

S / O

CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA
WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Fiscal Subrogante DRA. MONICA GARCÍA DE TARGA, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que tenga a bien informar si el Dr. Rodríguez Juan Antonio, DNI 22.706.625, M.P. 6039, quien presta servicios en el Hospital Dr. Parajón Ortiz de la ciudad de Famaillá, posee algún sumario administrativo motivado en mala praxis u otra situación similar en ese Ministerio. Se autoriza al diligenciamiento del presente oficio, a la letrada Victoria Maza Salomón M.P. 8873.

Cumplido, deberá remitir a esta Unidad Fiscal, el informe en formato digital a efectos de ser adjuntada al legajo a la siguiente dirección de mail: integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar o vía WhatsApp al número de celular 3816098820.

Saludo a Ud. Atte.-

MEDINA
ROSALES
Juan Carlos

Firmado digitalmente
por MEDINA
ROSALES Juan Carlos
Fecha: 2021.11.09
08:34:58 -03'00'



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Apellido / Surname

SORIA

Nombre / Name

LUCIO RAFAEL

Sexo / Sex

M

Nacionalidad / Nationality

ARGENTINA

Ejemplar

B

Fecha de nacimiento / Date of birth

21 JUN/ JUN 1949

Fecha de emisión / Date of issue

16 NOV/ NOV 2016

Fecha de vencimiento / Date of expiry

16 NOV/ NOV 2031

FIRMA IDENTIFICADOR / SIGNATURE



Documento / Document

M7.653.406

Trámite Nº / Of. ident.

00465077526

8126



ENTREVISTA TESTIMONIAL

SORIA LUCIO RAFAEL

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 04 de Noviembre de 2021, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Subrogante Dra. MONICA GARCIA DE TARGA, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse SORIA LUCIO RAFAEL, DNI N° 7.653.406, con domicilio en calle Sarmiento 270, ciudad de Monteros, teléfono 3815765000, profesión médico tocoginecológico, Director Médico de la Clínica Famailla S.R.L., nacido en fecha 21/06/1949. Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar**. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención:** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas



preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **conozco al Dr. Cabrera que era médico de guardia los días viernes en la clínica, y al Dr. Rodriguez porque él trabaja de guardia los días lunes en la clínica hace muchos años. A la víctima no la conozco.** Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: **Del hecho lo único que sé es que la paciente fue atendida un día viernes por la tarde de manera ambulatoria por guardia por el Dr. Cabrera. La enfermera Nancy Peralta recibió la indicación de medicación por parte del Dr. Cabrera para colocarle a la paciente. Yo me entero del fallecimiento de Cerón cuando desde la fiscalía me mandan el oficio pidiendo la documentación. El Dr. Rodriguez me comentó a los días que me enteré de este fallecimiento, que el día miércoles previo ya le había solicitado análisis y ecografía. Yo a una semana de haber recibido el oficio de la fiscalía, hablé con Cabrera y le pedí que me diga qué pasó. Cabrera me comentó que la vio por consultorio externo, es decir por la guardia, pero no me precisó bien qué afección tenía, solo me dijo que tenía algo que le dolía. Me dio una respuesta medio vaga, y que no recordaba bien. Yo le consulté si tenía algún diagnostico presuntivo, y él no tenía claridad en sus respuestas. No volví a tener otra conversación con Cabrera sobre el caso en cuestión. Cuando a Cabrera le llegó una citación, me dijo que a partir del próximo viernes renunciaba, y no iba a ir más. No me dijo el porqué.** Exhibido al testigo una nota de fecha 15/06/2021 dirigida a esta Unidad Fiscal la cual lleva suscripta una firma con su nombre y sello y membrete de la clínica a través de la cual se brinda información de la paciente Sofía Cerón y a la vez adjunta dos imágenes (recetario con fecha 28/05/2021 y nombre de la víctima, y hoja de cuaderno con fecha 28/05/2021 en el cual figura el nombre de la víctima también), y consultado sobre si reconoce la misma, y si fue realizada por él, y por si lleva su firma de puño y letra: **Reconozco la nota, la hice yo, lleva mi firma de puño y letra; y adjuntamos esas imágenes.** Preguntado el deponente sobre si existen historias clínicas respecto la atención brindada a la víctima, responde: **No tenemos historia clínica, lo que adjuntamos es lo único que encontramos**

respecto la paciente. Preguntado al deponente si generalmente los médicos de la clínica realizan algún tipo de registro en fichas, historias clínicas, u otro documento que reflejen los datos del paciente, tratamiento, su diagnóstico, y demás datos de trascendencia que surjan de su atención, responde: **generalmente si lo hacen los médicos de la clínica. No sé qué habrá pasado en este caso que el médico Cabrera no realizó la confección de ningún documento o historia clínica de atención a la paciente. No contamos con registros de la atención brindada a la paciente.** Preguntado al deponente si tiene algo más que decir al respecto, responde: **No**

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.



Lucas Rafael Sorio

-0765340.f

DOMICILIO CRISOSTOMO ALVAREZ 3650 - SAN
MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
- TUCUMAN

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 18 JUN 1966
- TUCUMAN



Nº DE TRAMITE:
00067520928

OF. IDENT.:
7025

Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior

Documento con firma digital. Certificado emitido por ANSES



DIGITO PULGAR



CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER
HUGO S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

ENTREVISTA TESTIMONIAL

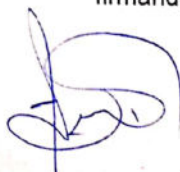
PACE LUIS ALBERTO

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 04 de Noviembre de 2021, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Subrogante Dra. MONICA GARCIA DE TARGA, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse PACE LUIS ALBERTO, DNI N° 17.860.463, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez 3650 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, teléfono 3816043586, profesión médico diagnóstico por imágenes, nacido en fecha 18/06/1966. Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención:** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas



preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **conozco de vista al Dr. Rodriguez porque trabaja en el Hospital de Famaila, y no conozco a las otras partes.** Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: **No recuerdo acerca de la atención de la paciente, ya que hago muchas ecografías diarias. No recuerdo algo particular del caso.** Exhibido al testigo un informe del servicio de ecografías del centro médico San Nicolás de fecha 27/05/2021 perteneciente a la Sra. Sofia Cerón, y consultado sobre si reconoce el mismo, y si fue realizado por él, y por si lleva su firma de puño y letra: **Reconozco el documento, lo hice yo, lleva mi firma de puño y letra.** Preguntado el deponente sobre si los resultados de dicho informe arrojan conclusiones con valores normales, responde: **Es un estudio dentro de los parámetros normales. El estudio permite descartar que todos los items allí enumerados son normales, esto es hígado, bazo, vesícula, vías biliares, páncreas y riñones.** Preguntado el testigo si esos resultados pueden advertir una posible peritonitis apendicular, responde: **No, ni confirman ni descartan.** Preguntado el testigo acerca de las conclusiones que arriba al final del informe, particularmente la parte donde señala que "se observan asas de intestino distendidas por contenido líquido", qué quiere decir con eso y a qué puede obedecer la presencia de líquidos, responde: **Yo trato siempre de hacer al detalle sobre todo lo que yo veo, no tiene un significado patológico específico, puede ser desde diarrea hasta que haya tomado mucho líquido el paciente previo a la ecografía. Yo solamente informo lo que allí veo. El médico es el que tiene que ver y evaluar lo que el estudio le aporta.** Preguntado al deponente si tiene algo más que decir al respecto, responde: **No**

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.


Luis Alberto Bae
-17860403



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
PERALTA

Nombre / Name
NANCY PAOLA

Sexo / Sex
F

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
C

Fecha de nacimiento / Date of birth
05 ABR / APR 1978

Fecha de emisión / Date of issue
18 AGO / AUG 2015

Fecha de vencimiento / Date of expiry
18 AGO / AUG 2030

FIRMA IDENTIFICADOR / SIGNATURE



1001120001 000001

Documento / Document

26.405.194

Trámite N° / Of. ident.

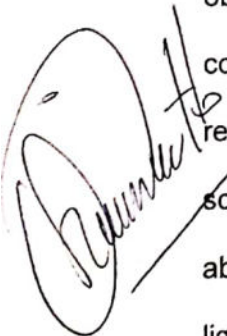
00393515455
8125



ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

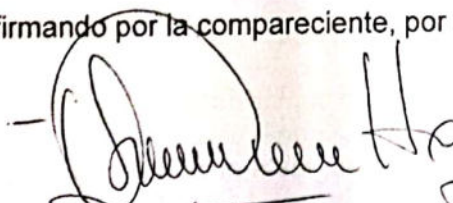
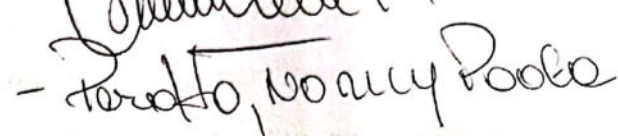
PERALTA NANCY PAOLA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 03 días del mes de Noviembre de 2021, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Subrogante Dra. MONICA GARCÍA DE TARGA, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse PERALTA NANCY PAOLA, DNI N° 26.405.194, con domicilio en Barrio Ampliación de 200 Viviendas Manzana B Casa 07, Ciudad de Famailla, teléfono 3813933276, instruida de profesión Enfermera Profesional, nacida en fecha 05/04/1978. Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Art. 203.- Deber de abstención: Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder



determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **yo conozco al Dr. Cabrera, traumatólogo infantil, que trabaja en la clínica Famailla.** Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: **Exactamente no recuerdo bien la fecha, recuerdo que fue un día jueves entre las 18:30 a 19 horas. La paciente va a enfermería y dijo que tenía que hacerse colocar una inyección indicada por el Dr. de guardia, el Dr. Cabrera. Tenía indicado un diclofenac analgésico, nada más. Lo tenía indicado de manera escrita, en un recetario con el membrete de la clínica que trajo la paciente a enfermería, que llevaba la firma del Doctor Cabrera. La paciente estaba acompañada por un muchacho quien esperó afuera, Ella ingresó y le coloqué la inyección por prescripción médica. Y luego se retiró del nosocomio.** Preguntado la testigo cómo era el estado de salud de la paciente cuando la vio ingresar por enfermería, responde: **Yo la vi medio triste, le pregunté qué le dolía y ella se señaló la zona de la espalda baja.** Preguntado al deponente si vio cuando el médico Cabrera atendió a la paciente, responde: **No, porque los consultorios están adelante.** Preguntado al deponente si existe alguna historia clínica perteneciente a la paciente que se haya elaborado durante su estadía por la clínica, responde: **No, solamente existen planillas de ingreso en consultorios externos.** Preguntado a la testigo qué tipo de consultas recibía el Dr. Cabrera, responde: **Él es médico traumatólogo infantil, pero en la clínica hacía guardias como médico clínico. Todo paciente que ingresaba por guardia, él tenía que verlo.** Preguntado la testigo si tiene algo más que decir al respecto, responde: **No**

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.

- 
- 
- 26405194

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO N° 262

MONTEROS, 01 de Noviembre de 2021.-

AL SR. JEFE COMISARIA

LOCALIDAD DE FAMAILLA

S / Q

CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA
WALTER HUGO S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA
DENICE

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Fiscal Subrogante DRA. MONICA GARCÍA DE TARGA, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que proceda a notificar al ciudadano **Dr. SORIA LUCIO RAFAEL DNI N° 7.653.406**, quien presta funciones de Coordinador Médico en Clínica Privada Famailla ubicada en calle Sarmiento 155 (domicilio laboral), a los efectos de que brinde entrevista testimonial en sede de esta Unidad Fiscal (Crisóstomo Álvarez N° 370) el día 04/11/2021 a horas 11:00-

Dicha notificación deberá ser cursada conforme las previsiones estipuladas por los Arts. 202 (Deber de Testificar) y 204 (Compulsión) del CPPT

Saludo a Ud. Atte.-

MEDINA
ROSALE
S Juan
Carlos

Firmado digitalmente por MEDINA ROSALES Juan Carlos
Fecha: 2021.11.01[®] 11:55:49 -03'00'

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO N° 261

MONTEROS, 01 de Noviembre de 2021.-

AL SR. JEFE COMISARIA

LOCALIDAD DE FAMAILLA

S / Q

CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA
WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Fiscal Subrogante DRA. MONICA GARCÍA DE TARGA, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que proceda a notificar al ciudadano **Dr. Luis Alberto Pace**, quien cuenta con domicilio laboral en Clínica San Nicolás ubicada en calle Bartolomé Mitre 352 de la ciudad de Famailla, a los efectos de que brinde entrevista testimonial en sede de esta Unidad Fiscal (Crisóstomo Álvarez N° 370) el día 04/11/2021 a horas 10:30-

Dicha notificación deberá ser cursada conforme las previsiones estipuladas por los Arts. 202 (Deber de Testificar) y 204 (Compulsión) del CPPT

Saludo a Ud. Atte.-

MEDINA
ROSALE
S Juan
Carlos

Firmado digitalmente por
MEDINA
ROSALES Juan
Carlos
Fecha:
2021.11.01
11:56:17 -03'00'

COMISARIA DE FAMAILLA
Calle Sarmiento n° 290- Famallá - TEL. 03863-461130
CEDULA DE NOTIFICACION
OFICIO N° 261

DR: LUIS ALBERTO PACE
DLIO: CLINICA FAMAILLA- FAMAILLA
CAUSA: M-002167/2021 RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84
VICT. CERON SOFIA DENICE

Conforme a lo ordenado por UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C. J. MONTEROS sito en calle Alvarez n° 370 monteros . Se notifica a usted que en la fecha 04/11/2021 A HORAS 10:30 deberá presentarse en esta UNIDAD FISCAL a fin de que presten entrevista testimonial en la causa de referencia. Munido de su dni. Y todos los elementos de Bio-Seguridad. Queda usted formalmente notificado

COMISARIA FAMAILLA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

~~153~~ (Recepcionista Clinica - Centro Medico
"San nicolas")
y g. Natalia b. c.

x 28182277

x 3863 462750

x 02/11/21 H 5 13 ⁵⁰

~~40~~ c/6843



JUAN GERMAN PERALTA
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

25/10

COMISARIA DE FAMAILLA
Calle Sarmiento n° 290- Famaillá - TEL. 03863-461130
CEDULA DE NOTIFICACION
OFICIO N° 262

DR: LUCIO RAFAEL SORIA
DLIO: CLINICA FAMAILLA- FAMAILLA
CAUSA: M-002167/2021 RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84
VICT. CERON SOFIA DENICE

Conforme a lo ordenado por UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C. J. MONTEROS sito en calle Alvarez n° 370 monteros . Se notifica a usted que en la fecha 04/11/2021 A HORAS 11:00 deberá presentarse en esta UNIDAD FISCAL a fin de que presten entrevista testimonial en la causa de referencia. Munido de su dni. Y todos los elementos de Bio-Seguridad. Queda usted formalmente notificado

COMISARIA FAMAILLA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

[Handwritten signature]

Lucio Rafael Soria
DNI: 7.653.406
Tel: 381 5765000
x 02/11/21 H 11:00
[Signature] 6843
Lucio
Soria



[Handwritten signature]
JUAN GERMAN PERALTA
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO N° 257

MONTEROS, 29 de Octubre de 2021.-

AL JEFE DE LA COMISARIA DE

LA CIUDAD DE

FAMAILLA

S _____ / _____ O

CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA
WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo del Fiscal Subrogante DR. ENRIQUE ROJAS, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que proceda a notificar a la siguiente personas en su domicilio laboral en Clínica Famaila a fin de que presten entrevista testimonial en la causa de referencia, el día **miércoles 03/11/2021 a partir de horas 8:00** en sede de esta Unidad Fiscal ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 370 de la ciudad de Monteros, a las siguientes personas:

1).- **Nancy Peralta M.P. 4264**, quien presta funciones de enfermería en dicha institución.

Cumplido, deberá remitir a esta Unidad Fiscal, el informe en formato digital a efectos de ser adjuntada al legajo a la siguiente dirección de mail: integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar o vía WhatsApp al número de celular 3816098820.

Saludo a Ud. Atte.-

MEDINA
ROSALES
Juan Carlos

Firmado digitalmente por
MEDINA ROSALES
Juan Carlos
Fecha: 2021.10.29
10:50:42 -03'00'

COMISARIA DE FAMILIA
Calle Sarmiento n° 290- Familia - TEL. 03863-461130
CEDULA DE NOTIFICACION
OFICIO N° 232

SR: NANCY PERALTA M.P 4264
DUIO: CLINICA FAMILIA- FAMILIA
CAUSA: M-002167/2021 RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 24
VICT. CERON SOFIA DENICE

Conforme a lo ordenado por UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C. J. MONTEROS sito en calle Alvarez n° 370 monteros. Se notifica a usted que en la fecha 03/11/2021 A HORAS 08:00 deberá presentarse en esta UNIDAD FISCAL a fin de que presten entrevista testimonial en la causa de referencia. Munido de su dni. Y todos los elementos de Bio-Seguridad. Queda usted formalmente notificado

COMISARIA FAMILIA 29 DE OCTUBRE DE 2021

AVALOS MEDINA CARLOS S
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE FAMILIA

Comisaria de Familia

(Handwritten notes and signatures)
Peralta
Cabrera
370 527 692
0381-15576500
20/10/21 HS 12 25



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA



Apellido / Surname

VALLEJO

Nombre / Name

CRISTINA DEL CARMEN

Sexo / Sex

F

Nacionalidad / Nationality

ARGENTINA

Ejemplar

B

Fecha de nacimiento / Date of birth

16 FEB / FEB 1960

Fecha de emisión / Date of issue

14 JUN / JUN 2017

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Fecha de vencimiento / Date of expiry

14 JUN / JUN 2032

Documento / Document

13.861.387

Trámite N° / Of. ident.

00499643218
8125



CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER
HUGO S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

ENTREVISTA TESTIMONIAL

VALLEJO CRISTINA DEL CARMEN

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 20 de Octubre de 2021, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sr. Fiscal Subrogante Dr. ENRIQUE ROJAS, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse VALLEJO CRISTINA DEL CARMEN, DNI N° 13.861.387, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 336, Ciudad de Famailla, teléfono 3815820134, instruido, de ocupación enfermera, nacido en fecha 16/02/1960 . Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención:** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le

OSK

pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **si conozco al médico Rodríguez, porque hacemos guardia juntos.** Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: **Me parece que el día jueves no recuerdo la fecha precisamente a eso de las seis (06:00) de la mañana ingresa esta paciente, llamada Sofía Cerón con dolores en el estómago. Ella me manifiesta que quería que le coloque un calmante porque el médico Rodríguez ya la había visto el día miércoles al mediodía y le pidió unos estudios y que le dijo que si se sentía dolorida, regrese a la guardia para le vuelvan a colocar los calmantes hasta que se realice los estudios. Lo que yo le dije a la paciente Cerón, fue que me aguarde hasta que lo llame al médico para que la vea. Ella me manifiesta que no, que solo quería un calmante hasta que se haga los estudios. Yo le hago una medicación, un suero, que tiene Hioscina, Metoclopramida, Ranitidina, y creo que nada más. Una vez que le coloco la vía, no habrá pasado ni 20 minutos, que me llama esta paciente Cerón y me dice "enfermera por favor saquemé el suero que ya me pasó el dolor". Ella volvió a insistir en que le saque la vía. Le dije que espere un segundo que ya lo hablaba al doctor, y sin embargo se retiró. En la guardia ella estaba sola, no se si afuera estaba con alguien. Agradeció y se fue. De ahí no supe más nada de ella hasta que me enteré que falleció.** Preguntado el deponente cuál fue la fecha y el horario de guardia en la que estuvo Ud presente en el Hospital de famailla? **Desde las 19:00 horas del día miércoles 26/05/2021 hasta las 7:00 horas del día 27/05/2021.** Preguntado la deponente cómo es el protocolo cuándo un paciente ingresa a la guardia con una urgencia? **Depende la urgencia claramente, nosotras las enfermas hacemos el control de los parámetros, lo asiste el médico, y nosotros estamos al lado de él para lo que el necesita. Siempre es el médico quien está al "pie del cañón", al lado nuestro.** Preguntado la testigo si el médico Rodríguez la vio a Sofía Cerón en ese horario que Ud estaba? **No la vio en ese horario, No la atendió, pero dijo Sofía Cerón que ya la había atendido al mediodía del día anterior.** Preguntado la deponente dónde estaba el médico Rodríguez en ese momento? **Se había ido al dormitorio a descansar un**

(Handwritten signature)

ratito. Preguntado la deponente si cuando un paciente ingresa por guardia se escribe en historia clínica? **No, solamente se escribe en el libro REPORT de cuadernos de novedades, únicamente se hace historia clínica cuando el paciente se queda internado.** Preguntado la deponente Qué se suele escribir en ese libro REPORT? **En el encabezamiento se escribe quiénes son las personas de guardia, luego en las novedades se escribe los datos del paciente que ingresa, si fue asistida por el médico o no, los parámetros, la medicación, y el diagnóstico.** Preguntado la deponente si habló con el doctor Rodríguez luego de que Ud. atendiera a la paciente Cerón Sofía? **Si, tipo 8:30 de la mañana lo llamé por teléfono para contarle sobre la atención brindada a la paciente Cerón, y el solamente me escucho y no dijo nada.** Preguntado al deponente si tiene algo más que decir al respecto, responde: **No**

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.

Cristian del Socorro Velasco

13861387.

DOMICILIO: LARREA S/N B^a SUR - FAMAILLÁ -
FAMAILLÁ - TUCUMAN
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 03 ENE 1977
- TUCUMAN



DNI



DIGITO PULGAR

N° DE TRAMITE:
00038620287

OF. IDENT.:
1256

Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior

Documento con firma digital. Certificado emitido por ANSES



ENTREVISTA TESTIMONIAL

JUAREZ SILVANA LORENA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 20 de Octubre de 2021, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sr. Fiscal Subrogante Dr. ENRIQUE ROJAS, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse JUAREZ SILVANA LORENA, DNI N° 25.632.493, con domicilio en calle Barrio San Nicolás, Ciudad de Famailla, teléfono 3815906812, instruido, de ocupación enfermera, nacido en fecha 03/01/1977. Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención:** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le



pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **si conozco al médico Rodríguez, porque trabajamos juntos.** Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: **Ese día miércoles que no recuerdo la fecha, la paciente Cerón ingresa por guardia a horas 13 aproximadamente, con dolor de estómago. Yo le comunico al médico Rodríguez, él la atiende en la camilla de la guardia. Yo vi que el doctor la revisó, le hizo maniobras, tocando en determinados puntos del estómago, y me dijo qué le contremos los parámetros y le coloquemos medicación. La medicación era un suero con antihemético y analgésico. A la paciente la pasamos a la sala de observación. Escribimos en el libro de guardia de novedades del hospital todo lo que se hizo. Según me manifiesta mi compañera Marcela Figueroa, que la paciente se encontraba bien y que quería retirarse. Marcela le manifiesta al médico que la paciente se quería retirar y él la va a ver en la sala de observación. El médico me dijo "sacale el suero, ya le he dado yo las cosas que tiene que hacer". Y la paciente Cerón se fue del hospital no habiendo pasado más de una hora de su ingreso.** Preguntado el deponente cuál fue la fecha y el horario de guardia en la que estuvo Ud presente en el Hospital de Famailla? **Desde las 7:00 horas del día miércoles, no recuerdo la fecha, hasta las 19:00 horas del mismo día.** Preguntado la testigo si conoce el diagnóstico que el médico Rodríguez diera a la víctima? **Dolor abdominal.** Preguntado la deponente si cuando un paciente ingresa por guardia se escribe en historia clínica? **No, solamente se escribe en el libro REPORT de cuadernos de novedades,** Preguntado la deponente Qué se suele escribir en ese libro REPORT? **El nombre del paciente, edad, domicilio, DNI, la hora de ingreso, el diagnóstico presuntivo y la mediación que indica el médico, y el horario en que se retira el paciente. Esto lo escribe la enfermera.** Preguntado al deponente si sabe si el médico Rodríguez le indicó algún tratamiento ambulatorio o estudios a la paciente Cerón? **Tratamiento, No. Rodríguez me dijo que le indico a la paciente que se haga los estudios.** Preguntado al deponente si tiene algo más que decir al respecto, responde: **No**



Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido,
firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.

- Juan y silvane

- 

- 25632493



ENTREVISTA TESTIMONIAL

LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 30 de Septiembre de 2021, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Subrogante Dra. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN, DNI N° 41.126.436, con domicilio en calle Belisario Roldán (5ta cuadra) del Barrio Osores, Famailla, teléfono 3813396788, de 23 años de edad, instruido, de ocupación trabajado de la construcción, nacido en fecha 12/02/1998. Acto seguido, el testigo manifiesta la voluntad de ampliar su declaración testimonial realizada en fecha 30/09/2021 en ese de esta Unidad Fiscal, quien manifiesta que: **el día 26/05/2021 llegamos a horas 11 aproximadamente al Hospital de Famailla. Recuerdo que era ese horario porque yo me fijé en mi celular el horario. Cuando llegamos, fuimos a la guardia. Nos recibe una enfermera y hace a pasar a Sofía a una camilla. Yo esperé afuera más de dos horas sin poder entrar, hasta que Sofía salió de la guardia. Ella cuando salió, me dijo que solo le pusieron dos sueros, y que el médico Rodríguez no la palpó ni le hizo ninguna otra revisión. Sólo le preguntó como era su dolor y la mandó a poner el suero. En ningún momento Sofía me comentó que el doctor Rodríguez le haya indicado la realización de algún estudio. Al otro día, el 27/05/2021 volvimos a horas a eso de las 6 de la mañana aproximadamente. Ella ingresa por guardia nuevamente. Yo volví a esperar afuera como una hora aproximadamente, y una enfermera me hizo pasar para verla. Cuando entré ella estaba en una camilla, con suero y**

)
?)
?)

dormida. En ningún momento vi al médico Rodríguez en la guardia en ese momento. Únicamente se me acercó una enfermera y me dijo que por indicación del Dr. Rodríguez, a quien no vimos, vaya a hacer la cola para pedir turno de ecografía y análisis. Recuerdo que fue el día 27/05/2021 porque ese día no pudimos hacernos los estudios en el Hospital de Famailla porque había paro de colectivos. Quiero recalcar que el pedido de estudios fue el día 27/05/2021, y no el día 26/05/2021 como lo expresó el Dr. Rodríguez en su declaración en la audiencia pasada. Preguntado al deponente si tiene algo más que decir al respecto, responde: No

Ratifica lo declarado en sede de esta U.F. en fecha 30/09/2021.

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.

- 

- Daniel Agustín Leguizamán

- 41.126.436



RNR
Registro Nacional
de Reincidencia



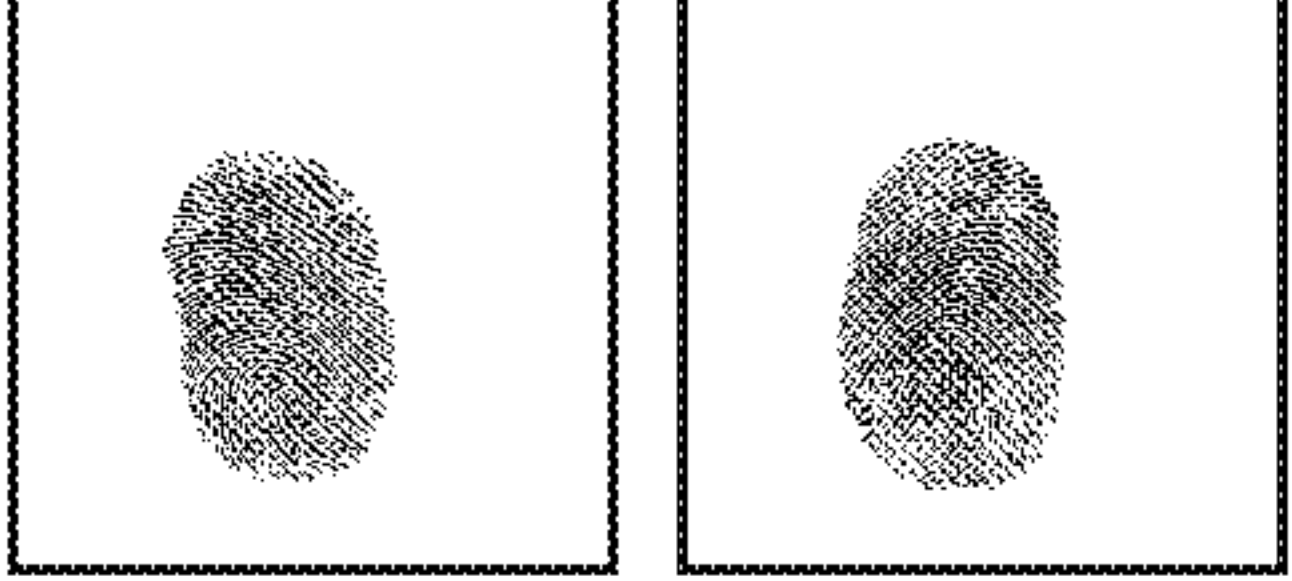
Código: U4690073 / Regional UER: 99 Pedido UER: 26719



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Buenos Aires, miércoles, 20 de octubre de 2021

DATOS PROPORCIONADOS POR EL RENAPER

	Impresiones del oficio ¹	
	RENAPER ²	

1. Impresiones aportadas por el solicitante
2. Impresiones dactilares y fotografía del RENAPER conforme al DNI informado en la solicitud

Sr. Juez:

Me dirijo a Ud. en respuesta a su pedido de informes Homicidio culposo de la causa N^o M-002167/2021 en trámite ante el/la MONTEROS----- GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA.

En tal sentido se comunica que el Sr/Sra WALTER HUGO CABRERA cuya ficha de condiciones personales e impresiones digitales se acompañaron, no registra antecedentes a informar en esta repartición.

Saludo a VS muy atentamente.

LAVIOLA Silvia Noemi

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 20/10/2021 01:08:02
Expiration date: 20/10/2022 02:57:55 p.m.



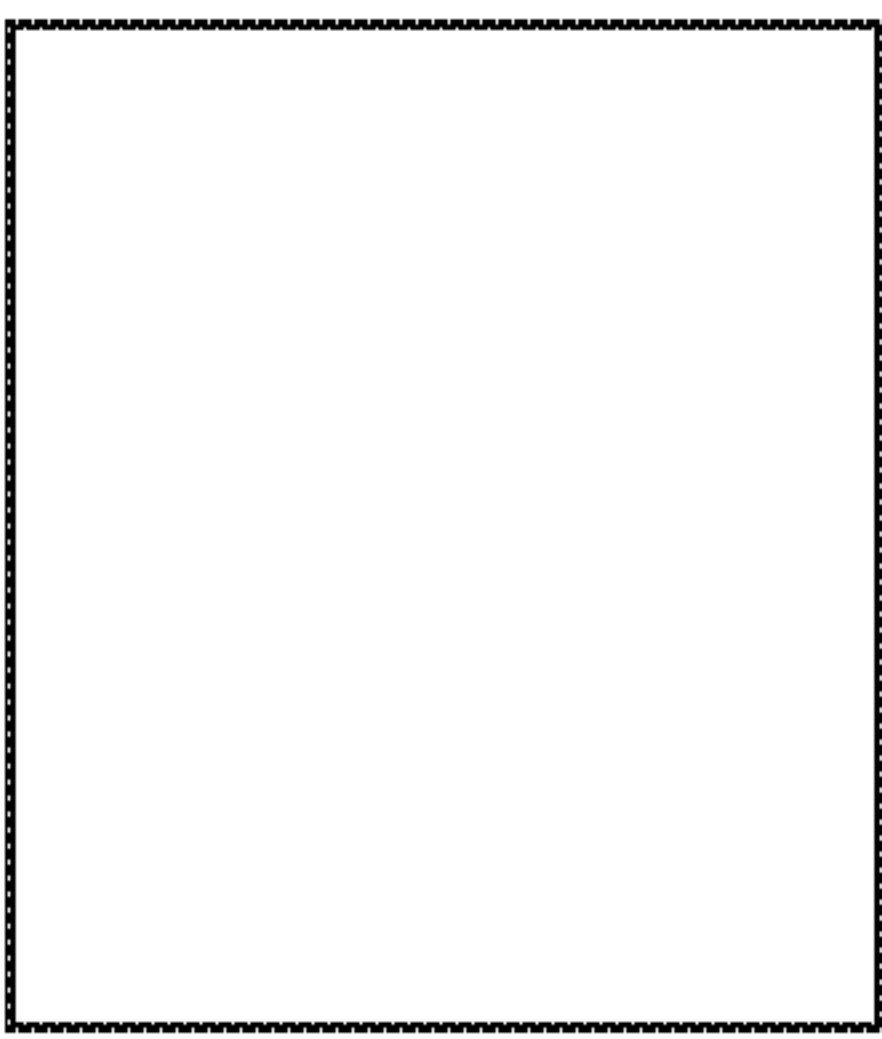

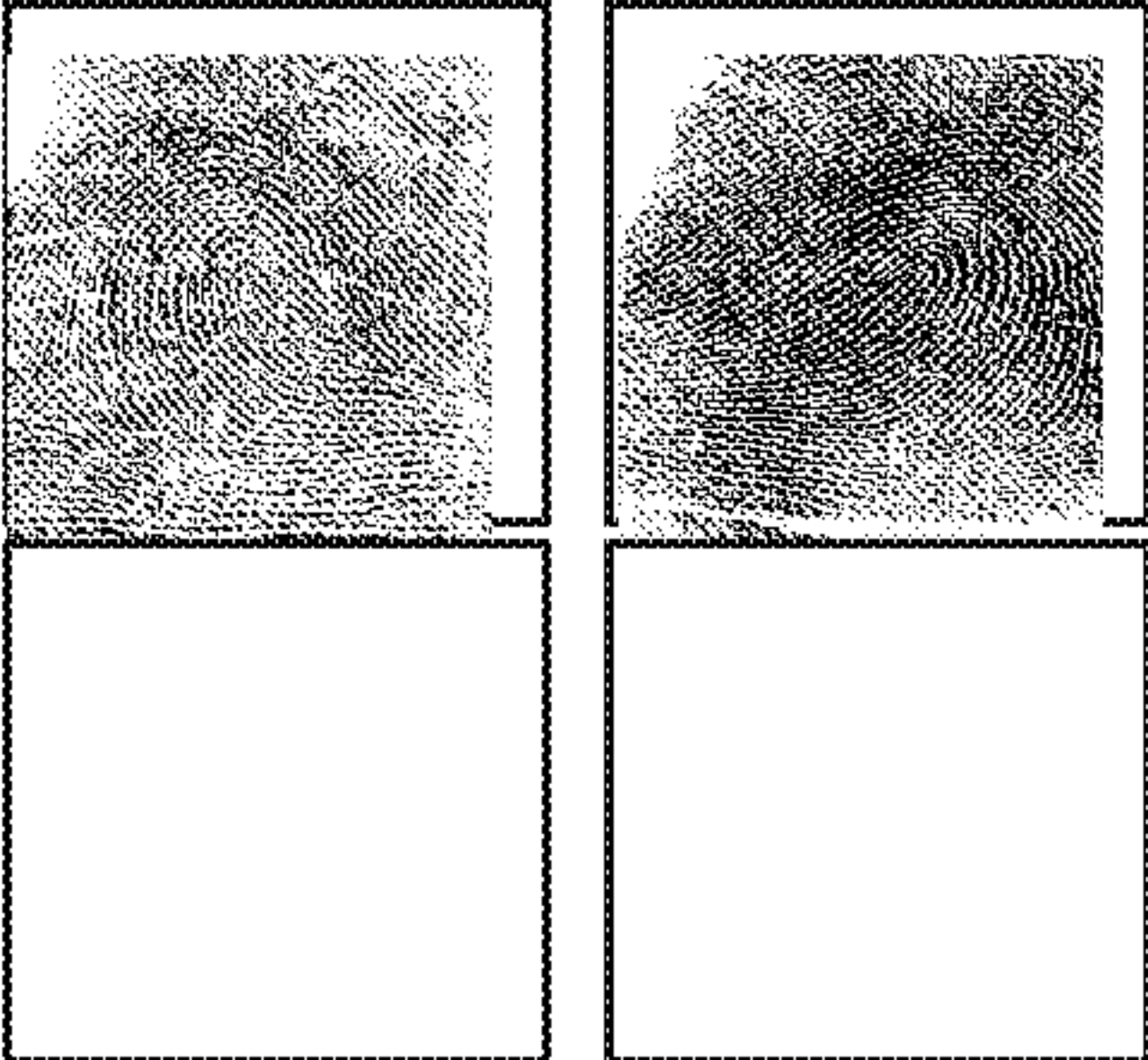
RNR
Registro Nacional
de Reincidencia

Código: U4690065 / Regional UER: 99 Pedido UER: 26718



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Buenos Aires, miércoles, 20 de octubre de 2021

DATOS PROPORCIONADOS POR EL RENAPER	
	Impresiones del oficio ¹
	RENAPER ²
	

1. Impresiones aportadas por el solicitante
2. Impresiones dactilares y fotografía del RENAPER conforme al DNI informado en la solicitud: (No disponibles)

Sr. Juez:

Me dirijo a Ud. en respuesta a su pedido de informes Homicidio culposo de la causa N^o M-002167/2021 en trámite ante el/la MONTEROS----- GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA.

En tal sentido se comunica que el Sr/Sra JUAN ANTONIO RODRIGUEZ cuya ficha de condiciones personales e impresiones digitales se acompañaron, no registra antecedentes a informar en esta repartición.

Saludo a VS muy atentamente.

LAVIOLA Silvia Noemi

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 20/10/2021 01:07:55
Expiration date: 20/10/2022 02:57:55 p.m.

Tipo: SOLICITUD INFORME - REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (RNR)

Persona firma: LEDESMA ISAIAS

Fecha: 2021-10-19 00:00:00.0

Confeciona: LEDESMA ISAIAS

SOLICITUD INFORME
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Fecha de Solicitud: **19 de Octubre de 2021.**

Legajo: **RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE.**

Cantidad de Personas: **2**

** En caso de ser más de una persona, seleccionar los 13 puntos de abajo, copiarlos y pegarlos al final. Luego completarlos para cada persona.*

1. UNIDAD FISCAL: UNIDAD FISCAL DE INV Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA (MONTEROS).

2. DELITO: HOMICIDIO CULPOSO.

3. Nº DE EXPEDIENTE: M-002167/2021.

4. PRIORIDAD: 24 hs

5. CON FICHA DACTILAR: SI

6. APELLIDOS Y NOMBRE: RODRIGUEZ JUAN ANTONIO DNI: 22706625, CABRERA WALTER HUGO DNI: 24314939.

7. SEXO: MASCULINO

8. NACIONALIDAD:

9. FECHA DE NACIMIENTO:

10. EDAD PRESUNTA:

11. DNI Nº: 22706625 Y 24314939
(ingresar DNI sin puntos)

12. PADRE:

13. MADRE:

OBSERVACIONES:

Expediente: **M-002167/2021**
Descripción: **ACTA DE FORMALIZACIÓN DE CAGOS- OGA**

#0CSRF

Legajo: **M-002167/2021**

Id Audiencia: **0446**

Descripción: **ACTA DE AUDIENCIA - OGA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

#1CSRF

Datos del Legajo:

Legajo: M-002167/2021

Carátula: RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER HUGO S/ HOMICIDIO CULPOSO
ART. 84, CP - VICT.: CERON SOFIA DENISE

#2CSRF

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN/FORMULACIÓN
DE CARGO|AUDIENCIA DE MEDIDAS DE COERCIÓN

Fecha: 14/10/2021

Sala: VIRTUAL N° 3

Centro Judicial: Monteros

Juez interviniente: Mario Reinaldo Velazquez

#3CSRF

Datos del/los Imputados:

Imputado: Rodríguez Juan Antonio

D.N.I. N°: 22.706.625

Domicilio real: Av. Alberdi N° 441 - Famaillá

Edad:49 años

Ocupación:Medico - MP: 6.039

Estado civil:Soltero

Hijos:3 hijos. 2 mayores de edad, 1 menor.-

Estudios:Médico Generalista

Privado de la libertad:No

Lugar actual de alojamiento:-

Comparece: SI

Imputado: Cabrera Walter Hugo

D.N.I. N°: 24.314.939

Domicilio real: B° San Martín - B° Los Nogales- Manzana 18, Casa 8 - Tafi Viejo

Edad:46 años

Ocupación:Médico

Estado civil:Separado

Hijos:2 hijos menores de edad

Privado de la libertad:No

Lugar actual de alojamiento:-

Comparece: SI

#4CSRF

Datos de la/las Víctimas:

Víctima: Leguizamón Zumehia Madeline (hija de Cerón Sofía - víctima fallecida)

D.N.I. N°: 57.195.360

Domicilio real: Calle Belisario Roldán (5ta cuadra) del B° Osos - Famaillá

Teléfono: 3813396788

Comparece: SI

.

Víctima: Leguizamón Daniel Agustín (pareja de la víctima)

D.N.I. N°: 41.126.436

Domicilio real: Calle Belisario Roldan (5ta Cuadra) B° Osos - Famaillá

Teléfono: no consta

Comparece: SI

#7CSRF

Datos de la Defensa:

Tipo de Defensor: Particular

Defensor:Maza Salomón Victoria Agustina

MP: 8873 Colegio de Abogados de Tucuman

Co-Defensor:Figuroa Romero, Andrea Verónica

Email:andre.f@live.com.ar

Domicilio Constituido:Jujuy 491

Teléfono:3815734284

MP: 1148 Colegio de Abogados del Sur

#8CSRF

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal: Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos Contra la Integridad Física

Fiscal: Monica Garcia de Targa

Auxiliar Fiscal: Bernardo Sassi (En representación en esta audiencia).

Domicilio constituido: Su despacho

#12CSRf

Pretensiones MPF:

(00:02:09) Se acredita.

(00:19:41) Manifiesta el objeto de la presente audiencia, solicita formalización de la investigación penal preparatoria.- En fecha 16/9/2021 este MPF de conformidad al art. 157 realizo el decreto de apertura de la investigación penal en contra de los acusados presentes, fue notificada en igual fecha a ambos imputados. Al día siguiente 17/9/2021 se hizo conocer a los imputados el contenido de los derechos estipulados en los art. 60 y 61 del CP. Manifiesta que el legajo fue compartido en su totalidad a las Defensas técnicas. Por todo ello, solicita se declare formalizada la presente investigación penal preparatoria en contra de los imputados.-

(00:22:40) Formulación de Cargo: *"Que en fecha 26/5/2021 en circunstancias en que la ciudadana Cerón Sofía Denis padecía dolores en la zona del estomago fue llevada por su pareja Daniel Agustín Leguizamón, hacía el hospital parajón Ortiz de la ciudad de Famaillá ingresando en dicha fecha a hs 6.00, donde fue atendida en guardia por usted Dr. Rodríguez Juan Antonio diagnosticándole Colico Biliar e indicándole la colocación de venoclosis con solución fisiológica, una ampolla de iosina en suero, una ampolla de diclofenac en suero, y una ampolla de metoclopramida endovenosa, sin haberle brindado a Sofía Cerón el tratamiento adecuado conforme a su patología real, apendicitis peritonitis, habiendo omitido la realización del examen clínico médico, anamnesis y examen físico para poder llegar al diagnostico presuntivo del padecimiento que afectaba a Sofia Ceron en inobservancia de la lex artis medica, siendo que la victima continuó con sus dolores y malestares abdominales, por lo que a horas 13:00 aproximadamente, del día 28/05/21 se dirigió nuevamente junto con su pareja Leguizamón hacia la clínica de Famailla donde fue atendida por usted Dr. Cabrera Walter Hugo, diagnosticándole a Sofía Cerón una infección urinaria e indicándole la colocación de iosina y metoclopramida por vía intramuscular, sin haberle brindado a Sofía Cerón el tratamiento adecuado, conforme a la patología real, apendicitis peritonitis, habiendo omitido la realización del examen clínico medico, anamnesis y examen físico, para llegar al diagnostico presuntivo de apendicitis y peritonitis, sin advertir que los valores del laboratorio no se encontraban dentro de los parámetros normales, en particular los valores disminuidos de glóbulos blancos, los valores elevados de neutrofilos y eurodetremiación, la presencia de cilindros granulosos de orina y sin advertir la presencia de azas intestinales distendidas por contenido liquido en ecografía abdominal, todo ello en inobservancia de la lex Artis Medica, es por ello que las conductas negligentes recientemente mencionadas de ambos profesionales médicos tanto Rodríguez como Cabrera, causaron de manera independiente el deterioro en la salud de Sofía Denis Cerón a raíz de sendos diagnósticos y tratamientos médicos incorrectos , hasta llegar al fallecimiento de la víctima en fecha 28/5/2021 en el hospital de la ciudad de Monteros, siendo causa de la muerte Peritonitis".*

(00:03:30 de la segunda grabación) Calificación Jurídica: art. 84 del CP, homicidio culposo, en calidad de autor art. 45 del CP.

(00:04:20 de la segunda grabación) Enumera evidencias.-

(00:38:00 de la segunda grabación) Realiza preguntas al Dr. Rodríguez.-

(00:54:00 de la segunda grabación) Solicita medidas de coerción de menor intensidad. Art. 235 C.P.P.T. por el plazo de 3 meses a los fines de terminar diligencias investigativas.-

(00:00:00)

#13CSRf

Pretensiones de la Defensa:

(00:02:49) Se acredita Dra. Andrea Figueroa, def. del Sr. Cabrera.-

(00:09:53) Se acredita Dr. Macario Santamarina, y Dra. Maza Salomon. Por la defensa del Sr. Rodríguez.-

(00:40:10 de la segunda grabación) Realiza preguntas al Dr. Rodríguez.-

(00:44:20 de la segunda grabación) Defensor del Dr. Rodríguez, No se opone ni a la formulación ni a la formalización de la investigación, solamente tiene que se tenga en cuenta el protesto en el cual no le pasaron imágenes de las autopsias por parte del MPF.

(00:46:20 de la segunda grabación) Defensor del Dr. Cabrera, se opone a la formulación de cargos atento a las evidencias que fueron proveídas por el MPF, manifiesta que se adjunta documentación alterada. Fundamenta.-

(00:57:10 de la segunda grabación) Ninguna observación a las medidas de coerción requeridas por el MPF.-

#15CSRF

Intervención del Imputado:

(00:03:44) Se acredita Sr. Cabrera.-

(00:10:42) Se acredita Sr. Rodríguez.-

(00:31:40 de la segunda grabación) Se abstiene a declarar el Dr. Cabrera.-

(00:32:30 de la segunda grabación) Presta declaración el Dr. Rodríguez.

#16CSRF

Intervención de la Víctima:

(00:13:48) Se acredita Sr. Leguizamón.

(00:16:20) Se acredita la Madre de la víctima.-

(00:57:10 de la segunda grabación) Presta declaración.-

#18CSRF

Observaciones:

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL:

#19CSRF

CONSIDERANDO:

(Zoom: desde minuto 00:00:10, hasta minuto 00:10:00 de la tercera videograbación).

#20CSRF

RESUELVE:

1) Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde tener por **FORMALIZADA LA INVESTIGACIÓN y por FORMULADOS LOS CARGOS** expuestos por el Sr. Auxiliar Fiscal en contra de **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, DNI N°22.706.625**, domiciliado en AV. ALBERDI 441, FAMAILLA; de 49 años de edad; estado civil soltero, padre de 3 hijos, 2 mayores y un menor de edad; de ocupación Médico Generalista, MP N°6039 Provincial; y de **WALTER HUGO CABRERA, DNI N° 24.314.939**, domiciliado en MZA. 18, CASA 8, B° SAN MARTIN, LOS NOGALES, TAFI VIEJO; de 46 años de edad; estado civil casado-separado de hecho; padre de 2 hijos menores de edad; de ocupación Médico Emergentólogo y Traumatólogo, MP N° 103395 Nacional y N° 9927 Provincial; a quien se acusa de ser penalmente responsable de los hechos que se le formularan, los cuales el Ministerio Público Fiscal califica provisoriamente como

HOMICIDIO CULPOSO en calidad de AUTOR(Art. 84y 45 del Código Penal), respecto a RODRIGUEZ, y HOMICIDIO CULPOSO en calidad de AUTOR (Art. 84 y 45 del Código Penal),respecto a CABRERA, hechos ocurridos en contra de Sofia Denise Cerón, representada en este acto por su concubino DANIEL AGUSTIN LEGUIZAMON, DNI N° 41.126.436, domiciliado en calle Belisario Roldan 5° cuadra, B° Osores, Famailla; y por su madre, SANDRA LILIANA RODRIGUEZ, DNI N° 26.843.993, hechos ocurridos en fecha 28/05/2021, en jurisdicción de la Comisaría de Famailla, en virtud de lo normado por el art. 143, 157, 158, 161 y ccds CPPT.-

2) A tenor de lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal y lo expresado por la defensa, dispongo que el imputado JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, DNI N° 22.706.625 y de WALTER HUGO CABRERA, DNI N° 24.314.939, deberán cumplir las siguientes medidas de coerción, conforme el art. 235 del CPPT, por un plazo de 3 (TRES) MESES a contar desde la presente resolutive:

- 1) La promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
- 2) La obligación de fijar y mantener un domicilio;
- 3) La prohibición de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de ley;
- 5) La obligación de permanecer a disposición del Tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen;
- 7) La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito provincial;

3) DISPONER que el control de las medidas dictadas sea llevada a cabo por el Ministerio Público Fiscal, en atención a que la O.G.A. de este Centro Judicial, o la O.G.A. de Concepción, no cuenta con una oficina de Control de Acuerdos y Reglas de Conductas.-

4) EXHORTAR a las partes intervinientes a que, en todas las sucesivas cuestiones que deban suscitarse en el presente legajo, y que requieran la intervención de este Colegio de Jueces, sean solicitadas a la Oficina de Gestión de Audiencias con la debida antelación, a fin de garantizar el principio de igualdad de armas, bilateralidad, el derecho de defensa en juicio y el debido proceso.

5) PROCEDA la O.G.A. a labrar el acta del art. 235 inc. 4, previo a la ejecución de las medidas dispuestas.-

6) INVITAR al Ministerio Público, a la víctima, a los imputados y a su defensor técnico que, en virtud de lo dispuesto por el nuevo Código Procesal Penal, accionen las vías necesarias para procurar resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, optando por las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social, especialmente, haciendo uso de las salidas alternativas reglamentadas en el Código de Rito, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 11, 13, 17 y ccs. CPPT

7) Proceda la Oficina de Gestión de Audiencias a librar las comunicaciones pertinentes.-

8) Dejar constancia que las partes no hicieron alguna observación a lo aquí resuelto.-

#21CSRF

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada: 11:00

Hora real de inicio: 11:05

Hora de inicio de cuarto intermedio: 12:37

Hora de reanudación: 12:50

Hora finalización: 13:01

Registro de audio: 0446

Personal de acta: Luciana Romero - Pedro Fernando Ruiz

Número de registro digital: 0446

Firmado digitalmente por:
CN=VELAZQUEZ Mario Reinaldo
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23172985629

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO N° 232

MONTEROS, 18 de Julio de 2021.-

AL JEFE DE LA COMISARIA DE

LA CIUDAD DE

FAMAILLA

S _____ / _____ O

CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA
WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo del Fiscal Subrogante DR. ENRIQUE ROJAS, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que proceda a notificar a las siguientes personas en su domicilio laboral del Hospital de Famailla a fin de que presten entrevista testimonial en la causa de referencia, el día **miércoles 20/10/2021 a partir de horas 8:00** en sede de esta Unidad Fiscal ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 370 de la ciudad de Monteros, a las siguientes personas:

- 1).- Juárez Lorena, quien presta funciones de enfermería en dicho hospital
- 2).- Vallejo Cristina, quien presta funciones de enfermería en dicho hospital
- 3).- Villafañe Olga, quien presta funciones de enfermería en dicho hospital

Cumplido, deberá remitir a esta Unidad Fiscal, el informe en formato digital a efectos de ser adjuntada al legajo a la siguiente dirección de mail: integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar o vía WhatsApp al número de celular 3816098820.

Saludo a Ud. Atte.-

MEDINA ROSALES
Juan Carlos

Firmado digitalmente por
MEDINA ROSALES Juan Carlos
Fecha: 2021.10.18 11:56:31 -03'00'

Expte 1653/210

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO N° 232

MONTEROS, 18 de Julio de 2021.-

AL JEFE DE LA COMISARIA DE

LA CIUDAD DE

FAMAILLA

S / O

CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA
WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo del Fiscal Subrogante DR. ENRIQUE ROJAS, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que proceda a notificar a las siguientes personas en su domicilio laboral del Hospital de Famailla a fin de que presten entrevista testimonial en la causa de referencia, el día **miércoles 20/10/2021 a partir de horas 8:00** en sede de esta Unidad Fiscal ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 370 de la ciudad de Monteros, a las siguientes personas:

- 1).- Juárez Lorena, quien presta funciones de enfermería en dicho hospital
- 2).- Vallejo Cristina, quien presta funciones de enfermería en dicho hospital
- 3).- Villafañe Olga, quien presta funciones de enfermería en dicho hospital

Cumplido, deberá remitir a esta Unidad Fiscal, el informe en formato digital a efectos de ser adjuntada al legajo a la siguiente dirección de mail: integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar o vía WhatsApp al número de celular 3816098820.

Saludo a Ud. Atte.-

MEDINA ROSALES
Juan Carlos

Firmado digitalmente por
MEDINA ROSALES Juan Carlos
Fecha: 2021.10.18 11:24:31 -0300

COMISARIA DE FAMAILLA
Calle Sarmiento n° 290- Famaillá - TEL. 03863-461130
CEDULA DE NOTIFICACION
OFICIO N° 232

SR: VILLAFANE OLGA ENFERMERA
DLIO: HOSPITAL PARAJON ORTIZ FAMAILLA
CAUSA: M-002167/2021 RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84
VICT. CERON SOFIA DENICE

Conforme a lo ordenado por UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C. J. MONTEROS sito en calle Alvarez n° 370 monteros . Se notifica a usted que en la fecha 20/10/2021 A HORAS 08:00 deberá presentarse en esta UNIDAD FISCAL a fin de que presten declaración testimonial en la causa de referencia. Munido de su dni. Y todos los elementos de Bio-Seguridad. Queda usted formalmente notificado

COMISARIA FAMAILLA 18 DE OCTUBRE DE 2021



Ramón Ariel Brito
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

[Handwritten signature]

Adriano Marling
DNI 17.211.302

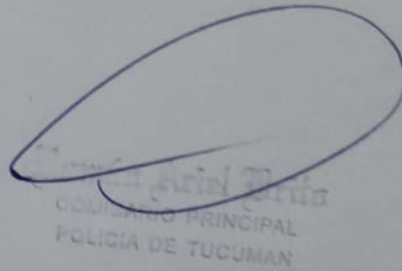
[Handwritten note]
Comp de treb.
Jefe de Personal

COMISARIA DE FAMAILLA
Calle Sarmiento n° 290- Famaillá - TEL. 03863-461130
CEDULA DE NOTIFICACION
OFICIO N° 232

SR: VALLEJO CRISTINA ENFERMERA
DLIO: HOSPITAL PARAJON ORTIZ FAMAILLA
CAUSA: M-002167/2021 RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84
VICT. CERON SOFIA DENICE

Conforme a lo ordenado por UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C. J. MONTEROS sito en calle Alvarez n° 370 monteros . Se notifica a usted que en la fecha 20/10/2021 A HORAS 08:00 deberá presentarse en esta UNIDAD FISCAL a fin de que presten declaración testimonial en la causa de referencia. Munido de su dni. Y todos los elementos de Bio-Seguridad. Queda usted formalmente notificado

COMISARIA FAMAILLA 18 DE OCTUBRE DE 2021



Vallejo Cristina
Ceballos Gomez
Alberca Romero

[Handwritten signature]

Adriana Martínez

17211302

*(Companera de
trab. Jefe de Personal)*

COMISARIA DE FAMAILLA
Calle Sarmiento n° 290- Famaillá - TEL. 03863-461130
CEDULA DE NOTIFICACION
OFICIO N° 232

SR: JUAREZ LORENA ENFERMERA
DLIO: HOSPITAL PARAJON ORTIZ FAMAILLA
CAUSA: M-002167/2021 RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84
VICT. CERON SOFIA DENICE

Conforme a lo ordenado por UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C .J. MONTEROS sito en calle Alvarez n° 370 monteros . Se notifica a usted que en la fecha 20/10/2021 A HORAS 08:00 deberá presentarse en esta UNIDAD FISCAL a fin de que presten declaración testimonial en la causa de referencia. Munido de su dni. Y todos los elementos de Bio-Seguridad. Queda usted formalmente notificado

COMISARIA FAMAILLA 18 DE OCTUBRE DE 2021



Monja Ariel Ariza
COMISARIA PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

17 211.302
Glenn Hartwig
(Comp. de trab.)
(Jefe de Personal)

17 211.302
Cabrera Walter
Rms,

APERSONAMIENTO:

CAUSA: CERON SOFIA DENISE. S/ SU FALLECIMIENTO. LEGAJO M-002167/2021.-

LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN, D.N.I. 41.126.436 y con domicilio en Calle Belisario Roldán 5ta cuadra, B° Osoros, Famailla, Tucumán, ante la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Física, se apersona y respetuosamente dice:

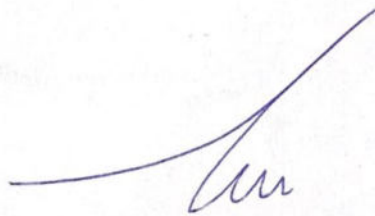
A los fines de la audiencia fijada para el día 14 de octubre de 2021, en los autos del rubro, expreso que me presentaré ante la Unidad Fiscal, en mi carácter de concubino de Sofía Denise Cerón y de padre de nuestra hija ZUMEHIA MADELINE LEGUIZAMON, DNI. 57.195.360, conforme consta en autos y en acta de nacimiento legalizada que se adjunta al presente, juntamente con mi abogado Patrocinante DR. MARIANO DANIEL BUSTAMANTE, MP. 9734, quien firma el presente escrito de conformidad.

Pido se tenga presente.

JUSTICIA.



Daniel Agustín Leguizamón



MARIANO D. BUSTAMANTE
ABOGADO
MAT. PROF. 9734
MAT. FED. T° 138 - F° 79

DESIGNA DEFENSA TECNICA

**SR FISCAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE
DELITOS GRAVES CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA**


**LEGAJO: M-002173/2021 RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA
WALTER HUGO S/ HOMICIDIO CULPOSO**

RODRIGUEZ JUAN ANTONIO co imputado de las demás condiciones
personales que obran en legajo de referencia ante Ud. Me presento y digo:

Vengo por la presente a constituir defensa técnica en cabeza de los Dres.
Juan Macario Santamarina, MP 8473 y la Dra. Victoria A. Maza Salomón, MP
8873 y constituyendo domicilio electrónico en casillero digital nro. 27360407743
(mazasalomonvictoria@gmail.com).

Solicito lo tenga presente y les dé intervención de ley.


JUSTICIA



Rodríguez Juan Antonio
D.N. 22.706.628

OTRO SI DIGO:

JUAN MACARIO SANTAMARINA y VICTORIA A. MAZA SALOMON,
aceptan la designación efectuada rubricando al pie de conformidad.

IGUAL JUSTICIA


Victoria A. Maza Salomón
ABOGADA
M.T. PROF. 8873
MAT. FED. TOMO 121 - FOLIO 935


J. MACARIO SANTAMARINA
ABOGADO
M. P. 8473



integridadfisica monteros <integridadfisicamonteros@gmail.com>

NOTIFICO LEGAJO M-002167/2021 (parte 1)

2 mensajes

Integridad Física Monteros <integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar>
Para: mazasalomonvictoria@gmail.com

14 de octubre de 2021, 7:46

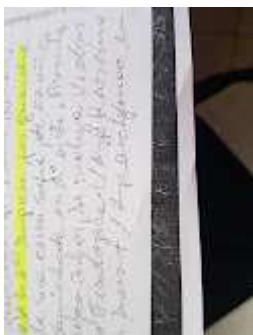
Buenos días Dra, comparto legajo de referencia

--

Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física
Ministerio Público Fiscal
Crisóstomo Álvarez N° 370
Monteros - Tucumán

MPF MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE TUCUMÁN

17 adjuntos



2 Respuesta Hospital Famailla 1.jpeg
122K

2 Respuesta Hospital Famailla 2.jpeg
134K



3 RESPUESTA CLINICA FAMAILLA 1.jpeg
99K



3 RESPUESTA CLINICA FAMAILLA 3.jpg
50K














3 RESPUESTA CLINICA FAMAILLA 2.jpg
203K



10 RESPUESTA CENTRO DE SALUD.jpeg
72K



-  **3 NOTA CLINICA FAMAILLA CASO CERON 2-6-2021.pdf**
119K
-  **2 NOTA RESPUESTA OFICIO HPTAL FAMAILLA.pdf**
552K
-  **4 HC ceron Monteros.pdf**
31K
-  **1 SUMARIO.pdf**
3480K
-  **4 trazabilidad ceron monteros.pdf**
503K
-  **6 Entrevista Testimonial Agustín Leguizamon.pdf**
288K
-  **5 INFORME AUTOPSIA.pdf**
119K
-  **7 ACTA DEFUNCION.pdf**
291K
-  **10 RESPUESTA HOSPITAL PADILLA.pdf**
154K
-  **8 ACTA 60 Y 61 - RODRIGUEZ Y CABRERA.pdf**
2424K
-  **9 Decreto Pericia.docx (1).pdf**
636K

victoria maza salomon <mazasalomonvictoria@gmail.com>
Para: Integridad Fisica Monteros <integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar>

14 de octubre de 2021, 7:49

Muchísimas gracias

14/10/21 9:29

Gmail - NOTIFICO LEGAJOS M-002167/2021 (parte 1)

[El texto citado está oculto]

Monteros, 1 de Octubre de 2021

Legajo: M-002167/2021

RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE

El que suscribe, Psic. Jorge Luis Rivadeneira, del Equipo de Contención y Acompañamiento a la Víctima del Ministerio Público Fiscal, dejo constancia que este equipo recibe solicitud de intervención con la víctimas RODRIGUEZ SANDRA LILIANA y LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN en fecha 30/09/2021 por parte de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Física del Ministerio Público Fiscal del Centro Judicial Monteros.

Con el objeto de brindarle acompañamiento, se realiza en fecha 30/09/2021 un primer contacto presencial con las víctimas, en donde se le informa que el ECAV se encuentra a su disposición.

A través del transcurso de las entrevistas se buscará brindar espacios de escucha para contención emocional con el avance de las mismas.

Inmediatamente tomamos contacto con las víctimas, quienes deciden hacer uso del espacio de escucha y acompañamiento.

Asimismo en virtud del rol asistencial que cumplimos y nuestro objetivo primordial de evitar la revictimización de las personas, se respetarán los tiempos y autonomía de la víctima para ser asistida.

Acordamos mantener una próxima entrevista de seguimiento y también que de ser necesario podrán comunicarse con el ECAV cuando ellos lo crean pertinente.

Sin más que agregar.

Saludo a Ud. Atte

Jorge Luis Rivadeneira

Psicólogo

ECAV MPF



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / Surname
LEGUIZAMON

Nombre / Name
DANIEL AGUSTIN

Sexo / Sex	Nacionalidad / Nationality	Ejemplar
M	ARGENTINA	A

Fecha de nacimiento / Date of birth
12 FEB/ FEB 1998

Fecha de emisión / Date of issue
20 DIC/ DEC 2013

Fecha de vencimiento / Date of expiry
20 DIC/ DEC 2028

daniel agustin leguizamon

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Documento / Document

41.126.436

Trámite Nº / Of. ident.
00236277164
7025



41126436



ACTA DE DERECHOS DE LA VICTIMA

Y

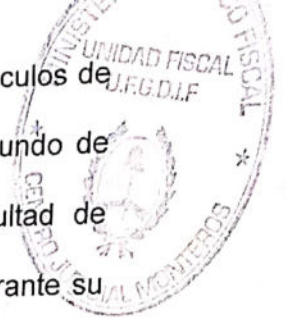
ENTREVISTA TESTIMONIAL

LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 30 de Septiembre de 2021, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Subrogante Dra. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse LEGUIZAMON DANIEL AGUSTIN, DNI N° 41.126.436, con domicilio en calle Belisario Roldán (5ta cuadra) del Barrio Osores, Famailla, teléfono 3813396788, de 23 años de edad, instruido, de ocupación trabajado de la construcción, nacido en fecha 12/02/1998. Acto seguido, y de manera previa se le informan los derechos de la víctima en representación de su hija ZUMEHIA MADELINE LEGUIZAMON DNI 57.195.360 (acreditado el vínculo a través de acta de nacimiento que se acompaña), todo ello conforme lo dispone el Art. 82 del CPPT, a los fines de informarle los derechos que le asisten cfr. art. 83 CPP, los que a continuación se transcriben: "**Art. 83. Derechos de la víctima.** La víctima tendrá los siguientes derechos: 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del proceso; 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación; 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido; 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del Artículo 235; 5) A

intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código; 6) A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él; 7) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la ley así lo prevé, salvo el procedimiento dispuesto en el Artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente; 8) A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de acuerdo a las previsiones de este Código, aun cuando no haya intervenido en el proceso como querellante; 9) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado respecto de su persona, derechos o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limitaciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno; 10) Cuando sea niña, niño, adolescente, o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación. La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave. 11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336." Por su parte se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar**. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención**: Podrán abstenerse de

declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **si conozco a la víctima, Era mi mujer, vivíamos juntos.** Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: El día 26/05/2021 amanece mi mujer Sofía con dolor de estómago, a lo que la llevo al Hospital de Famailla. Allí la atendió el Dr. Juan Rodríguez, diciéndole que estaba atacada al hígado, y le pide a la enferma que le coloque dos sueros. Le receta unas pastillas, y que realice el tratamiento en la casa. Lo que me dijo Sofía fue que el médico nunca la revisó, nunca la palpó, solo la vio y le recetó la medicación. Al mediodía de ese día 26 nos volvimos para la casa. Siendo cerca de las 5 de la mañana del día 27/05/2021, ella me despierta y me dice que no aguantaba el dolor de estómago. Entonces volvimos a ir al Hospital de Famailla, entramos por guardia y vuelven a colocarle dos sueros más. La enfermera me dice que según indicación del Dr. Rodriguez se vayan a la vuelta del hospital para hacerse los estudios de ecografía y análisis. No pudimos hacerle los estudios a Sofía porque había paro de colectivos. Del hospital nos fuimos a la clínica San Nicolás para que Sofía se haga la ecografía. Siendo las 12 del mediodía nos fuimos a la Clínica Famailla donde allí le hacen los análisis de sangre. Luego nos volvimos a la casa. El día viernes 28/05/2021 a eso de las 10 de la mañana, me dirijo con Sofía al Hospital de Famailla nuevamente porque no aguantaba el dolor de estómago. Le colocan un solo suero, y la mandan a la casa como a las 12 del mediodía. Ya en la casa y con los resultados de los estudios de ecografía y análisis nos dirigimos al hospital de Famailla nuevamente. Allí nos dijeron que solo atendían urgencias. Sofía me pidió que nos vayamos de ahí, ella no podía casi caminar. Nos fuimos del hospital hacia la clínica Famailla. Allí me informan que el medico comienza a



... 435 del

... DEL HECHO

... HECHO: 28/05/2021

atender a las 16:30 por orden de llegada. En ese horario nos dirigimos y nos atendió el Dr. Hugo Cabrera. Sofía ingresó con los resultados de los estudios a su consultorio, y me comentó que el médico le dijo que era una infección urinaria. Le colocaron una inyección a Sofía, y nos fuimos a la casa. Sofía se acuesta como para dormirse. Voy a ver cómo estaba y veo que se exigía para respirar, y ella me dice que no se sentía bien y que no podía respirar. Siendo entre las 18 y 19, la traigo para el Hospital de Monteros. Allí la hisopan que le da resultado negativo, y un cardiólogo que la vio le dijo que tenía el corazón muy acelerado, internándola en la unidad coronaria. Esperé afuera para ver qué me decían y llegó mi suegra Sandra Rodríguez. El médico nos pidió que buscáramos lo que le pusieron a Sofía en el Hospital de Famailla y en la clínica. En el hospital no nos quisieron dar la información, y al final en la clínica famailla si nos la dieron. De la clínica de Famailla, no pasó ni media hora y nos llamó el médico de Monteros diciéndonos que nos presentáramos urgente en el hospital, y aquí nos dijeron que Sofía ya había fallecido. Preguntado el deponente cómo era el estado de salud de Sofía en su vida: era una chica sana, no tomaba medicación, vivíamos los tres en la misma casa. Preguntado al deponente si tiene algo más que decir al respecto, responde: No

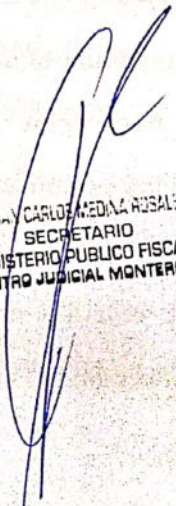
Ratifica lo declarado en sede policial a través de acta suscripta por él, el día 15/06/2021

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.

- 

- Daniel Agustín Seguizgarnon

- 41.126.436

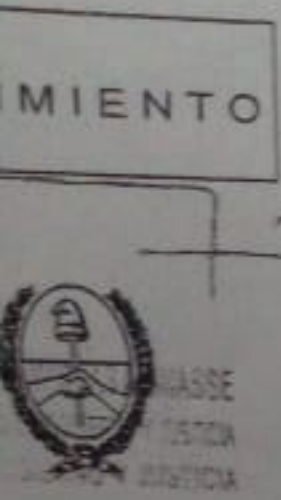

Dr. JUAN CARLOS MEDINA ROSALES
SECRETARIO
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

REPUBLICA ARGENTINA

879	3651	2018
TOMO	ACTA	AÑO



01130212



DEL ESTADO CIVIL Y
DAD DE LAS PERSONAS

En... San Miguel de Tucumán
 República Argentina, a... 11 de... Julio
 de 20... 18 Yo, oficial público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
 de... Zumehia Madeline Leguizamón
 D.N.L. N° 57.195.360
 Sexo... Femenino nacido el... 09 de... Julio de 20... 18
 a las... 13:29 horas, en... Instituto de Maternidad - Sede Pr.
 Hijo de... Daniel Agustín Leguizamón
 Doc. Ident. 41.126.436
 y de... Sofía Denise Ceron
 Doc. Ident. 41.898.558
 Según certificado de... Dr. Rodolfo 12 Calz. Andes - H. 3766
 Declarante... los padres Doc. Ident.
 Domicilio... Belisario Robal. SE. Cda. B. Osorio Tucumán, Tuc.
 Obra en virtud de... 12 de... decreto
taución que re. ar. d.

x
 p Ceron Sofia



MARINA PÉREZ
 ENCARGADA DE LA
 REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA



Apellido / Surname
RODRIGUEZ

Nombre / Name
SANDRA LILIANA

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
F **ARGENTINA** **A**

Fecha de nacimiento / Date of birth
23 ENE / JAN 1979

Fecha de emisión / Date of issue
18 ABR / APR 2016

Fecha de vencimiento / Date of expiry
18 ABR / APR 2031

FORMA IDENTIFICADOR SIGNATURE

Documento / Document

26.843.993

Trámite N° / Of. ident.
00432276212
8125



26843993

VEHICULO TURISMO 902

CAUSA: M-002167/2021 - RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y CABRERA WALTER
S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84. VICT CERON SOFIA DENICE



ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

RODRIGUEZ SANDRA LILIANA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 30 de Septiembre de 2021, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Subrogante Dra. MÓNICA ANDREA GARCÍA DE TARGA, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse RODRIGUEZ SANDRA LILIANA, DNI N° 26.843.993, con domicilio en Av. Calchaqui 459, de la ciudad de Famailla, teléfono 3815998826, mayor de edad, instruido, de ocupación empleada doméstica, nacida en fecha 23/01/1979. Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar**. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención:** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas

-41

preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: si conozco a la víctima, es mi hija. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: Sofía el día 25/05/2021 me visita en mi casa porque me encontraba aislada por covid, llevándome unas cosas. Ese día la vi en perfecto estado de salud. Me dejó las cosas y se fue a su casa. El día 26/05/2021, como a las 9 de la mañana recibo un mensaje de ella, y me dice que se había despertado con un fuerte dolor de estómago. Ella luego me vuelve a decir que se sentía muy mal y que no aguantaba los dolores abdominales que sentía, y le recomiendo que vaya al hospital. Pasando masomenos dos horas de ese día, intento llamarla y me atiende mi yerno Leguizamón Daniel Agustín y me dice que estaban junto a Sofía en el hospital de famailla y que iba a ser atendida por el médico que se encontraba de guardia, que era el Dr. Rodríguez. Veinte minutos después lo llamo y me dijo que ya la había visto el médico y que le diagnosticó un problema de hígado. Este médico la había mandado a enfermería para que le colocasen calmantes y dos sueros. Luego Leguizamón me volvió a llamar pasando el mediodía, para decirme que ya la mandaban a la casa a Sofía. Me comuniqué por la tarde de ese día para ver cómo estaba Sofía, y Daniel me dijo que por los calmantes se encontraba un poco mejor. El día 27/05/2021, Sofía junto a Daniel regresaron al hospital de Famailla cerca de las 4 de la mañana, ya que según me comenté Daniel le habían vuelto los dolores a Sofía. La volvió a ver el mismo médico Rodríguez que aun seguía de guardia, quien le manda a colocar dos sueros más, y le pide que se haga una ecografía y análisis en el hospital. Me comenta Daniel que los estudios no iban a poderse hacer porque en el hospital estaban de paro. Quedaron en buscar un lugar privado para hacérselos. El mismo día 27, como a horas 7 u 8 de la mañana Sofía se fue a hacer los estudios de ecografía en la clínica San Nicolás, mientras que los análisis de laboratorios se los realiza en la clínica famailla. Luego de hacerse los estudios, se van a la casa. El día 28/05/2021 por la mañana, Sofía junto a Daniel vuelven al hospital de Famailla ya que ella seguía

con los dolores, colocándole allí un suero más. Luego ambos van a buscar los estudios para luego regresar al Hospital de Famailla y la recepcionista le dice que el médico que se encontraba de guardia no veía estudios y solo atendía urgencias. Tras esa respuesta, yo les indico por teléfono que busquen otro lugar. Decide Daniel llevar a Sofía de allí y pagar la consulta en la clínica Famailla. Se dirigieron allí siendo 4:30 de la tarde para ser atendida con turno del Dr. Cabrera. Luego llamo a Daniel para ver cómo les fue y me dice que el Dr. Cabrera le diagnosticó a Sofía una infección urinaria, dándole nos calmantes y unas pastillas para que siga el tratamiento en la casa. Siendo horas 7 de la tarde aproximadamente, mi yerno Daniel me dice que se entraban el Hospital de Monteros, comentándome que en la casa Sofía empezó a sentir dificultad para respirar, y decidió llevarla allí. En el hospital le informan que iban a hacerle prueba de hisopado de covid. Yo me dirijo a Monteros siendo horas 8:00 de la noche y allí mi yerno Daniel me informa que a Sofía la habían ingreso a terapia de unidad coronaria, porque tenía un ritmo cardiaco muy acelerado. El cardiólogo me informa que no se explicaba el cuadro por el cual Sofía había entrado, preguntándome si Sofía tenía problemas del corazón. Me pide el cardiólogo que le lleve los tratamientos que previamente le habían dado a Sofía en los lugares que había sido atendida, para saber qué medicación le fue suministrada. Vuelvo a Famailla y en el hospital me niegan la información que les solicito. En la clínica de famailla también me niegan la información, pero luego la recepcionista llamé por teléfono al médico tratante Cabrera y este le comenta por el teléfono que a Sofía le habían suministrado un diclofenac. Si bien no me dieron la documentación que les pedí sobre el tratamiento y medicación suministrada a Sofía, me mostraron un papel donde estaba el nombre de mi hija Sofía y decía "Hioxina" y otra droga que no recuerdo. Me retiro cerca de las 11 de la noche, camino al Hospital de Monteros y me llaman desde allí diciéndome que nos presentáramos en el hospital. Cuando llegamos con mi yerno Daniel el cardiólogo me da la noticia de que Sofía había fallecido. Preguntado el deponente sobre cómo era el estado de salud Sofía en su vida: era una chica sana, tenía una vida normal, se había



SR

recibido de manicura. Ella vivía con su conviviente Daniel y su hijita de 3 años.

Preguntado al deponente si tiene algo más que decir al respecto, responde: **No**

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.

- 

- Sandra LILIANA RODRIGUEZ

- 26843993


Dr. JUAN CARLOS MEDINA ROSALES
SECRETARIO
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEBOS

PROVINCIA DE TUCUMÁN

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

REGISTRO CIVIL:	MONTEZOS	REGISTRADA BAJO ACTA N°:	222	TOMO	87	FOLIO	72 Bis
CERTIFICO QUE:	Leron SOFIA DENISE	De sexo:	Femenino	Doc. de Identidad N°	41.898.557		
DOMICILIADO EN: Tucuman - Farnavilla - B° Osóres - Bichavero Roldan S° Cuadra 510		Provincia		Localidad		Calle	
HA FALLECIDO EN (provincia): Tucuman - Montezos - Sarmiento 457		Localidad		Calle		N°	
Localidad:		N°		Establecimiento asistencial		<input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
El día 28 mes 05 año 2024 a las 00 hs.		a causa de:		Peritonitis Appendicular		Practicado la pericia legal <input checked="" type="checkbox"/>	
Dejo constancia que los datos referidos los obtuve por haber.		Asistido al paciente		Reconocido al cadáver		Practicado la pericia legal <input type="checkbox"/>	
Lugar y fecha de certificación: San Miguel de Tucuman - 7 de Junio de 2024		Apellido y Nombre: Tola Rizo Adrian		Localidad: Capital		Matricula Profesional N°: 5264	
DATOS DEL PROFESIONAL		Domicilio (calle y N°): Av. Independencia 290		Localidad: Capital		Matricula Profesional N°: 5264	
		Teléfono: 4291512				Dr. <u>ADRIAN A. RIZO</u> FILIADO AL COLEGIO PROFESIONAL MEDICO FORENSE - ECIF MINISTERIO PUBLICO FISCAL	

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO 194

MONTEROS, 17 de Septiembre de 2021.-

AL SR JEFE

DE LA COMISARIA DE FAMAILLA

S / O

CAUSA: **CERON SOFIA DENICE S/SU FALLECIMIENTO**

Legajo N°: **M-002167/2021.-**

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Fisica del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Fiscal Subrogante DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a Ud a fin de que se proceda en el **plazo de 72 horas se proceda a notificar del Decreto de Apertura de la Investigación** (se adjunta al presente), a los ciudadanos **RODRIGUEZ JUAN ANTONIO**, DNI 22.706.625, domiciliado en Av. Alberdi 441 de la ciudad de Famailla, celular N° 3816444058; y a **CABRERA WALTER HUGO**, DNI 24.314.939, domiciliado en B° San Martín, Mnza 18, casa 8 – Famailla, celular N° 3814016046. Cumplido, deberá remitir a esta Unidad Fiscal, copias en formato digital vía whatsapp al número de celular 3816098820 o al correo integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar.

Saludo a Ud. Atte.-

ZURITA
Carlos
Ariel

Firmado digitalmente por ZURITA Carlos Ariel
Fecha: 2021.09.17 13:37:41 -03'00'

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y
ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

DECRETO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

N° Legajo: M- 002173/2021

Imputado/s: RODRIGUEZ JUAN ANTONIO D.N.I. 22.706.625 y CABRERA
WALTER HUGO, DNI N° 24.314.939

Calificación legal: HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 Código Penal

Normativa: Artículo 157 del Código Procesal Penal

Monteros, 16 de Septiembre de 2021.

1.- Hechos: Que del cotejo del sumario policial de fecha 29/05/2021 de Cria de Famaillá, en especial de la denuncia de fecha 29/05/2021 realizada por la ciudadana Rodríguez Sandra Viviana (madre de la víctima), como así también de toda la evidencia reunida en la presente legajo surge que en fecha del 26/05/2021 la ciudadana CERON SOFIA DENISE DNI N° 41.898.558 padecía de dolores en la zona del estómago siendo atendida en el Hospital Parajón Ortiz de la ciudad de Famaillá ingresando a horas 6:00 donde el Dr. RODRIGUEZ JUAN ANTONIO D.N.I. 22.706.625 luego de diagnosticarle cólicos biliar dispuso la colocación de venoclisis con solución fisiológica, la administración de una ampolla de Hioscina en suero, una ampolla de Diclofenac en suero y una ampolla de Metoclopramida endovenosa, quedando en observación siendo dada de alta ese mismo día. Que aproximadamente a horas 5:00 del día 27/05/2021, CERON se trasladó nuevamente hacia el mencionado nosocomio ya que sus dolores abdominales (parte derecha y boca del estómago) persistían a quien colocaron sueros y a quien se le indicó la realización de una ecografía y análisis de sangre. Que en fecha 28/05/2021 CERON fue atendida una vez más en el Hospital Parajón Ortiz donde le colocaron un suero, retirándose a su casa con posterioridad. A horas 13 aproximadamente de igual fecha y ya con los resultados de los estudios de ecografía y de sangre, CERÓN se dirigió para ser asistida en la clínica Famaillá, donde fuera atendida por el DR. CABRERA WALTER HUGO DNI N° 24.314.939 quien luego de analizar los mencionados estudios, le diagnosticó una infección urinaria, indicándole la colocación de Hioscina y Metoclopramida vía I.M, dándosele el alta médica; siendo que aproximadamente a horas 18:30, CERÓN manifiesta a su concubino que se sentía agitada, costándole respirar, a lo que fue trasladada por

su pareja al Hospital de Monteros, donde tuvo ingreso por guardia siendo horas 19:44 aproximadamente falleciendo a horas 22:50 del día 28/05/2021. Que habiéndose practicado autopsia - Informe de Autopsia N° 2819/2021 - que concluyera que CERON SOFIA DENISE falleciera a causa de una peritonitis apendicular y con posterioridad a la misma sendas juntas médicas, esa última dictaminó en fecha 01/09/2021 y tras el cotejo de toda la documentación, que el tratamiento recibido por la Sra. Cerón Sofía Denise no fue el adecuado, que no se realizó una evaluación clínica a la víctima, ya que no existen registros de dicho acto (historia clínica), que los valores de laboratorio no se encuentran dentro de parámetros normales, considerando el valor disminuido de glóbulos blancos, elevado de neutrófilos y eritrosedimentación, y la presencia de cilindros granulosos en orina en tanto los mismos deben advertir al profesional médico para realizar un examen médico minuciosos, a fin de determinar la causa de dicha alteración; que la presencia de asas intestinales distendidas por contenido liquido en la ecografía abdominal con fecha 27/05/2021 constituye un signo imagenológico que debe ser considerado por el médico a fin de determinar su etiología a partir de una evaluación clínica adecuada; que luego de analizada la documentación médica aportada surge que no se realizó un examen clínico a la víctima, ya que no figuran registros del mismo siendo que dicho examen debe ser realizado por el médico ante la consulta del paciente. Refiere además la junta en su informe de fecha 01/09/2021 que el diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis es fundamentalmente clínico, a partir de la anamnesis y examen físico, siendo los laboratorios y ecografía métodos complementarios para arribar a los mismos, concluyendo en el punto 5) del informe de referencia que: “Los profesionales médicos que intervinieron, no actuaron de acuerdo a las reglas de lex artis médica en el tratamiento brindado a la víctima Cerón Sofía Denise, considerando que no se realizó el examen clínico requerido (anamnesis y examen físico) para llegar al diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis, y determinar, en consiguiente, la conducta médica clínica y/o quirúrgica adecuada a seguir, no existiendo tampoco registros de la valoración de los estudios complementarios (laboratorio y ecografía), los cuales se encontraban alterados, ni el diagnóstico sospechado (sólo un registro de enfermería de cólico biliar)” (sic.).

2.- Datos de la persona imputada: RODRIGUEZ JUAN ANTONIO D.N.I. 22.706.625 y CABRERA WALTER HUGO, DNI N° 24.314.939.

3.- Datos de la víctima: CERON SOFIA DENISE DNI N° 41.898.558.

4.- Calificación legal provisoria: HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 Código Penal.

5.- Fiscal a cargo de la investigación: Dra. Mónica García de Targa, Fiscal Subrogante de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos

contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros. Aux de Fiscal Dr. Bernardo Sassi.

Y CONSIDERANDO: el rol que le corresponde a este Ministerio Público Fiscal en su carácter de titular de la acción en el conflicto penal, siendo necesario en el marco del legajo de marras llevar a cabo diligencias investigativas tendiente a dilucidar la existencia/inexistencia de elementos que hagan suponerla comisión de hechos delictivos tipificados por el Art. 84 del Código Penal, encontrándose individualizados en la presente causa los imputados ut supra referenciados, es que por lo expuesto DISPONGO: la APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA, conforme el art 157 Inc. 1º del CPPT. Notifíquese a los imputados del presente decreto, haciéndoles conocer sus derechos.-

X 

X Rodriguez Juan A

X 22 206 62 1

**GARCIA
Monica
Andrea**

Firmado
digitalmente por
GARCIA Monica
Andrea
Fecha: 2021.09.16
11:39:36 -03'00'

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE
GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

OFICIO 194

MONTEROS, 17 de Septiembre de 2021.-

AL SR JEFE
DE LA COMISARIA DE FAMAILLA

S / O

CAUSA: **CERON SOFIA DENICE S/SU FALLECIMIENTO**

Legajo N°: **M-002167/2021.-**

Por disposición de esta Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la Integridad Fisica del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Fiscal Subrogante DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, se oficia a Ud a fin de que se proceda en el **plazo de 72 horas se proceda a notificar del Decreto de Apertura de la Investigación** (se adjunta al presente), a los ciudadanos **RODRIGUEZ JUAN ANTONIO**, DNI 22.706.625, domiciliado en Av. Alberdi 441 de la ciudad de Famailla, celular N° 3816444058; y a **CABRERA WALTER HUGO**, DNI 24.314.939, domiciliado en B° San Martin, Mnza 18, casa 8 – Famailla, celular N° 3814016046. Cumplido, deberá remitir a esta Unidad Fiscal, copias en formato digital vía whatsapp al número de celular 3816098820 o al correo integridadfisicamonteros@mpftucuman.gob.ar.

Saludo a Ud. Atte.-

ZURITA
Carlos
Ariel

Firmado digitalmente por
ZURITA Carlos
Ariel
Fecha: 2021.09.17
13:37:41 -03'00'

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y
ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

DECRETO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

N° Legajo: M- 002173/2021

Imputado/s: RODRIGUEZ JUAN ANTONIO D.N.I. 22.706.625 y CABRERA
WALTER HUGO, DNI N° 24.314.939

Calificación legal: HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 Código Penal

Normativa: Artículo 157 del Código Procesal Penal

Monteros, 16 de Septiembre de 2021.

1.- Hechos: Que del cotejo del sumario policial de fecha 29/05/2021 de Cria de Famaillá, en especial de la denuncia de fecha 29/05/2021 realizada por la ciudadana Rodríguez Sandra Viviana (madre de la víctima), como así también de toda la evidencia reunida en la presente legajo surge que en fecha del 26/05/2021 la ciudadana CERON SOFIA DENISE DNI N° 41.898.558 padecía de dolores en la zona del estómago siendo atendida en el Hospital Parajón Ortiz de la ciudad de Famaillá ingresando a horas 6:00 donde el Dr. RODRIGUEZ JUAN ANTONIO D.N.I. 22.706.625 luego de diagnosticarle cólicos biliar dispuso la colocación de venoclisis con solución fisiológica, la administración de una ampolla de Hioscina en suero, una ampolla de Diclofenac en suero y una ampolla de Metoclopramida endovenosa, quedando en observación siendo dada de alta ese mismo día. Que aproximadamente a horas 5:00 del día 27/05/2021, CERON se trasladó nuevamente hacia el mencionado nosocomio ya que sus dolores abdominales (parte derecha y boca del estómago) persistían a quien colocaron sueros y a quien se le indicó la realización de una ecografía y análisis de sangre. Que en fecha 28/05/2021 CERON fue atendida una vez más en el Hospital Parajón Ortiz donde le colocaron un suero, retirándose a su casa con posterioridad. A horas 13 aproximadamente de igual fecha y ya con los resultados de los estudios de ecografía y de sangre, CERÓN se dirigió para ser asistida en la clínica Famaillá, donde fuera atendida por el DR. CABRERA WALTER HUGO DNI N° 24.314.939 quien luego de analizar los mencionados estudios, le diagnosticó una infección urinaria, indicándole la colocación de Hioscina y Metoclopramida vía I.M, dándosele el alta médica; siendo que aproximadamente a horas 18:30, CERÓN manifiesta a su concubino que se sentía agitada, costándole respirar, a lo que fue trasladada por

su pareja al Hospital de Monteros, donde tuvo ingreso por guardia siendo horas 19:44 aproximadamente falleciendo a horas 22:50 del día 28/05/2021. Que habiéndose practicado autopsia - Informe de Autopsia N° 2819/2021 - que concluyera que CERON SOFIA DENISE falleciera a causa de una peritonitis apendicular y con posterioridad a la misma sendas juntas médicas, esa última dictaminó en fecha 01/09/2021 y tras el cotejo de toda la documentación, que el tratamiento recibido por la Sra. Cerón Sofía Denise no fue el adecuado, que no se realizó una evaluación clínica a la víctima, ya que no existen registros de dicho acto (historia clínica), que los valores de laboratorio no se encuentran dentro de parámetros normales, considerando el valor disminuido de glóbulos blancos, elevado de neutrófilos y eritrosedimentación, y la presencia de cilindros granulosos en orina en tanto los mismos deben advertir al profesional médico para realizar un examen médico minuciosos, a fin de determinar la causa de dicha alteración; que la presencia de asas intestinales distendidas por contenido líquido en la ecografía abdominal con fecha 27/05/2021 constituye un signo imagenológico que debe ser considerado por el médico a fin de determinar su etiología a partir de una evaluación clínica adecuada; que luego de analizada la documentación médica aportada surge que no se realizó un examen clínico a la víctima, ya que no figuran registros del mismo siendo que dicho examen debe ser realizado por el médico ante la consulta del paciente. Refiere además la junta en su informe de fecha 01/09/2021 que el diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis es fundamentalmente clínico, a partir de la anamnesis y examen físico, siendo los laboratorios y ecografía métodos complementarios para arribar a los mismos, concluyendo en el punto 5) del informe de referencia que: "Los profesionales médicos que intervinieron, no actuaron de acuerdo a las reglas de lex artis médica en el tratamiento brindado a la víctima Cerón Sofía Denise, considerando que no se realizó el examen clínico requerido (anamnesis y examen físico) para llegar al diagnóstico presuntivo de Apendicitis y Peritonitis, y determinar, en consiguiente, la conducta médica clínica y/o quirúrgica adecuada a seguir, no existiendo tampoco registros de la valoración de los estudios complementarios (laboratorio y ecografía), los cuales se encontraban alterados, ni el diagnóstico sospechado (sólo un registro de enfermería de cólico biliar)" (sic.).

2.- Datos de la persona imputada: RODRIGUEZ JUAN ANTONIO D.N.I. 22.706.625 y CABRERA WALTER HUGO, DNI N° 24.314.939.

3.- Datos de la víctima: CERON SOFIA DENISE DNI N° 41.898.558.

4.- Calificación legal provisoria: HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 Código Penal.

5.- Fiscal a cargo de la investigación: Dra. Mónica García de Targa, Fiscal Subrogante de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos

contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros. Aux de Fiscal Dr. Bernardo Sassi.

Y CONSIDERANDO: el rol que le corresponde a este Ministerio Público Fiscal en su carácter de titular de la acción en el conflicto penal, siendo necesario en el marco del legajo de marras llevar a cabo diligencias investigativas tendiente a dilucidar la existencia/inexistencia de elementos que hagan suponerla comisión de hechos delictivos tipificados por el Art. 84 del Código Penal, encontrándose individualizados en la presente causa los imputados ut supra referenciados, es que por lo expuesto DISPONGO: la APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA, conforme el art 157 Inc. 1º del CPPT. Notifíquese a los imputados del presente decreto, haciéndoles conocer sus derechos.-

GARCIA
Monica
Andrea

Firmado
digitalmente por
GARCIA Monica
Andrea
Fecha: 2021.09.16
11:39:36 -03'00'

- MONICA ANDREA GARCIA
- PMF 29/09/21
NOTIF 25

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y
ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

DECRETO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

N° Legajo: M- 002173/2021

Imputado/s: RODRIGUEZ JUAN ANTONIO D.N.I. 22.706.625 y CABRERA WALTER HUGO, DNI N° 24.314.939

Calificación legal: HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 Código Penal

Normativa: Artículo 157 del Código Procesal Penal

Monteros, 16 de Septiembre de 2021.

1.- Hechos: Que del cotejo del sumario policial de fecha 29/05/2021 de Cria de Famaillá, en especial de la denuncia de fecha 29/05/2021 realizada por la ciudadana Rodríguez Sandra Viviana (madre de la víctima), como así también de toda la evidencia reunida en la presente legajo surge que en fecha del 26/05/2021 la ciudadana CERON SOFIA DENISE DNI N° 41.898.558 padecía de dolores en la zona del estómago siendo atendida en el Hospital Parajón Ortiz de la ciudad de Famaillá ingresando a horas 6:00 donde el Dr. RODRIGUEZ JUAN ANTONIO D.N.I. 22.706.625 luego de diagnosticarle cólicos biliar dispuso la colocación de venoclisis con solución fisiológica, la administración de una ampolla de Hioscina en suero, una ampolla de Diclofenac en suero y una ampolla de Metoclopramida endovenosa, quedando en observación siendo dada de alta ese mismo día. Que aproximadamente a horas 5:00 del día 27/05/2021, CERON se trasladó nuevamente hacia el mencionado nosocomio ya que sus dolores abdominales (parte derecha y boca del estómago) persistían a quien colocaron sueros y a quien se le indicó la realización de una ecografía y análisis de sangre. Que en fecha 28/05/2021 CERON fue atendida una vez más en el Hospital Parajón Ortiz donde le colocaron un suero, retirándose a su casa con posterioridad. A horas 13 aproximadamente de igual fecha y ya con los resultados de los estudios de ecografía y de sangre, CERÓN se dirigió para ser asistida en la clínica Famaillá, donde fuera atendida por el DR. CABRERA WALTER HUGO DNI N° 24.314.939 quien luego de analizar los mencionados estudios, le diagnosticó una infección urinaria, indicándole la colocación de Hioscina y Metoclopramida vía I.M, dándosele el alta médica; siendo que aproximadamente a horas 18:30, CERÓN manifiesta a su concubino que se sentía agitada, costándole respirar, a lo que fue trasladada por